

+ *original*
 J. M. y J.

Autos fenecidos y acabados por una tran-
 sacion, sobre la particion de los fincables
 Demandada

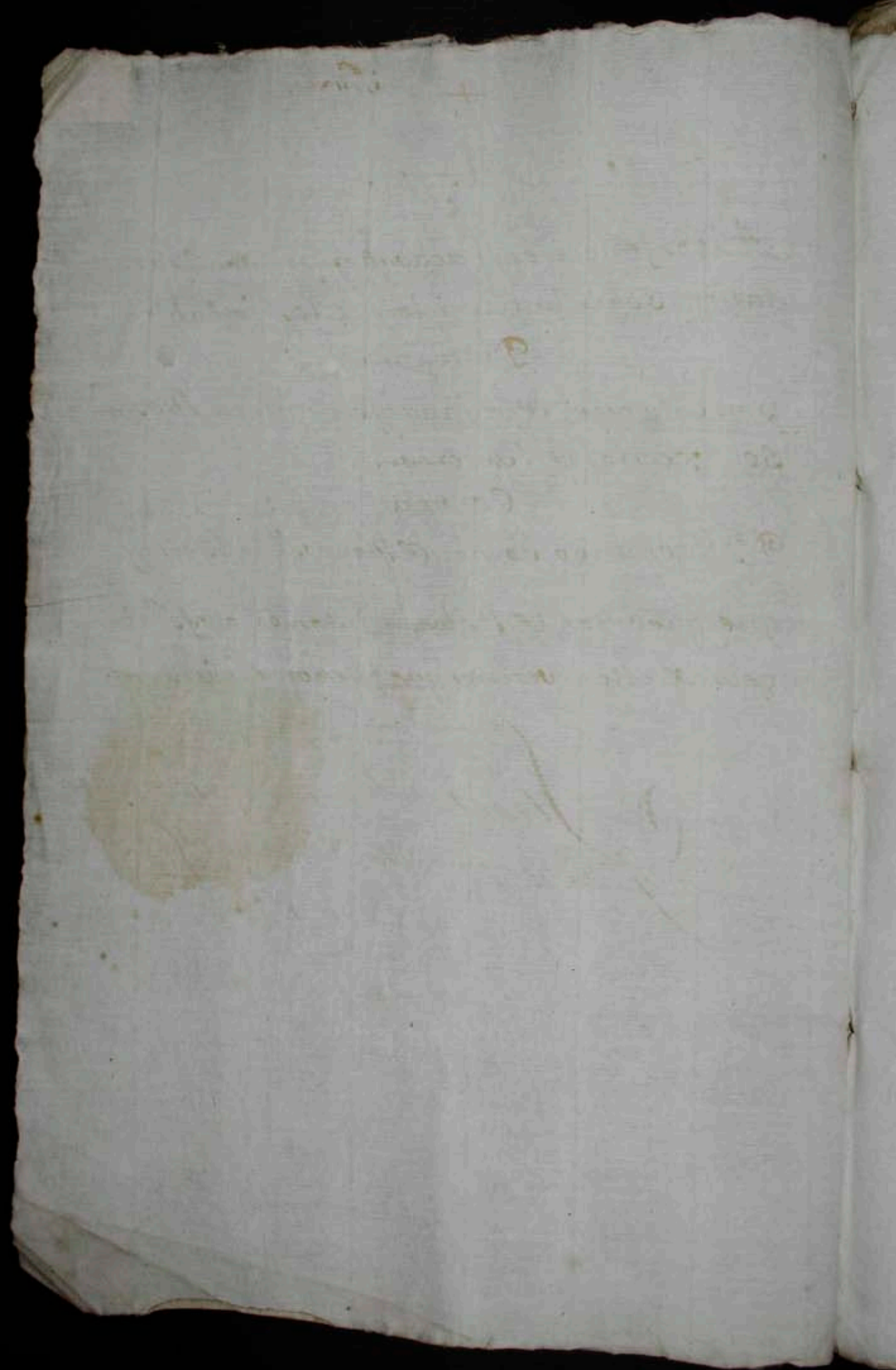
por Manuel de la Riva y su muger Rosa
 Sol vecinos de Beberaso.

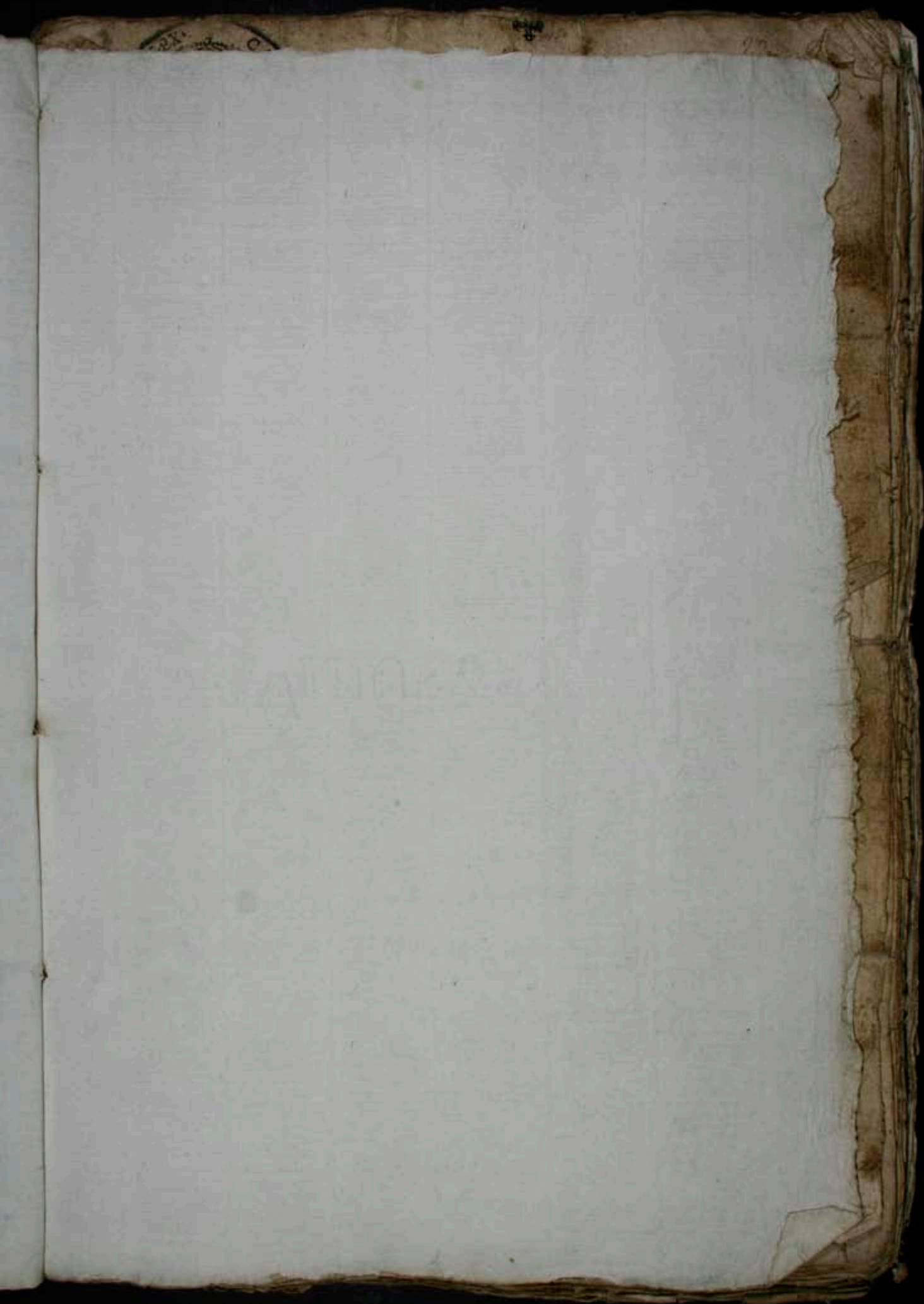
Contra

D.ⁿ Domingo Gomez de Mon ver^{do} de Berduz.

que quedaron de Rafael Antonio Sol y D.^a An-
 gela de Mon vecinos que fueron el mismo lug.^a

*El Jefe de la particion
 y vecinos fincables de los mismos*









Quarenta maravedis.

Una

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script typical of the 18th century.]

taler intarar preventen in ventaxio de
 las herencias de los Padres Comunes den
 tre un oxe de termino, estando en
 defecto por el Memorial, suado que
 yo diere, y que tanto ellos, como los
 demas intererados dentro al mismo
 termino nombren por suparte un
 hombre bueno Partidor, apreciador
 y Contador para que junto con el q
 yo por la mia, y la de mi muger estoy
 pronto a poner hagan la particion
 de las herencias citadas adjudicando
 a cada intererado su legitima porcion
 con futor, y rentar desde la muerte
 de los referidos Padres, y no memorian
 los suordhos su Partidor en el termino
 que vele senale nombraxvelo a ofi
 cio depositando los vienes a la par
 ticion en persona independ^{te}. para lo
 qual hago el Pedim^{to}. o Libelo mas
 copioso, y util en Justicia pidola con
 Cartas, suxo lo neces. 8 de

Rev. Dr. Juan B. de Villavicencio

Arango Indian

Don Francisco, y el Ex. Lorenzo Solís
notifique, La Pday Agosto a primera de No-
viembre de 1800
Juan Aguilar
En el lugar

En el lugar

Doy fe

de Berduedo coneso & Allende a quince dias
del mes & Diciembre & mil setecientos noventa
y siete años: yo el Escriuano & Yumero y
ayuntam^{to}. & este Coneso pase a la casa & conti-
nua morada & la parte demandada, y pregun-
tando por este a su hijo Josef Faustino me respon-
dio que dho su padre no se hallava en casa, que ha-
via pasado al lugar & el Provo & este Coneso a sus
queaceras, por lo que previne al suodicho los efec-
tos & esta diligencia y lo comuniqué a dho su p.^e
para que concurre a la casa & mi Cu^{no}. & este lug.
afin & tomar el traslado que le esta mandado
dar: paso asi, y p.^a que conite lo firme, doy fe =

Lorenzo Ant. Sol.
J. J. Lucipos

En dho lugar & Berduedo a diez y seis dias & el
mes y año que van citados, yo el Escriuano te-
niendo a mi presencia a D.ⁿ Domingo Gomer &
esta vecindad parte demandada, le lehi notifi-
qué e hire saber el pedimento y su decreto que
antecedan en su persona que uno y otro oyó
y entendió; y le haço entrega & estos autos
en un pliego util y entero doy fe =

Lorenzo Ant. Sol.
J. J. Lucipos



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEITE.

Donna. Ant. Sol.
Donna. Ant. Sol.
Donna. Ant. Sol.



SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AND
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y OCHO.

D. Domingo Gomez de Don del Vigar de Madrid
entre Consejo Computo de la infundada Accion, con titulo de
Demanda de comun Dimiando, propuesta por Juan de
Verna de Beneraia entre proprio juzgado Digo. Querido
atm mirando. Tercer. emparrandome sus favorables y pronu
ciamt. sea de servir. Declararia por inrita y comitubido
en la Clave de obituro lino y conomeguentia repelerla y
que no eny obligado a oneraria de servir no en argle y
pro ponga por parte y contra parte Lex. Sin una y anoi
culang opone la obiccion Declararia que mas Competente
sea y conda tenga entre. Puede au segun sus Clemente
ley oris emencionos y principis con recargo de Contr. a
aora. En el congreso de que noiendo como no en nada de
causa de la Lex. que pide y dice. Exponet. de la causa
Raga del congreso no puede reclamaria como conjunta y n.
sin excoimacion de Poder amiglo cumplido y enbante forma
Tercer. Dimiando que ninguno interubido en materias Judic.
y formig le puede dudar y infundere de aqui de que conre
jante aorta Accion no eny repuesta y parte Lex. Sin una y
proco lei contra ella, mediante la para Siete años que se fa
lleis sopor mejor decir hay terra de Nueve) Josefa del m.
mug. delague me fumanen Tercer. hasta el vno que se halla
casado y emancipado de congreso en mi Compatria, de que los
estan viviendo fuera de ella, alaguales como hijos y her. de
su Padre. Trece y tres y forza m. de Luis Infante.

y d'irigir conuallor la accion de que hallare aiurdo,
y no conuallor p' todos los p'prios segun a la p'p'ia
Demanda Contraria. Por ello queda en uirtud q' no
quede p'roducir efeto alguno p'p'io ami. Pero lle
gado el caso de que la re forme y p'ponga en uirtud auir
y p'p'ios en la p'p'ia, acordando como d'ice
las p'p'ias y fincaueldad, estremo Cardina
les y que por p'p'ia denon p'p'iar se ante opo
edir al nombram'to de p'p'io, siendo Cienca la d'erna
velo p'p'io que d'itula y el d' de uirtud, deneria
enar y p'p'iar p'p'io y am' exenar itro cohere
deno h'po au' m'mo que han quedado de aquellos, como
parte d'erna; y enoncos venidos itro uirtud y el
d'ela d'erna uirtud y her' que enoncos uirtud te
ner cohe, y qual m'te deneria tener aguenta y cano
ven d'erna, ma d'erna. Ducados muy uirtud que y
mimo lehedado y el d'erna uirtud d'erna Rosa
Sol su conp'ia, segun conuallor de p'p'io y autentic
que obra en m'p'od' y uirtud p'roducir aduado d'erna;
Cienca Cienca excede en mucho al d'erna uirtud
referido d'erna. Deman' que enoncos conuallor
tanto la p'p'ia d'erna Rosa como su uirtud,
denon conuallor con aquella d'erna; por quanto
colacionandola en d'erna, conforme al d'erna
por d'erna, le uirtud aquello denon por d'erna
y boluer d'erna. De engañer el d'erna con
temeridad, y si d'erna enoncos quiere p'p'io
informe m'p'io am' p'p'io y ara quele p'p'io

en mejores Trámite la Demanda correspondiente, y en el
interim no due permirle ser molestado y el
de obra al que obraan las obras que se han quedado
hecho. U. T. Co. i.

A Vm. Sup.^a Juzque prouea y estime entodo
como aqui ha pedido, para lo qual am^{or}. abundante
y uerac dequiere ~~Regle~~ la recordada Escassi Contraria,
yla estimacion delas excepciones germin opuestas, forma
Art. y Artículo oxprimida y especial d. fin^o en Justicia
implorola lepro Cortes y Juro H.

Symphonia Ororio
y Carnio

En lo principal, y Artículo introducido traslado
a la otra parte por el termino ordinario. De-
cretado por el Señor Juez Noble en la Pola de
Allande a treinta dias del mes de Marzo de
mil setecientos noventa y ocho años, doy fe =

Franc. Aguilera

Antenu.

Entregados
al Pnia.

Lorenzo Ant. Sol d
Lucipo

ENCUENTRO DE LA VIDA



SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos noventa y ocho
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Man. Rúa vecino del lug. de Vexararo en la Causa
Con d. Domingo Gomez de el de Vexduedo ambo en este
concejo sobre particion de bienes, y otras cosas; al tras la-
do de treinta de Mayo proximo pasado: Digo vni en
Justicia reade servix aces, qdeterminar en todo amifa-
box como tengo pedido con desprecio de lo en contrario
infundadamente e puerro, y articulado: Porq. m de
mañva se alla metodica, y legal clara, y especifica
sing. qualquieriera aung. sea poco advertido lo pueda
oponer el maytebe reparo m defecto, y el q. se le ogeta
acerca de x libelo confuso es una mera voluntaried
ad pñno poderlo fundar en practica lei ni derecho al-
guno; pretender q. io presente poder de mi conjunta
y legitima la porcion de ella es un delixio fuerte aten-
diendo a q. Como marido me da la lei poder, y facul-
tad no solo p. administrar los bienes de mi muger
sino tambien p. demandar, y pedir sus derechos, y ac-
ciones; y p. lo tocante ala legitimidad, reace majestad
noble q. El Gomez ponga el menor reparo quando no
ignora, y es publico q. Maria Rosa Sol mi conjunta es hija
legitima de Rafael Sol y llana Angela de Mon su mu-
ger difunta vecino q. fueron del citado lugar de Vex-
duedo; lo qual p. q. me goza corte pido q. el mencionado

Rafael in rebuto de pinto en su Trazamiento lo fize
y declare conforme a la ley y baxo de pena e pre. m.
do tambien en el y Maria Josefa Solis muger se alian
apoderados de las esencias de dichos padres comung
ring. de el dya a ora se aia echo particion entre
los interados en ella y a los q. noze risto. se les
quite y emplaze y ante bien lo tengo a si pido
y lo pido de nuevo p. coitar nulidad: Vo. del dia
q. mi conyunta aia llebado de la casa de my pa
dre alguna dote q. tendra en quenta a los q. se le
aiadado y el Gomez aia con. tar con recibo
como ofrece de modo q. esto no embaraza la
operacion de la division p. q. en ella se bea
si e alla on o mi muger cubierta de my legiti
ma y no pudiendo acreditar el Gomez la entre
ga de los d. cientos duca. dos q. vocifera es bito
procede con una total sin razon y p. ser inne
gable la particion en bano la se vive y p. solo

Art.

este echo y motivo es de acer. e el de por ito q.
pido en mi demanda sobre q. fo como articulo
de q. pido anterior declaracion p. tanto =

A Vm. pido y suplico a v. lo esti
me p. ser de Justicia q. pido prote. to Corta
Tua q. lo necesario da

Dicho Ju. Frangon

Inclau.

Dto

Tramado y conchuya. Demandado su m. r.

en la Poria y Abril diez, año de noventa y ocho, doy fe =

Juan Aguado

En Benduredo y Abril trece de noventa y ocho; yo el Es.^{no} teniendo a mi presencia a la parte Demandada D.^{na} Dominga Gomez, le lehi notificue e hize saber el auto de traslado que antecede en su persona que le oyò y enterado le haço entrega de estos autos en seis folios utiles, doy fe =

Queipo

Quarenta maravedis.



SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a notarial record or legal document.]

[Handwritten signature or stamp, possibly a notary's mark.]

SELLO QVARTO, QVAREL
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

D^o Domingo Gomez en el pleito con Manuel Luna sobre paz y
abstencion de su exco^{te} de su exco^{te} de su exco^{te} del cor^{te} mego lo perjurial, y digo
que sin embargo, debe estimarse lo pedido en el mis^{te} anterior en que
inuito y me ratifico: La contraria digame, si acabada este pleito
que sin poder propore praxi muger, quedara esta privada de
comenzarlo de nuevo, y pedir otra vez su legitima pora, o
muerta; y si me alegua de este inconveniente, nolo tendre yo en
cuenta de la excepcion; mas como es evidente, y fundado en ley
del Reino, nunca puede llegar a tal seguridad: Dize evidente
porque el adverso todo su vieno tiene embargado por esta
causa de que ma de mientes en que se le condeno a satisfaca
ma de cien mil y seden^{te} años, sin las costas y otras cosas; y
todo su vieno, no llegan siquiera a la vigesima p^{te} de la
satisfaccion; comituida entonces su muger en tal mala mudan
za y concluido este pleito sin su intervencion, a veron mil que
sepira de nuevo, y puede, para vivir, y ayudar de lo suyo:
e yo no quiero quedor expuesto a tanto riesgo y no entiendo
que impugno la paz y, nadie como yo dona su efectua
cion; lo que quicra si quere haga sin vicio de nulidad, y con
arreglo a los derechos de cada uno: mimmuger era muerera mu
cho antes de la demanda; de coniguiente, como yo vine de apor
tacion sea citados los hijos del matrimonio, casados, y coher
tentes fuera de la potestad: eno deben ser llamados acontar
la contraria y mimmuger tubo otras tres hijas mu
casas fuera, ellas son intercedidas y por las difuntas sus
hijos, y esto acont de el adverso, porque demandado

que por no estar en el emplazamiento, es trasfaga en otro
 pedía otra cosa, echo esto, debe liquidarse, e identificarse el
 cuerpo de herencia por sí, concluyendo antes los bienes que
 no son de ella, ni han sido de los Perjuicios, para saber
 qual, y quanto se debe pagar: Yo he pagado muchas deudas,
 lineales de ellos, he adquirido varios bienes, y echo considera-
 ciones, todo esto se debe liquidar antes del nombramiento
 de los herederos, porque lo contrario causa una
 confusión, e incertidumbre, para de veras y emba-
 razar la operacion, y confundir los derechos res-
 pectivos: por todo lo qual, es de estimar lo que an-
 teriormente tengo pedido, y después proceder a lo
 mas que de lo indicado, reduciendo cada qual
 lo que contiene lo oportuno

Supp. a v. m. así lo mande
 en su virtud que pido cosas, y a ello cometo, ju-
 ro &c

D. N. Juan de E.

Otorgo pido que la comarria condempna a cien de audi. juar
 si a cietro lo que llevo expuesto en orden a la causa de
 la guerra de n. m. r. e. y esto sin defix en su juramento.
 Jur. ut supra //

B.

Tradado a la otra parte, concluya, y autos para
 provehen. Pota a Allander y Abril veinte y cinco
 de noventa y ocho, doy fe = Anterru

Juan Aguella Lorenzo Ant. Sol.
 J. C.



Quarta maravedis.

Ocho

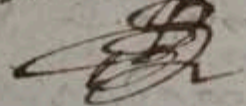
SELLO QVARTO, QVAVEN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Don Juan de la vecindad del lugar de Bebera o
en la causa con D. Domingo Gomez de alcazar
dado ambos en este Concejo, sobre particion de
biene, y otras cosas al traslado de veinte y cinco de
Abril proximo pasado, Digo vna en Justicia
seade servia a ser, y declarax amifa bon segun,
y como tengo pedido. ing. lo embaxace quanto en
Contrario con malicia se espone a ciendo se eba
que la declaracion q. tengo pedida en el excoito de
folio cinco. alla vna q. se alla preparada la aicion
de m. de manda, y q. el Juicio de q. se trata e, brebe
y sumario p. su naturaleza de modo q. no se debe
retardar la operacion de esta dividenda, y mas q.
ando todo lo q. se propone p. el Gomez se dirige
al fin malicioso de retardar, y atrasar la par
ticion molestandome indevidamente quando no
ignora se debe a ser dicha particion, y q. no puede
eximirse ni libertar. e de ella pong. el poder q.
pide de mi mujer q. an anturia, mo, y debile fugio
p. lo q. tengo alagado; los ruegos emplazamientos
q. pide de su y no tampoco son necesarios p. n. q.
viviendo el Padre no son parte, por no tener

credado con la alguna y log. Con voluntariedad se
dice de tenerlo embargado y todo my bienes, y es-
tar condenado en mas de cien mil y en una causa
de monte y todo falso y supuesto, y no es para
contra p^q dicha causa aung. fue cierta obra
toda en mis años, y la Justicia q. la formo
esta es puesta a muchos sentimientos mediante
se alla p^{ra} rancian y pendiente. El Jomez
como se alla apoderado de los bienes pariblos
y se esta la caando se en ellos niente de ra
propia y p^q q. iniriendo litigamos con
armos iguales se de ben de por itax en persona A.
independiente lo q. pido ari se execute, y sobre
q. formo articulo con los insertos y pronuncia-
mientos prebidos y necesarios respecto todo y
de exeq. en Justicia q. pido con Co. ta. Juro
lo necesario. Da

Micho W. Frangoz

Inclaus



Para proveyer con firmeza y toda claridad, ingre-
se de lo que en su nulidad ni defecto, se notifi que a las
partes con quendo en el abogado y se notifi que a las
suas se comite, con apenarimto, de que en discordia o de
belia se nombra de oficio, citando los para la remisi-
y a pronunciando por aca de por nica y se notifi que a las
plemas. Para lo qual y nombraimto, en se belia o de
cordia se da comision al originario. Para dar stand
y hayo o de, aca de el selo =

Juan Aguilles

En el lugar de Ben



QUINTA MARCA.

Nuevo

SELLO CUARTO. QVAREN
TA MARAVELLOSA. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Ducedo, con esso de Allande a nueve dias del mes de Ma
yo de setecientos noventa y ocho: yo el es. ^{no} teniendo
ampliacion a ambas partes litigantes les lehi noti
fique e hire saber el auto que antecede, y enterados
de lo que por el se les previene concordaron en el Liz.
D. Francisco Nabilen S. Julian, Presvitero, y Abogado
de los M. Consejos vecinos de la Villa de Cartnopol, y lo fir
maron de que doy fe =

Domingo Ant.

Manuel Dela

Donenro Ant. Sol

Pompey

Rua

Lucipol

Incontinenti en dho lugar dia mes y año yo el es. ^{no} cite
para la Remision de estos autos a ambas partes en sus
personas dentro de diez dias, doy fe =

Lucipol

En la Parra de Allande, a once del referido
mes y año el es. Juan g. entiendo en estos
autos aprorro el nombram. de Arce que
antecede y lo firmo doy fe = Antem

Juan Reguilla

Lucipol

en nueve fojas, y les doy fe =

Lucipol

Atendiendo a que en los autos se remitiexon al Arce
nombrado por las partes, y que los devolvio sin poner



Quarenta maravedis.

Dien 5

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

de Azeion que antecede se entienda en auto pro-
vehido por su mād, y en su consecuencia se lleve a
devido efecto citandose a los interesados que digan
sento las partes litigantes con lo demas que pre-
viene; provehido por el señor Juer que de la causa
conoce en la Pola de Allande a diez de Julio de se-
tecientos noventa y ocho, doy fe =

Juan Aguella

Antem

Doctro Ant. Sol
D. D. Quipo

En el lugar de Benduredo conrro de Allande a vein-
te y dos dias del mes de Julio de mil setecientos no-
venta y ocho años: D. Doming Gomer y Manuel
de la Pina que litigan en estos autos se dan por
notificados en sus personas el auto que antecede
y enterados de su contenido dicen se cite a Josef
Fautino Gomer de este lugar, a Antonia Gomer
y su marido D. Santiago Martinier el lugar de
Selce; Josefa Gomer y Domingo Texin el canto
el lugar de Bendon, como hijos e hijas del difunto
D. Doming Gomer; a Josef, Juan, Fran. Do-
mingo, y Teresa Gomer como hijos e hijas de Anto-
nia Sol y Juan Gomer difuntos y ver. de este lug.
de Benduredo; a Angela Sol, viuda y ver. el lu-
gar de Cornollo; a Josefa Gomer y Antonio Abad
su confunto o vecinos el lugar de Fonteta, como
hija de la dha Antonia Sol todos de este Conr.

y a Angela Gomez, muger de Domingo Fernandez
vecinos el lugar de Pinos coneso de Navia co-
mo hija de la repetida Antonia Sol, a todos los
quales se les deve citar y emplazar como inte-
resados en la particion Demandada; y lo fin-
maron dhas partes el expresado dia

Domingo Ant.
Gomez y Ron

Manuel Dela

Ruay

Lorenzo Ant. Sol

Lucipio

on
Cita. y emplazam.

En el lugar de Benducedo coneso de Allande
a trece dias del mes de Julio de mil setecien-
tos noventa y ocho años: yo el Excmo ten.
ami presencia a Rosa Sol muger de Manuel
Ruay, que pide; a Angela Sol viuda de Roque
Rodriguez vecina el lugar de Cornollo de este
coneso como hija de Rafael Sol: a Domingo
Fernandez y Angela Gomez su muger, ver.
el lugar de Pinos coneso de Navia; y a Josefa
Gomez muger de Antonio Abad, vecinos el
lugar de Ponteta de este coneso, estas dos co-
mo hijas de Antonia Sol, difunta, y nietas
del citado Rafael, a todos ellos les cite, y em-
plaze en forma para la particion que se sie-
ren en los autos con señalamiento de esta
dos en su Reeldia; les hize saber la Deman-
da y su contestacion, el dictamen de Aseora
y auto de su aprovacion, que todo les lehi
y notifique en sus personas de que queda-
ron enterados, doy fe =

Lorenzo Ant. Sol

Lucipio



Quarenta maravedis.

Once

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Otra

En el propio dia y lugar de Benduredo practique
igual diligencia que la antecedente con Joseph
Taurino Gomer de Hon, como hijo de D.^o Domingo
Gomer y de Josefa Sol su consunta difunta, en super-
sona de que quedo echo cargo, y apenxiendo doy fe =

Lucio P. Lucio P.

Otra

En el lugar de Selce el coneso de Allande a
once dias del mes de Agosto, año del Sello; yo
el C.^o teniendo ami pres.^a a Santiago Martinier
menor en dias, ya Antonia Gomer su muger
vecinos de este lugar, como hija de la Josepha
Sol difunta y de D. Domingo Gomer, les cite, y em-
plare igualmente que a los demas interesados
con señalam.^{to} de estrados en su Releidia y noti-
ficacion de la Demanda, dictamen de asesor, y
auto de su aprovacion, en sus personas de que
se hicieron cargo, doy fe =

Asist.

Lucio P. Lucio P.

La de dia y medio de ocupacion con los precisos
caminos en sola la citacion anterior a los de Sel-
ce, y supli esta ofa de papel, doy fe =

Otra citacion

Lucio P. Lucio P.

En el lugar de Bendon coneso de Allande a
dier y siete dias del mes y año que van refe-
ridos yo el C.^o teniendo ami pres.^a a Domingo
Fernz de Canto, ya Josefa Gomer su muger
vecinos de este dho lugar como hija de D.^o Domingo

Gomez y de su muger, difunta, al propio modo que a
los demas interexados les notifique, cite y emplazare
convenialam^{to}. & estrados en su reuelodia, para en
sus personas, & que se entexaron, doy fe =

Atestencia.

J. D. Lucipos

En esta dilig^a me ocupé algo mas & los dos texce-
ras partes & un dia, con los caminos, rateados con
otras ocupaciones, doy fe =

Otras citaciones.

J. D. Lucipos

En el mismo lugar & Benduredo a veinte y cin-
co dias & referido mes y año; yo el sobredicho
C^{no}. teniendo a mi presencia a Josef; Tomas
Francisco; Domingo; y Teresa Gomez, todos
quatro hermanos e hijos & Antonia Sol difun-
ta, y esta lo fue & el Rafael Sol cuya herencia
se pretende partir, y junto a la Casa & en avi-
tacion & este lugar les cite y emplazare igual-
mente que a los demas interexados; les notifi-
que los propios autos y demanda, y les apereciere
convenialam^{to}. & estrados en su reuelodia, todo
en sus personas & que se entexaron, doy fe =

Otra.

J. D. Lucipos

En este lugar & Benduredo a veinte y quatro
dias & el mes & Septiembre & noventa y ocho;
yo el C^{no}. practique igual notificacion, cita^{on}.
y emplazam^{to}. con Juan Gomez & este lugar
como hijo & la Antonia Sol, difunta, en
supersona, & cuyo efecto se hizo cargo, doy fe =

J. D. Lucipos

AND BE
NOVEN

10 OCTO 18



10 OCTO 18



Quarenta maravedis.

trece

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Mi querido, A la Vra. vs.^a El Lugar de Caceres en este Con.^o en los autos con D.^o Domingo Gomez Alon. que es del dho. Bordenado en el mismo con.^o Se ha demandado depuracion de los vnos que quedaxon por obito y Fallecimiento de Rafael Sol. y otras cosas. Y me he digno que aprendiere remitiendo el proceso al estudio del Sr. D. Cayetano, este mandó oír a laudatam.^{te} por el que dice que el Gomez auctor de la causa, presente en autos Copia Literal del Testamento de Rafael, y que para el cumplimiento de los autos los intercedidos, acauso Gomez, y que no lo siendo de la causa la rebeldia y que yo presente memorial Tuxado a todos los vnos y efectos de la causa como que se halla demandada. Y me he digno el fin del Sr. D. Dami. no es otro que economizar el Juicio Distributivo y Carcarame unos excedidos partes de los padrones de se evidencia su contumacia y rebeldia como cosa tan fuerte, por lo que y la rebeldia en que ha incurrido, desde luego alucos beta auso en forma:

Sim. Supp. laaya por acusada con deprecio, y a qualq.^o presente piteola y encurrida mandas seme entreguen los autos, para encurrida formalizar mi memorial Tuxado segun esta mandado, pues como lo pido a aca de aca en d.^o que se pitea con depuracion de los autos y por el dho. fa:

Manuel Dela
Ruc

1. lito. 8

Por acusada la rebeldia, y a la primera auto. banga lo. auto p. m. o. b. y no lo acuso el originario de aca me. La banga de pitea. y ocho a no. y ocho:

Tuxon tuxon

Notificacion

En el lugar de Benduredo conrefo & Allande à diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho; yo el Es.^{no} teniendo à mi presencia à D.ⁿ Domingo Gomer & esta vecindad le lehi, notifiqué e hize saber el pedimento y Revidia que anteceden en su persona, & que pudo quedar enterado doy fe =

Lorenzo Ant. Sol
Lucipio

Citacion

En el lugar de Benduredo conrefo & Allande à veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho años, yo el Escribano teniendo à mi presencia à Manuel de la Pua vecino del lugar de Benduredo & este Com.^o parte que pide, le citè en forma para la compulsa mandada hacer del Inventario echo à muerte de Rafael Antonio Sol vecino que fue de este lugar, y le señale para darle principio las ocho de la mañana el dia veinte y cinco del presente mes en este mismo quanto & mi oficio, en su persona, que enterado Dixo: ve dava por citado, y renunciava el termino que se le confiere, y consentia y consentio se haga la compulsa estimada incontinenti en el presente dia, sin perjuicio & mudas. Asi lo dijo, Respondio, y firmo, & que doy fe =

Manuel Dela
Ruci

Lorenzo Ant. Sol
Lucipio

Incontinenti en el quanto & mi oficio y cara & mi avitacion de este lugar de Benduredo conrefo & Allande à referidos veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho años: yo el Escribano en consecuencia & la diligencia & citacion antecedente y consentimiento & la parte, abri el Archivo en que se



Quarenta maravedis.

Catonce

SELLO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, ANO M
MIL SETECIENTOS NOVA
TA Y QVINTO.

custodian y Reguardan los papeles del oficio de mi padre
y antececion en el Juan Sol Sueiro, difunto, y Registrando
sus papeles hallé el quarto tomo de Escrituras publi-
cas que suenan haver pasado ante dho mi padre des-
de el año de mil setecientos cinquenta y siete, hasta
el de sesenta y dos inclusive, y en el al folio tres cien-
ta y quinze de dho tomo, y al sesenta del protocolo del
año de sesenta y uno encontré un inventario echo
a muerte de Rafael Antonio Sol que parece a ser
el que se manda compulsar, y su tenor a la letra dice
así =

Compulsar. Juan Gomez vecino del lugar de Benduredo como
marido y conjunta persona de Antonia Sol mi legiti-
ma muger por quien presto caucion de rato rato judi-
catu a manera de fianza de que estara y pasara por
lo que de yuso se hara mencion, ante Vmo como mas
haya lugar parezca y diga: Que dha mi conjunta es hija
legitima de Raphael Antonio Sol, Escribano que fue
del Numero de dho Consejo, y de Angela de Mon
vecinos que han sido del dho lugar de Benduredo han-
bor difuntos, de cuyas muertes han quedado diversos
vienes muebles, raices, halafas, ganados, y otros efec-
tos, de los quales no se ha hecho Reuento alguno; Y
para que haya en su virtud la cuenta y raxon que
combenga en beneficio de sus herederos e interesa-
dos, en esta atencion, y la de haver quedado, y estar
actualmente intima y apoderada Maria Josefa
Sol, su hija, y respectiva hermana y cuñada = A
Vmo pido y suplico se sirva pasar incontinentem-
te a tomar declaracion a la susodicha, precedido
juramento para que los declare sin fraude, ni
incubierta alguna con distincion y claridad, y

de executado hacen en su virtud la Justificacion
necesaria o obrando en forma y conforme a dño,
que para todo hago el pedimento que mas util y
necesario sea con justicia que es la que pido, pro-
tento costas, y juro en lo que devido me sea Fr-
Juan Gomez =

Por presentada; y a la contenida Maria Jo-
sepha Sol se le pase a tomar la declaracion al
tenor deste pedimento sin fraude ni encubien-
ta alguna con apenamiento que de lo con-
trario se procedera a lo que haya lugar, y obxa-
do que sea de traiga: Lo mando y firma en To-
seph Antonio Herias Juez ordinario por el Es-
tado Noble deste Consejo de Allande en el lug.
de Verduredo el yveptiembre quatro de mil
setecientos cinquenta y un años. E que yo
Escrivano doy fe = Jose Antonio Herias = An-
temi: Juan Sol Jueipo =

En tho lugar de Verduredo Consejo de Allan-
de a quatro de Septiembre de mil setecientos
sesenta y un años: Estando a la presencia de su
mñd, y Emi Escrivano Maria Josepha Sol ver.
del contenida en el pedimento y auto que pre-
cede se lo ley notifique en su persona que ha-
viendolo oydo y entendido Dixo: Que desde luego
esta preste a declarax todos los vienes y efectos
que han quedado de Rafael Antonio Sol su pa-
dre difunto por haver quedado intrada en ellos,
en esta atencion su mñd. E la susodicha tomo
y Recivio juramento por Dios Nuestro Senon
y una venal de Causa que hizo veagan dño, vago
del qual le encargo diga verdad; y que es de edad
de treinta y dos años poco mas o menos, y en
su cumplimiento declara los vienes y efectos
que se siguen = Primeramente la Casa, dos

ovinos, casa & pajar, dos ovinos cubiertos & paja y
losa, tierras, huerto & verdunas en que vivio dicho
supadre en este lugar & Benduredo = una casa
cubierta & losa en el lugar & las Cavañas & los
terminos & este de Benduredo con su huerta
bravo manio con sus cartanales dentro y al re-
dor & ella = La mitad & el Contin que se nombra
de Pena de Conbo terminos & el lugar de Carredo
con ocho colmenas; El que se nombra & Cabox-
na & los mismos terminos con ocho colmenas =
el Contin que se llama Pena Escalera & los
terminos & este lugar & Benduredo con seis
colmenas = quatro vacas; dos bueyes, dos ten-
nales = diez cabras; diez y ocho ovejas = seis
cerdos = quatro vacas de amedias en casa &
Matias Fernandez vecino & este lugar &
Benduredo = Las heredades que llaman & Pru-
davegga, y la & la Madena son juntas & la
Capellania & D.^o Francisco fundada en la Colegia
matrid & D.^o Martin & el Valledor deste Coni =
el prado & Lambra = La tierra & Pruibon = las
dos heredades & la huerta & el Llano = La & la
Monfoya = la & la Prieyra, todos incluidos en es-
te lugar & Benduredo y terminos & su com-
prension, y asi mismo el prado & de aquel cavo
en las cavañas y la llama dos ameiros = Los
Arboles cartanos que se hallan en los sitios que
llaman la Villueyxa, y Requeyada & los termi-
& el lugar & Trapa deste Conrefo que no sabe con
certera los piei & que se componen = y del mis-
mo modo los que subsisten al presente en los
terminos & las Cavañas por no saber los arbo-
les cartanos que son: y los que hubiere en los
terminos & el lugar & Carredo deste Conrefo =



**SELLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVELLIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

y que en quanto á los Archivos y papeles que han
quedado por fin y muerte de dho Rafael y Antonio
Sol, sus respectivos padre y abuelo, Escrivanos que
fueron de Numero deste Consejo se refiere al re-
cuento de su mrd tiene preparado en su virtud:
Un Cason con dos gavetas; dos bancos altos; tres
arcas medianas; dos buesas; dos asadas de mon-
te; un carro ferrado usado; un juop con sus apeos;
un palo de yerro; una hoz de rozar; un arado;
una Chocolatera; un almixer; un cazo, y una
Caldenita de azofe; un pote mediano; un Caldero;
una Sartén; una azuela; un taxabiello; los a-
peos de silla y freno; un Rondingote y una Capa
de paño usado; dos colchones; dos cobertores;
quatro sabanas; quatro mantas de latienra;
quatro almuadas; dos pares de Zapatos; una
fraguera; una espada; una antea de amasar;
seis carros de yerva seca; un crucifijo; una es-
copeta; doce eminas de pan que considera ha-
ver en paja; un quarto de vaca; y dos tocinos
salados; dos mesas de manteles; quatro ma-
xes para masar; tres docenas de platos, y es-
cudillas, quatro fuentes de maderia; doce va-
ras de lienro en paño, y otras doce de estopa;
quatro fuelles; dos sacos; una albarda; dos pe-
sellas; un vano, crivo, y brotel; El prado de la
Escangarella de los terminos deste lugar de
Mexduredo; dos cucharas de yerro; una grade
de yerro usada; un lagar para apretar

BELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, ANO DEL
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

cera; mas otra mera lisa = los quales dthos. vienes
y efectos, son los que han quedado del dtho Rafael
Antonio Sol su padre difunto que pasó a mejor
vida el día veinte y seis de Julio pasado de este año,
en los que ve halla intrusa la que declara, y no sabe
ni tiene noticia de otros algunos; y en caso de ha-
cer memoria está presto a declararlos para que
sepondan a continuacion de este inventario;
y todo lo dicho la verdad por el juramento que fe-
cho tiene, y viendolo leído en ello se afirma, y ra-
tifica, y no firma porque dice no sabe, hacelo
dtho señor Juez presente a ella de todo lo qual
doy fe = Jore Antonio Oterias = Antemi: Juan
Sol Sueipo =

De la precedente declaracion se de vista y tras-
lado al contenido Juan Gomez, para que a tene-
ro día represente en su virtud lo que le combenga:
Lo mando y firma D.ⁿ Joseph Antonio Oterias
Juez ordinario por el estado Noble de este Coni.
de Atlande en el lugar de Benduredo y septiem-
bre quatro de mil setecientos sesenta y un años,
de que yo Escribano doy fe = Jore Antonio Oterias =
Antemi: Juan Sol Sueipo =

En el lugar de Benduredo Coni. de Atlande a
siete de Septiembre de mil setecientos sesenta y un
años: yo Escribano estando a mi presencia Juan
Gomez vecino del contenido en los antecedentes
autos le ley el de traslado, y declaracion que prece-
den, que habiendolo visto, y enterado del contenido
dice: no tiene que decir ni adiccionar en su virtud
porque aprueba y ratifica los vienes y efectos de-
clarados en lo que no ha padecido fraude ni encu-
bierta alguna, por lo qual consiente que la Refen-
da Maria Josefa Sol por ahora los administre y

osupante, y releve & fiamma: esto dize, y respondio,
y firma & todo lo qual doy fe = Juan Gomez =
Juan Sol Jueipo =

En el referido lugar & Venduredo à los ex-
presados siete de Septiembre de mil setecientos
sesenta y un años: D.^{no} Joseph Antonio Oterias
Juez ordinario por el estado Noble de este refe-
rido Consejo con vista & la diligencia Laxi-
va, y mas autor que la anteceden por ante
mi Escribano Dize: lo reducia à instrumen-
to publico, y manda que yo Escribano lo co-
loque con las Escripturas que como tal pisen
por mi testimonio este presente año, y de
los traslados à las partes interesadas por los
devidos dños, que a todo ello interponia e in-
terpuso su autoridad y judicial Decreto tan-
to quanto puede, y de dño deve para q. valga.
Y por este su auto que proveyo así lo mandò
y firma & que yo Escribano doy fe = Jose
Antonio Oterias = Antemi: Juan Sol Jueipo =

Asi resulta el Registro original à los folios cita-
dos con el qual conbiene aque me refiero,
y que se halla escripto en papel sellado & à
veinte más; en cuya fe yo el sobredicho Loren-
zo Antonio Sol Jueipo C.^{no} Numerario & este
dho Consejo, y subcesor & aquel en cuyo Ar-
chivo volvi à colocar el tomo referido, lo signo
y firmo como acostumbro en el quanto & ofi-
cio, casa, lugar, y dia que en la Caveria se re-
fieren, y & todo ello doy fe

Testim. *[Firma]* Verdad *[Firma]*
Lorenzo Ant. Sol Jueipo

Asist^a

Diez y siete

En compulsa el antecedente Inventario y cita-
ción para ella me ocupé todo el día; y además la lla-
ve, y apertura del Archivo, registro, y del Oficio.
y también supli estos dos pliegos de papel sellado.
y para que conste lo firmé, doy fe =

Auto.

Lucipio

De la antecedente compulsa e Inventario, reco-
muniqué traslado a las partes por el termino
ordinario. Proveyó por el señor Juez Noble
en la Pola de Allande a veinte y cinco días del
mes de Septiembre de mil setecientos noventa
y ocho, doy fe =

Ante mí.

Arguella

Lorenzo Ant. Sol
Lucipio

Notificación.

Incontinenti en dha Aud.^a día, mes, y año; yo el
C^{no} lehi, y notifiqué el auto e traslado e arriva
en rebeldía a las partes, doy fe =

Entrega.

Lucipio

En el propio día hago entrega de estos autos a Man.
Ruá que me los pidió en diez y siete folios útiles
doy fe =

Lucipio



Quarecta marauilla.

ILLO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVILLIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or report.]

[Faint handwritten signatures and names, including what appears to be 'Juan de...' and 'Antonio...']

[Faint handwritten text, possibly a concluding statement or date.]

[Faint handwritten signatures and names, including what appears to be 'Juan de...' and 'Antonio...']

[illegible]

Al Juan del Garmain el mismo Benduredo =
Lacecas prado de las Pezizas quevalla río en
terminar de Benduredo comprado a costa del Orfio.
to de la casa de mi suegro Rafael, y estando dho mi conjunta
en la Compañia del Gomez y sumogex = Del mismo
modo sedes en la enerta Dibirion Loren. Al Garm
tal que hoy de hoy de pura dho Cipriano sedes en dho
lugares de Benduredo, comprados y prados en la compa.
nia de mi mujer y con los medios que produce la casa comun
tambien sedes en dho insum. la casa de la mujer
propia de la exencia = Asimismo esto ante la exen
cia el prado de cano de Vapa Cayedat río en terminos
de Benduredo = tambien esto ante la exencia comun
el prado de las fontañitas = tambien de pura dho insum.
+ esto ante este juicio, toda la hacienda de la casa, prados,
arboles y los curules que lleva cargadas. Al mismo
pondas de lapaxxog. de tanto villano, adquiridos de los
dotales y exencia de la madre de mi conjunta Angela
Orion, con mas en su cargo cubierto de la casa comun al
rededor y en prados al rededor de la misma exencia
de la madre comun Angela Orion = que en dotales in
cluro esto viene de que es de México ascendido a dho
cientos Ducados de vellon = tambien de la exencia una
panera de seis ptes situada en la casa de la madre
esta en la compañía y con asist. de mi conjunta y fide
cada de la madre que produce con los Castaños de la casa
de mi suegro Rafael = tambien fidean por poner en dho

Veinte y

[illegible]



Cuarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Man. de la Nueva vez. del Aug. de Bebera; en la causa con D.º Don.º Gomez del de Bebera, y sus hijos tod. en erreg. sobre particia.º de Vien. y otras cosas, al traslado de veinte y cinco de septiembre ultimo Digo q. visto en d.ª se ha de seguir mandan se proceda ala particia.º pedida a Globando y apreciando en ella no solo los Vien. que resultan del inventario compulsado al folio catonce, sino tambien los edicionados en el memorial que presentas, y sumo. en numero de tres hojas utiles con lo de mas que haia, y se acrediten con d.ª de la existencia comun proceda asi con cosas y sobre el deposito forme nuevo articulo, y buelbo a pedir el debido pronunciam.º para todo lo cual da merito el proceso: La particion de q. retrata es innegable y no se refiere por lo mismo, los emplazam.º se hallan echos y no me incomoda que alor hijos de la contraria solo pruebad e casados para ebran nulidad y pido se execute de d.ª de luego como prebiere el ditamen de veinte y cinco de julio para q. de una vez corren

los escrupulos del Gomez, y sus temeridades
le hacen alcedor aun completo resan-
cim^{to} de cosas y Garas porq. debiendo
preservar el inventario de la herencia
partible, nolo a hecho, y fue preciso com-
putarlo como contra. y ia q. resuelto de
minuto y mal hecho me fue inescusable
adicionarlo con el memorial que lle-
vo presentado cuia partidar no ignora
el Gomez sea ciertas con otras qued e
pronto no tengo presente. y para q. resul-
ten y mefor contra pido q. dho. Contraria
sin ser bisto difenialo en su suam^{to}. y sin
persuasio de acreditarlo lo tiene y decita-
re conforme ala Ley y bazo de supene:
El deposito tengo pedido alor vien. de la
particion. es innegable por dho. atendi-
endo ala sin raz. y tenacidad conq. el
Gomez se resiste por le interesa que tie-
ne de mantenerse en la llebanza de lo
vien. por tanto

Al vno. pido y supp. que ardiendo
por preservado dho. Memorial a ilo el-
time en dho. que pido con otras como lo
necesario es.

Dto. Exarado. Comand. Su M^{te}. en la P^{ta} de
Dn. Juan Arango
En la

Alameda - Oct. 20, Año mil setecientos
noveenta y ocho =

Lucio N. Tagle

En Bexduredo à quatro & Octubre & noventa y
ocho, hago entrega & estos autos à D.ⁿ Domingo
Gomez, que me los pidió en numero & veinte y dos
folias utiles, dy fe =

Lucio N. Tagle



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y OCHO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Manuel dela Rúa vez.^o del lug.^o de Bebenaro en
este conz. ante vmd. en el expediente q. sigo con D.^o Do-
mingo Gomez q. lo es de Benavento de la misma Jurisdiccion
sobre particion de los vienes y censos q. quedaron por fin
y muerte de mis suegros. Laxares y Diego hace tiempo que los
dichos se le entregaron en calidad de traslado p.^o el ter-
mino ordinario. Les han q. aung. este paso con mucho
exceso no los restituis al oficio ni expens q. lo haga
sin apremio p.^o que su intencion se dirija a dequitarame
y al mismo tpo. evanizar la causa suandome de la Exencia
y desistiendo a ver q. me corresponde p.^o representacion sermi con
Jurru. Por tanto y acurandole la rebeldia.

Almd. Suplico se sinba estimarla y asi con
seguencia apremiarla p.^o que traiga dho. Actos, y asi execu-
tado sin dar lug.^o a mas Pedimentos retardacione ni pre-
tensiones infundadas p.^o el contrario declarandolos con-
clusos p.^o ambas partes. Proveha en ellos a consejo de letrado
y definitivamente lo q. aya lug.^o endio. Uno lo certifiando asi
creyendo q. en parte pido q. se me escrito y su Decreto seme-
de Testimonio p.^o acudir ala Real Audiencia y formar los
recursos q. me convengan y sean de xusticia repitola con
costas Juas lo devido. Fa

Manuel Dela
Rúa

Dto

Por acusada la rebeldia

notifiquese al D.^o Don^o Tomas, para que los
Antes dentro de treinta dias, y pasado sin
hacerlo se le apremie, y asi cumpla lo
proveyda. Dada en Madrid, y trece de
seis años de nov.^{ta} y ocho, de que yo Escriuano
por auctor.^{ta} del original doy fe=

Juan Aguado

Fuente

Juan Lopez
Carrillon
D.^o D.^o

Notificat^o

Notificado incontinenti en esta villa
doy fe=

Carrillon
D.^o D.^o



Seisete y quatro
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -

D. Domingo Gomez O. e. Berduero en el
pelo q. le me muere p. Manuel de la Ruz f. l. o. g.
a. Berduero su party. on. v. y o. t. a. f. o. r. D. i. g. o. q. e.
exp. uy. a. p. r. i. n. c. i. p. i. a. r. o. e. s. t. e. e. p. p. o. s. t. e. l. l. e. g. u. a. a. u. n. i. q. u. a. n.
q. el padre f. o. r. m. u. n. C. u. i. a. p. a. r. t. y. o. n. h. i. e. r. t. u. o. d. o.
hermanas la una, q. f. a. r. o. n. e. s. e. d. e. p. a. O. e. B. e. r. d. u. e. r. o. y.
la otra f. a. r. e. c. o. n. B. r. a. v. o. e. f. o. r. n. o. l. l. o. h. a. s. i. e. n. d. o. e. s. p. o.
d. o. a. m. b. a. s. l. e. g. i. t. i. m. o. s. e. n. c. e. d. i. e. n. t. e. s. S. i. n. g. e. h. u. i. e. r. a.
h. a. b. e. d. i. v. i. s. i. o. n. a. l. g. u. n. a. y. m. e. n. o. s. e. s. t. e. n. C. i. e. r. d. a. p. a. r. a.
l. a. p. r. e. s. e. n. t. e. S. i. n. e. n. b. a. r. g. o. a. l. a. a. n. t. e. l. a. y. o. n. e. q. e. p. o. z. a. r. o.
y p. l. o. m. i. n. o.

Sup. e. a. O. e. l. e. l. i. n. o. m. a. n. d. a. r. h. i. e. r. a. y. e. m.
p. l. a. r. e. n. l. o. s. h. e. r. e. d. e. r. o. s. e. l. a. y. d. o. s. C. i. e. r. d. a. p. a. r. a. p. o. q. e. l. e. s.
p. a. r. e. e. s. e. n. f. u. i. a. s. q. e. h. a. i. a. l. u. g. a. r. h. a. l. o. g. a. m. a.
i. o. n. a. b. u. n. d. a. n. t. e. f. o. r. m. o. a. n. t. i. e. n. t. e. l. o. s. p. r. o. t. i. r. a. l. e.
o. r. d. i. n. a. n. g. y. e. n. o. s. e. s. t. e.

Liz. Dexamet

Dto (h)

Del Seculo y preeminencia de errapante, trasta-
os al Manuel de la thia, y ambas partes
hablen a media de procurador de esta Audiencia con
poder bastante. P. o. l. a. d. e. A. l. l. a. n. d. e. y. p. r. o. v. i. e. n. t. e. m. e.
siete, uno de novata y o. c. h. o. s. e. q. e. y. o. C. i. e. r. d. a. p. a. r. a. u. e. n. t. e. d. e. l.
o. r. i. g. i. n. a. r. i. o. s. o. y. f. e. =

Agustinos

Juan Lopez
Castillo

En la Póla de Alanda, a ocho dias del
mes de noviembre, año de noventa y ocho, yo
Escribano presente el D. Juan de la Haza
Verdadero, en el Decreto anterior de
ley y notificación en persona de que pudo
quedarse en el caso doy fe = en = ocho = v =

El Carrilero
D. Juan

Inconveniente le entrego estos Autos en
veinte y quatro folsas vitales, doy fe =

El Carrilero
D. Juan



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Mandado de la Real Audiencia de esta
Ciudad de Sevilla con D. Don Juan Torres y Mesa, y mas
Consejeros sobre Particion de bienes en uso del traslado de
lo alegado ultimamente por el Conde Duque: Que con los
juicios del Articulo q.º introducida D.ª de la deservida
de desistimiento con Cort. mandando q.º se pongan en
seguimiento y Depósito lo vien. de la presente Particion
Opaca q.º ante tipo. se execute en los terminos pedidos q.º
ni Demanda, declarando p.ª ella, q.º vien. al Foro
de los conpresentes, nocham.º en el inventario
compulsado, sino tambien en contenido en el memo-
rial presentado q.º en la p.ª via de adición q.º en el todo
de hacer, y p.ªcede, con los demas p.ªcedimientos, con
bomiles q.º lo p.ªceden. y a los q.º se p.ªceden, y en q.º
me asumo; y q.º q.º conbenida la Corte. a mi-
sura lazon, y justicia, para embargar sus efectos, y
continando en mala fe, solicite emplazam.º para
los Subcorres, y Subdecos q.º sup.ª p.ªceden quedando q.º
la lemanas al Daño el Parte Común quando aqui no
se trata de otra Particion q.º a este, y un Muxer An-
gela Men q.º quedaren en los vien. de ella, y por la
es se reintentarian, siendo una p.ªceden de una
maliciosa. te introducida q.º de tenca, q.º es motivo

Nov 1844

Circa. Vistado con el Alcaide y el Sr. D. Juan de
y con otros señores de la villa de

Juan Aguado

Fernando

Juan de

Carrizosa

Quedan citados las partes p. el Sr. D. Juan de
Vistado q. remite al Alcaide nombrado en la oja
anterior y se componen todos ellos de veinte y cinco
fechos et repa

Carrizosa

Dictamen:

Es el mio. Item ande cumplido lo p. el Sr. D. Juan de
Fomez, y sus hijos deducidos con los lacones en xaron del me
memorial de bienes, presentado p. el Sr. D. Juan de
esta, p. los 3 de los comuniquetado; amparando alos hijos de
Andalo 3 de los como nietos de Rafael 3 de los, o como casados, q. nombran o
3 de los nombre con formalidad al, y hecho, y sustanciado en los al
trados p. los nuevos aldes, suponiendo en los demas particularer
vdiendo tomar dictamen, salvo q. el Calallo, y Febren
no nuevo de nov. y nuevo

^{En}
D. Fernando A. y
D. Calallo Ma
Catroce # 2

Acta

Visto por una parte el Dictamen de bienes
q. antea, dijo q. lo aprobaba y aprobó en
todas las partes y q. a todos los efectos
la conformidad q. expresa. P. el Sr. D. Juan de
y Feb. diez y cinco años de nov. y ocho, por p.

Juan Aguado

Fernando

Juan de

Carrizosa

D. Juan de

THE OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON
D. C.



[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, handwritten text in cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into distinct paragraphs separated by line breaks.]



Quarenta y nueve.

ESTILO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Manuel de la Rúa Decano del Lugar &
A Beberaro en este Conz. en los autos con D.º Dom.º
Gomez & Kon guelo & del de Bendicido Al mismo conz.
dñe paxticion delos vienes fincables & Rafael Ant.º
del dñe Al mismo Lugar & Bendicido y otras cosas
Ante m.º Digo, que desde Luego Coniento, que se lleve adevido
efecto el dñe Al dñe Calallo, cuando inmediatamente
se supieran alos hijos de la dñe del que se hallen en la pa-
ria, ver.º que fue a Calallo, como intercedidos en la exencia
del Rafael, y echo, como padre de una Comunicame traslado
segun remanda, pues aunque alguno de los hijos de la dñe
sealle averse, este no se debe emplazarse por no acaasax el pñe
aque se dixiese la intencion del D.º Domingo, mediante el men-
mano mayor sealla casado en la casa, y enotario sumucho
abono por el conz.

Uhm pido y supp.º asi lo extime y mande por el &
D.º que pido con interposicion de todas cosas a la contraria, fene
notorio & fa:

Manuel de la
Rúa

Llevere adevido efecto el anterior anterior p.º
lo qual se hacen los emplazam.º que se cican
La Pola, y Masas de, senor.º y nueve, dñe =

Juan Riquelme

Fuente
Juan de la
Calle

En el lugar y parroquia de S. Martin del
valle de Com. de Alameda, adonde y nueve dias
del mes de Mayo año de setecientos noventa
y nueve, y ochavientos veniendo a mi presencia
a Testigos, y a Toribio Modiguez Solares, vecin.
del lugar de Comollo, Antonio Modiguez
de elos Nobles, en este Com. y a D. Juan Cu
Anonio Modiguez, vecinos de la villa de Madrid
todos quatro exmanos e hijos legitimos
de Roque Mod. y de Angela Sol, y veyentes
con la propia vecindad de Rafael de
Comollo en estos Autos, tenerse de
ellos y Decretos anteriores, con el Dictamen
de Trece; De que bien entendidos, dize-
ron unánimemente que de me oydria de la
forma aprobaban y aceptaron el Auto
y el fin de me oydria de la forma
maxon lo que supieron de que oydria
Thoribio B. 3 Francisco Rodriguez



Quarenta y tres años

ELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAYEDIS, Y NOVE
MIE-SYNTOSYNTOS NOVEN-
TA Y NVEA

Domingo Gomez & P^{er} Cerrino el lugar
de Venudado en este Consejo ante Vm. en la ma-
yor forma q^{ue} haya lugar en dho. En la Causa con
Emanuel P^{er} Cerrino & C^{on}bergero en la misma ju-
risdicion sobre particion & Vienes, y otras Cosas digo
que Vm. en Mexico & D^{ha} S^{er} de Serron mandan
que ante todas Cosas se faga y cumplare a los hijos
y herederos de Josef y Angela del hermano
de mi Suero Rafael, esleyendo despues y aliiem-
po q^{ue} se haga la particion, todas las Vienes que
hultan adicionadas al Inventario p^{er} el figu-
rado Memorial de dho. P^{er} Cerrino de C^{on}temi-
ner & propiedades en el lugar & tamagor d^{ha} m^{er}
Suero en el lugar de Sancomillano, y Crads de
Mapacagedo, teniendo presente las Mejoras de
fundacion hechas por Antonio Sol y su Suero Ra-
fael por si, y como Poder habiente de su mujer
contra demas deduciones que se han de dho. p^{er} Cerrino
de el de haber y p^{er} Cerrino por q^{ue} Esconciente
q^{ue} entre el citado Rafael mi Suero, y su herm.
no tuvo particion formal & Vienes, sino porra-
mente una manda dotal de modo que se hallan
los herederos de las Suodhas en el mismo Causa
que el P^{er} Cerrino, y mas cumpliendo con la difenens.
de que aquellos tienen dho. amayor p^{er} Cerrino
& herens como q^{ue} deben entrar primero y con
anrelacion a estos, y asi la falta de la enpre-
sada Citacion es una notoria nulidad

q. trate conmigo vno por vno. y reparables ag.
no deuo quedar Reparable, como desde agora
lo pongo, sin que sea mi animo el standar
la particion (que deves efectuar prontissima-
mente) sino el que se formalize con todos los
Requisitos legales para q. de una vez salga-
mos del acumpro, por lo q. parece q. ya se de-
bieron hauey hecho lo referido emplazam.
Segun el articulo introducido antes de ahora
en q. inuito. Ebaucado este articulo con bempo
en que sin mas pacto se puerda a la parti-
cion entre todos lo intercedido, pero con arre-
glo a lo Vienes Indentariados agrediendo
solamente lo citado de Celemenier & pro-
piedad con el quarto, y Prado especificado
en la Camera de este cuxito, que efectiva-
mente parece se obidaron el tiempo & la
formacion de a quel documento por un
abrido Natural, y bien Reular, mediante
aque el Prado es de forosima consideracion
y la demas Vienes, q. importan
bien poco, se hallan fuera de la Parroq.
por lo que no parece extraño q. ora mi-
per sola, y prohibida al Reiente, y Natural
dolo de la muerte de su Padre se halla-
re preocupada, y con miya memoria.
Pero todo lo demas q. se aluiba en el
predicho Memorial es una especie de im-
becidad, y quimera de parte de el Pua, p.
aunq. se cierto existen en el dia la Vienes
reque mencionan, tambien es constante que
la mayor parte de ella los compre yo afor-
ta de mis doctales, por lo que ninguna in-
terben. deve tener en ella la muger del

Contraario sin embargo & q. en contra de lo
hallare en la Leya comun; por que ni aora com-
prai ni aora q. hitimo mi muger, y yo jun-
to a quella hallandose Ciudad no puede preten-
der dno. el Manuel Roca ni su muger por
hallarse esta soltera menor de edad y sin
concepto legal de compañera; ni por lo mismo
hay tal título de compañera entre casados
con solteros en todo este Pais, y antes bien pue-
de estar agradecida del tiempo q. se la man-
tuvo en su amf. soca y confiado de que podia
servirle. Como lo bien. Roca comprendido
en el Memorial Contraario son de esta Clase
y algunos de ellos notados por mi, y todos ellos
airmentados, y beneficiados, no cabe duda en
que se deben incluir a esta Particion y mu-
cho mas aquella que compre; y arropi des-
pues a el Matrimonio de Maria Rosa Mu-
ger a el Contraario que tambien puso en el
Memorial, no obstante de q. harera de lo
no podia tener valor de dudar; por lo que
se conoce la mala fee con que se hizo el
depreciado Memorial; a bules un conoci-
miento, y a puro arbitrio del Contraario sin
mas fundam. q. su idea, y capricho. Tal
es el empeño de amontonar los bienes y
muebles, y demobientes como Colmenas,
Casados, Texas, Opas, y Oratos q. de ninguna
manera podra justificarlos con testigos fidedignos,
y antes bien para dar una idea de la torpeza con
que se procedio en el Memorial, se exponen



Quarenta maraveria.

SETO. QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

como publico Notorio, y q. No podía igno-
rar el Contrario y la Muger, que todo
lo viene a la casa, Unal de entrar
yo en ella, no heran Capaces de dar
Mar de Seis, o Six fanos & Verba,
para que se dioa haux dora existeren
al tiempo de la Muerte (de la Muerte) el
Padre comun sin la q. enconres debia
ya estar gastada; fuesa de lo se deve a-
nex exierencia, para el baxarie del Cuerpo
a mi Inventarido, la casa pñal &
habitacion que quemo con todas sus ofi-
cinas hallandore en ella la Muger el
Contrario, y quemando a l mismo tiempo
los papeles, ropas, y mayor parte de las alajas
incluina una arca grande donde quita to-
da la Propiedad, acuya perdida como
Canal con Responsables todo lo acrehedo-
re, y especialidad la Maria Pora como
que se hallaba delabitante en dha. Casa.
Hechas estas deduciones de lo venici de l
Inventario se deuen deducir igualm.
las deudas, funerales, y gastos de las & lo-
mar enterramientos & de los Padres conju-
nes, y anteceores q. prouie, y supli. accendien-
do las deudas Solas aduul trecientos, y man-
ar. como todo lo acreditare, en caso de q.



Quarenta y nueve.

SELLO CUARTO. QUARENTA
Y NAVE. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

se me meque, con documentos justificativos.
Finalmente deducido lo expuesto hay que
integrar el aniversario Vinculado fun-
dado por Antonio Sol el Pueblo Común, en lo
trante a las pías que oy no existen y lo son
la mitad al suero q. haia en el duxar
a las Caballerías, y mitad al País de Lamba
que esta junto a la Soledad de Bendurede;
Mediante aque se quemó el Primero, y el
Segundo se demandó y declaró Vinculado a favor
de Juan Sol Juicio, por lo que, en sumpli-
miento a la voluntad del fundador para
perpetua memoria, y cumplimiento del citad
Vinculo, se debe integrar con adjudicación
a otros Cuencas libres que hubieren quedado
en la herencia al suero, de manera que
siempre quede cubierta, y cumplida su
voluntad. En Segundo se deben deducir, y sa-
car al globo Común y a favor de mi mujer
y sus descendientes las mejoras a texcio, y
quinto Vinculados q. fundo por su testa-
mento Rafael Antonio Sol mi suegro, y
Padre común a favor de la expresada Teresa
su hija primogénita, y mi consuegra, en equi-
ta dha. Mejora, no solamente a los Cuencas
propios al expresado Rafael, sino también
a los Correspondientes a mi mujer y a los de man

la qual tambien por su testamento dió
bue facultad, y poder amplio al expresado
su Mayor para mejorar en el tercio, y
quinto de sus bienes a la hija q. mas bien
le acomodare; y aunq. el expresado Rafael
no especifica en su testamento que la
mejora q. haze a favor de su hija Doña
Cecilia a los bienes de su única muger,
como quiera que efectivamente halizó
la mejora, y la hizo a favor de la primogenita
no cabe duda en que se entiende hecho
por los bien. Alj. do. segun la comun, y
sana opinion de los mas graves autores q.
tratan de esta materia: En quanto a los
bienes existentes en Villanueva del Campo
no hay duda en q. no deben entrar en
esta particion por ser annexionados
segun lo expresa Antonio Sol en su tes-
tamento de fundacion siendo ademas
constante q. Dho. bien. sp. de fama
han sido impartibles andando en un
solo subeccion con preferencia de mayor
a menor, y de Varon a hembra con arre-
glo a las leyes, y fundaciones de los Mayo-
razgo de España, lo que es bien justificable
y tal vez lo tiene el contrario Davidon
de q. de quando la fundacion primaria
quando fue el incendio de la casa
arriba expresada. Hechas todas las de-
ducciones, y adjudicaciones prebias de que lle-
bo hecho Mexico, y q. sin sin duda

conferme a la Ley, ^{de la Ley} de lo que me com-
beno en que se haga y e decise la Herencia
particular entre todos los intereçados por lo q.
si muriere ota Herencia o detencion nun-
ca se me podra atribuir ami; y si al contrario
q. por infueta maximas pretende Retardar
el Juicio, ocasionandome indoridos gastos con
pretensiones Ridiculas, y Malizadas como lo
son la Simbencion de mi memoria la
de V. ^{ne} que no huro fama; y de ota q. de mi-
suna manera se deven incluyr ni aglobar
para esta particion; llegando al extremo de
Solicitar un deposito, nacional por todo Capi-
tulo principalmente quando nunca avido
mi animo Retardar ni Retardar la particion
sino procurar q. esta se haga sin vicio
alguno de nulidad, y exponer lo dho. y
razones que me asisten a fin de no perjudi-
car a mi familia, y mas Subsecuente; y para
q. Mas bien quede lo expuesto y q. el Con-
trario pueda con toda claridad imponer
o conreir, presento con la protesta de q.
se me debuelban acabada la instancia
las Circunstancias de fundacion de Monio, y
Rafael Sol el Poder de la Muger de el
para meponer a la hija q. tubiere abien
y mi C. ^{ra} Matrimonial, de donde Rul-
tan la mayor parte de los fundam. ^{tos} que
hebo alegado en orden a las deduciones
y adjudicaciones que tengo ~~apuestas~~
bixtas a lo qual =

A. M. pido, y Supp. haga

SELO VARTO, VAREN-
TA MARAVEDIZ, ANO DE
MIL SETECENTOS NOVEN-
TA E NOVE.

y determine a mi favor como tengo pe-
dido por el año de 1714. y 1715. con
toda jurisdicción de los señores por el espacio de 10
años, y más, y lo pido y a = con = Ca-
bra = en Ca =

Adm^o Genl. Fox

Qto. Por presenciar las Escrituras de que
hace mérito: Comunicare Exarado
a todos los Obispos en por el camino
ordinario. Remando en la
Pasa de Madrid y Junio veinte y dos
Año del Sello, de fe = Antonio.

Juan Lopez

Carrión

Exposición /
Cruzada de Alianza y Torio...
del reino, y se presenta el torio...
el decreto unanimes, y se en-
cuentra... en quince y una...
de los...

Carroll

Prüfung

6. Don se yo Enrriano como el dia
de la fecha por mano de Juan^{co} Lucio
vecino de Coahuila se bolvieron en los Indios

In pte de

Quarenta y dos



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

mi oficio se pedit. ni encripto algunos, expresando que el tomo no acesaba. Por lo por Divulg. que firmo en la Pota y Julio cañon de novena y nueve =

Carta de

Año

Traslado al Manuel Mua. La Pota y Julio quinze año de nov. y nueve, doy fe =
Juan Aguila

Ante

Juan Lopez

Carta de

En Sta. Corona de Lima, y Julio diez y nueve año del sello, y en pte presente el Man. Mua le notifique el Auto anterior, y los entrego en quarenta y dos o pad. vltres, doy fe =

Carta de

Ante
Auto anterior
Carta de

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL.
JAN 1 1900

por los capítulos que se han de cumplir, como la graduación de comen-
daciones, ya acordamos la ingenuidad de que estaba fundada, ya
la consideramos con aquel entonces como maraca con la situa-
ción en la que se halla, y la misma, y expe-
riencia su modo de obrar, y proceder, que en todo acredita haber
ejecutado gestiones de verdadera Soberanía, sin que entre los tres ha-
yese diferencia de capitales, uno, ni otro, trabajando todos con
cuerpo, y adquiriendo para la mesa: cuyos capitales con los come-
ndatarios establecidos, por Dios p^a la constitución de la sociedad concul-
cación en la Real no conjuración, y la unión, que tubo con la
cathedral de Murcia, y ya ciudad, y ya casaca con el Real
sin que disminuya la eficacia de esta local sociedad el decir
no la puede haber entre Solteros, y Casados, por ser una propo-
sición en su misma conformidad a los principios, que la establecieron
y un sistema totalm^{te} onusto a la voluntad tacita, o expre-
sa de los pausantes; de lo que se conoce, que la Murcia Real es
acreditada a las comunas habidas por la comb^a, sin que yo
a su vez p^acienda por^{or} en los que lo fueren de de di. ul-
ta. Por lo mismo aquellas por lo que hace a la expresada misma
no se deben rebajar del cuerpo pausable, y mucho menos la
caja, que se dice haber padecido incendio, y construida de nue-
vo, o reedificada, porque ya el conu^o. viene confesando haber aca-
ecido aquel día la comb^a. de mi conjuración, y echare la obra en
la misma; de lo que se acorrea para hacer esta satisfacción
de la pérdida; para lo que es preciso confiese tam^{te} las garan-
cias. Nome pongo a que se satisfagan ael Real las dudas
que legitimam^{te} aya pago, y acredite, pero tam^{te} debe relacio-
nar, que en los canones de la comb^a. concurridas por los

padres comunes solo perjudican a los sucesores suya y a ella debe
haberse en conjunción a la parte de las sucesiones que a, como
se ha indicado. Perteneciendo a la voluntad infundada es pedir a un
fidei del Antecesor fundado por el Sr. Sol Abuelo común, y ^{do} elime-
tium, o portam a voluntad del testador como de testis sucesores y
creencias para su validez. Causa de ^{do} no es capaz a dar la parte
que al último se tiene más por lo mismo de lo testam. y a un conq. a
un, así lo pide, de nro. eff. el inventado Antecesor. pero caso
necede lo subiera, y para subsistirme solo debe tener lugar un
las piezas existentes porque el que funda vínculo, o hace mejora
en pieza determinada, si lo mismo examina el Sr. Sol, perjudicando
el todo, o parte de la cosa así señalada para el todo o parte del
vínculo sin que los cohered. del llamado a su obitum, o portador
sean responsables del mismo, ni a darlo p. otrag. y libros acordados
a voluntad del fundador, que así lo quiso, y la decis. de Nros. mag.
sabios Reconciliados, que hablan del particular, y dan por tierra
ala opinión contraria. No se deben deducir las que el conra. llama
mejoras vinculares otorgadas p. Rafael Arz. Sol padre común a fa-
vor de Jpha. su hija porque a lo más esta la podría tener en los v. del.
fundador el que, caso fuera válido, el poder que se menciona de la
madre común Anela de Alon, no uso del porquero quiso, o tal vez
no pudo por haberlo revocado la pedenda que lo que es de exco. por
el no vivo que del suyo y posesio queda sin eficacia la facultad de mejorar
y libros por como lo es lo v. de dña. Anela parientes a procreta igual
era a sus descend. Deben incluirse y distribuirse por exco. nro.
entre los cohered. en v. exco. nros en Villanoriel como libros de fidui-
comune, y de exco. nros de restit. y a lo más con la carga de restituir
con la averiguación de exco. nros sin que en esta parte se deducan más
dhas. piezas por las leyes de Mayorazgo porque no ay fund. ni otro



la rreueuie.

SEILO CUARTO, QVAREN-
SE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

requiere que angua de impanados los tales lunas, p. lauz que
se supone que nada talal lunda mal buido sea q. no laay no
la hubo, q. es bñm sabido que en la cara q. se cita ningun papel
perene, la contraria en medio de vnos argumentos tan frivolos-
procura ponerse acubiento y aparentar buena fee acavra de
libraure del d. pñto al q. es el d. fñria por lo en mis pñce-
dentes escritos el ducido y por lo aqui notado son el d. pñce-
an las el duciones Contrarias exlimando ami fñbca en todo
y por todo según va pñdo.

Suplico otra que sin dar Lugar adi-
laciones ari lo extime y m. por sea el d. pñt. que pñdo con-
costan. La

Lic. do. D. n. Man. Carrizo
ca. Blang.

Oto
Trasado al Gomez, y concluya. Llamando mñtra
en Madrid, y Agosto Sea cñs del selto =

Atentd.

Juan Lopez
Carrizosa

En la Pua de Madrid, dia, mes, y año que pñce
preente el D. Don. Gomez, le notifique el de-
creto anterior, y le entregue en cñs Arcoz con
quarenta y quatro folios, doy fe =

Carrizosa



SELO CUARTO. OVAL
TA MARAVILLA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NUEVE.

(N). Dom. Gomez de Ron veg. del lug. de Beruete
Eneste Com. ante Omd enlamexor fama y hayalio
en dho enla causa con clant. dha veg. de Beruete.
Enla misma d. sobre partam. de vien. y otras cosas
digo: Que Omd en meritorio ca. se ha de seguir
hacer y declarar ami. fua como tengo pedido, que
an es de hacer y proce, porque el emplaram. pedido
alas herm. de Rafael Sol Padre Comen, es fundado
En todo dho, y lo permite la razon natural, mod. ag
se han de partir todos los vnos libros que han
antes de la muerte de los Padres del Rafael y
sus hermanas, y como estas son acie. dhas ala p
y lex. y les corresponde en dho vien. y aqui nace
que como Intermedas en aquellos vien. y se les due
Emplazar, por q. de otra manera me veria en la
preuision corresponden a estas o sus hermanas en
otro muy juicio con un total trastorno y mucho
celoso lo q. ahora se obra, y con dispendio y gastos
multiplicados q. no deuo sufrir, ameno que

el Contrario haga allanar^{to} y se conforme en q
no se aglober p^a esta parteⁿ los vien^d muebles
y raíces que quedaron a fin y muerte de los Padres
de dho Rafael, y q solo se incluyan en la
parteⁿ los adquiridos por esta, enauis solo como
podrá tributarse su renta, y cubrir lo que
dica de q^e ahora nos hallamos tratando Unica^{te}
esta parteⁿ de los vien^d de Rafael. Las ob-
secciones puestas al Memorial adicionales con no-
ticias ciertas y fundadas; y ademas de las que
se expresaron, es de Considerar, que la Compañia
llamada de Cavallero con su Chef de Casti^a la
Compañia de dho de la muerte de Rafael; puer aho^a
era la citada llevando, era como en tenencia p^a
derecho de una Parteⁿ q^e hauiá principiado; y
como se repitiera despues q^e los Intermedios apretes-
to se hallare ya cubierto el difunto cesar de
nuestro, me fue preciso comparlos a medio estas
de Perito: del mismo modo, y q^e la misma causa
compre ami cosa el Prado de la Fontana h^a-
comprendido en el Memorial: En quanto a lo
ganado y suyo q^e añade al Inventario, es
toda una pura Imbención q^e no podrá acreditarse
como es preciso lo acredite en bastante forma

para q^d se incluya en la ^{quien} ~~partida~~ ^{y en} lo mismo q^d
 todo lo demas q^d abulea con arbitrio, bien enten-
 dido, q^d adiq^{ue} ciencias quedaron algunas mantas
 que suenan en el Inventario se quemaron o arrui-
 naron quando fue la quema de la Casa, & poner
 las mofadas para defender los de otros papiros
 inmediatos ala Cueva Casa; Esta y todo lo de
 mas q^d se consumio y abasso con el fuego es
 perdida comun y q^d Alcanza a todos los Interesados,
 como Casual; y no p^{uede} ser han de ser accioneros
 de los edificios, y repari^{cion} de la Casa y Masas
 quemadas, deviendo ser unica^{mente} accioneros aque-
 llos q^d las hicieron y compraron a su Costa, cosa
 q^d no necesita expuesto para creerse legal, y con-
 forme a lo. La mujer del Condenado era incapaz de
 Socied. y Compania p^{or} su estado y edad seg^{un} la practica
 corriente del Pais, y ademas de esto, eran sus gestio-
 nes conformes o mas bien opuestas a el contrato
 Social; puesto q^d como Persona libre hacia quanto
 queria trayendo quando le acomodava y q^d asi, sa-
 biendo de Casa por varias temporadas sin con-
 sentimiento mio ni de su hermana; & todo lo qual
 no se debe reputar por socia y compañera, con
 cuyas razones se satisfacen alas pretensiones



SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y SEIS.

con q^{ue} solucioⁿ dho^a aora parte de la Casa dedi-
ficada, satisf^{aci}oⁿ deudas, y mas adquirido enien^{ta}
la Rosa Truboⁿ Conmigo; fura se que la rep^{re}da
Casa fue cubren^{ta} de dora y aⁿadida en la m^uda
con otras cosas inueⁿtaⁿ, despues q^{ue} la r^o dho^a
contra^o Matrim^o, y lo mismo subeⁿ con los otros
q^{ue} tam^b cubreⁿ de dora desp^u el aⁿo. Est^uam^o, y qual
mente q^{ue} el or^o del lug^o. deⁿte. El reⁿteⁿro cel^o
Vien^{ta} anib^uenariados q^{ue} Antonio Sol, el r^olo comun
es ab^uolucioⁿ legal, q^{ue} fundam^{en}to como fundaⁿ
m^uda de anib^uenari^o dho^a dho^a Vien^{ta} ex^uecioⁿ
Cumplir esta Obligacioⁿ y deⁿteⁿro deⁿteⁿro
cia; y asi es q^{ue} hauiendo valido inueⁿtaⁿ los dho^a
deⁿteⁿro^s se hace indispensable sub^ust^uir^u otros en
lug^o deⁿteⁿro de igual Valor y equib^ualencia, mas
me hauiendo deⁿteⁿro los dho^a r^oces q^{ue} dho^a
Existen par^utiles, y muchos muebles y r^omo b^uenes,
desuⁿte q^{ue} el equib^ualente cel^o dho^a anib^uenari-
ados aⁿ no cubre el r^oce y r^umo; q^{ue} lo que
en quanto quepa, se deue adjudicar al anib^uenari-



Quarta maravedis.

SELO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

y Omito q. concurre indubitablem. que el animo del
fundador ha sido subsecar aquella Camara de vici-
a Omito y amixerario, ta q. p. a. dho. efecto tu-
biere Urgentes motivos en cargo de su conciencia, o
bien q. libre y espontanea Voluntad q. le concede
el dho. en Venta al hijo o hija q. quisiere
elija; Aluente q. es evidencisimo q. si el su-
piere la falencia de aquellos vici-
y recargaria Orog. Sin q. obre el defecto de testigos
an q. p. o. testamentaria, quando ademas de ser
el mismo Exeritano se halla enu. Activo, escri-
tada, y firmada de su Puro y letra como se re-
conocia al tiempo de la Prueba, haubiendo tando
Este entonces una continua y rigurosa Obsecan-
cia en el Cumplim. de la Nova y mas q. l. dispuso,
y como el suodho confiera en la citada disposi-
ta Omita. Ar. de los vici- de Villamuniel de
Campos, hereditarios q. su supe. seden enez y
requerir q. tales, principalm. quando siempre

[illegible]

Quarenta y ocho
y partibles, como q^e las citadas deffensas se dirigen
ala Comexuay del globo de vna. y en vnespicio de
tod^{os} los Interes. deuen^{do} citarse en esta p^{te}. aluue
moxial suado q^e enoy proueo apresentar con los
demas document^{os} concernientes ala Justifi^{ca}cion de
los^{os} deuo expuesto y alegado en este Escrito, y
mas Anterior^{es} y. reproducas en lo favorable =

Atend^o p^{ro} y Q^{ue} pagay de xime
ami fauor como deuo pedido q^e sea asi de
q^e repinto con forma p^{ro} lo neces^{ario} &c. &c.
Lido de m^o flores

D^{to} 2
Farrada y Autor. La Pora y Agosto veinte
año de noventa y nueve, doy fe =
Juan Aguayo,

Juan Lopez
Carrillo
D^{to} 2

Queda vna, notifique el Auto de
desisa al Auto, y velos en vnos en
quarenta y ocho fopas, doy fe =

Carrillo
D^{to} 2

Quarenta maravedis.



SELO QUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.



Quar. y nua.
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Manuel de la Rúa, vecino del Lugar de Veve-
raro en este Concejo en el Pleito con D.ⁿ Domingo Com. vecino
del de Berduengo en el mismo sobre Particion de y otras co-
sas en vno del traslado ultimam.^{te} comunicado deo VM.^o
conderpicio de lo antes por el contrario aducido y ahora expu-
erto se ha de servir de clarar ami favor segan tengo pedido y
resulta de autos q. en lo favorable y veneficio reproduzco y
por lo siguiente, Despreciable es el articulo de emplazam.^{to}
por lo fundam.^{to} preeynsentg con relacion alon que a vn q.
el aduerso ya en vn principio maliciam.^{te} yntavro esp.
ymisio antes de los autos apercibidos, por esto sabiamente se
halla desestimado, lo q. es sobrado para el sea apartarse el
proponente de una paccion a lo de Luzes y nperatinenti-
dada por fuerza y no reclamada en tiempo oportuno, en lo q.
se conoce haber sido consentida y que en el dia no ay reclamo;
No lo merece por q. al Juicio presente no vienen los finca-
bles de los mayores del Rafael Sol, padre Coman y solo se
halla de los de este, en lo que no tienen parte aquellos queng
ya se ve por estar en posesion quieta y pacifica de lo q. lo
canten ara Legitima estan pagos de ella, maxime quando
nueva la Reclamaron y en concepto Legal quando doi mas
coherederos se hallan disfrutando separadamente quora

Ellos y sus mayores, separame y se ha por echa entre
ellos la particion, por esto, por lo antecediamente no lido
en mis precedentes encastorjen bano es en forzar y repetir
en ynestimable pñil y sin vñon el Razon el articulo pre
citado sin que la pueda dar alguna eficacia el tanfigura
do, como pallado alla nam. ^{to} Del contrario; dise figurado y lo
es por que el ^{to} Dom. No tira por el aotra cosa, mas que aque
darse con la quera ya hacea y ncomunicable el Caudal y
el Padre Coman, y nscitendo en su mala Cavn que en la apa
riencia buena) fee lo que todo el mundo conoce sea vn obra
do, y que no merece nombre de allaniam ^{to} p. que Roenera el
la Naturalera de tal, redunda en privada y no comunal
utilidad; esto asi Ciento tambien lo es de que las fincas conpre
hendidas en el Memorial adicionado con otras que el no re
sultan y auu tiempo constaran, en ellas tiene mi confun
ta su relativa pracion en Razon de Legitima, y por virtud
de las nuevas adquisiciones de pñes de heredad aquella en que
dese haver ya mitad eya tercera parte con separacion y
tiempo, y atender las personas de que se componia la Socie
dad en el de las adquisiciones; Por ningun Capitulo supue
sta la yncertidumbre de lo que el contrario propone se pu
ede mirar ala propia mi confunta como no Socia de su
hermana Josefa en vñas estacionen, y en otras de la mis
ma y del aduero marido y hermano Politico respecti
va consideremos la pro yndivision de su edad, las funcio
nes que de tal siempre hizo, la ninguna separacion de Cap
tal, la ninguna quenta y Razon Que tubo se gregada

mente entre los dos otros socios, y ^{después} antes del matrimonio
de la mi consunta sin yntermission el tiempo vivieron en
un fogar, comian a una mesa, mantel y todo como una pro-
piedad y adquirian por un monton; buen seguro que
sien el proveniente del padre comun hubiera disminucion
avia el poner el contrario todo su esfuerzo para llamar a
socio y hacer compañera en la perdida a la mi consunta
pero como se ay a mi ^{to} asentendiendome de la Voluntad
que proporcionalmente se le guardara del mucho afan, trabajo
bajo y sudor con que la misma elvilito sus fuerzas en las
nuevas adquisiciones piensa con enaon apropiarse las to-
das, lo que no es regular, ni tiene cavida en la Corripa La-
mada de Cavallero, en el Prado y sentaya, en los abonos y
mejoramientos que se citan, por ser aquellos fundidos con otros
avidos del padre comun comprados durante la compaña
de la mi consunta y esto practicado en la misma partible
por lo mismo; tambien lo son los v. que se quieren de la
vinculados por Antonio. Sol atendido el efecto de Vali-
dad supuesto que padeciera ^{to} testam^{to} el que nunca puede
convalecer por mas esfuerzo que haga el contrario y a-
tenta la omision de los requisitos mas sustanciales nunca
puede usarse de ser un papel mojado; el que Caro negado
desalido y surintente toda ocasion, ni permite por mas
ynterpretaciones violentas q se den ala voluntad de
el testador reyn tegno de las piezas fallidas por q
el testante o disponente señalada mente, sin otra el
Li meso es, nombro piezas para el Cumplimiento con



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, OVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

que son superabundantes las existentes de las Casas
las que para mas pradoras que sean parecen acabada la
y proteja que las devia suportar y este es un caso yeeen
plo de que hablan los expositores de la Ley quienes the-
orica y practica m.^{te} derivan en el axioma. contrario -
y lo dicen en la forma expuesta hablando de las mejo-
ras en otro caso y Antico, En la propia forma deen
sea comunicables y o al m.^{te} en fue los herederos los v.
de la muger a Rafael Ant.^o Sol por las Razones
antes y n. signuadas y por q.^{te} este no vio, no pudo o
no guso, siendo lo segundo mas vero simil, de el poder
conferido por ella y reficar por lo mismo y de consi-
guiente no entendia la mejora en sus v.^{os} Tamb.
deven sea partible los v.^{os} de villa muaxiel por haver
lo sido siempre no sujeto a o raramen de restitucion.
y despoys de todos los requisitos que los podian consti-
tuir a mayorazgos; ala Verdad parece pro porcion
Toda la que se imitaba en contrario, por la que se
pro testar y pide satisfacion de Gasto atribuyendo en
sus defensas veneficio Coman alor ynteressado quan-
do les y rassa un notorio perjuicio en la dilacion y
en sus solicitudes por la q.^{te} yntenta d. y mi n. y



Quercus macrocarpa.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECENTOS NOVENTA E NVEVE.

el Caudal Coman y Cogerlo todo ya por Venculos ya
por mesonar e ya por sus adquisiciones Usandolos y
Usandome en descubierto por lo que es bien conocido el favoron
que no hace aparentando recto modo de proceder, pero co-
mo no sea sano y procure mantenerse en los v.º y acorta
de ellos mantener Pleyto en dispendio de mis yntereres es
diferir al dyposito antes solicitado, y en todo es de hacer
amfavour como Llevo pedido.

Suplico a vñ. ari lo estime por ser
conforme a Just. que pido con certan

Ex. 20. Camzo
cu Nam

Concluido por ambas partes, y p.^a provenien
conforme a lo se les modificque Congruente en
Abogado Asevero consilio Segun la p.^a Orden
Cicandores p.^a la Demia. y a p.^a concaes p.^a Aora
Aseverias y reonage. En el p.^a q.^a de la causa
conce. an tomados y firmas en la Pora y p.^a
venice y rete año del rella, doy fe =

Thos. Angell

Francisco
Juan Lopez
Carrilhon
Co. 2

Entra villa y dia 10 de E.^{no} citando a las 10.^{as} de la mañana a su padre y teniendo a la mano al Sr. Domingo Gomez, y al Manuel de la Cruz conserje en casa.

Auto, los reyes dñs. en cede, lo que ante nos un
famos oron de psona se conforma con el
fiamen del Sr. D. Calisto, que pnuage en elly.
Auto nombra^{to} a pnuete su mrd y fin ma
como Arriba dicho. Doy fe =

Manuel De
Don Agustin Domingo Abad
Somewhere North La Rueda

Permit.

Quedan cicadas las paces p.^a el Dto. de
de esos Años q.^e remito en Cincuenta y
una fols. Doy fe = Carrillon

Dicto mense

[illegible]

Fernando P^{te} de
 del Castillo Ma
 Kuzuno

23. *Ph. V. Dicranella* *unicolor*, *Polydora* *unicolor*
Polydora *unicolor* *Polydora* *unicolor* *Polydora* *unicolor*

Perennial

1. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)
 2. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)
 3. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)
 4. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)
 5. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)
 6. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)
 7. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)
 8. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)
 9. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)
 10. *Chrysomelidae* (beetles) - *Chrysomelidae* (beetles)

The



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Man. de La Rúa Marido, y conjunta Persona de Maria Rosa Sol
Vcano del Lugar de Pedernales en este Concyo ante Vm como
mejor proceda digo q. estando siguiendo pleyto sobre partición
de los bienes lineales de Rafael Sol, y Maria Angela de
Mon con D.º Domingo Gomez Vecino de Pedernales en el mis-
mo, fuymos convenidos en nombrar, y en efecto nombramos
Peritos p.ª los aprecio, liquidaciones, y respectivas adjudicaciones
q.ª ajustaron el nombramiento, y pusieron mano a la partici-
on causandome su operacion q. xaver y excidos y excidos por
juicios q. no puedo sufrir, p.ª padecer unos agravios y lesion
grave q. es de deshacer, y quando valida q. no puede ser la op-
racion de los Peritos, a lo menos se me debe desagraviar de los
detrimentos q. conocidamente se me imputaron, p.ª lo q. mi con-
junta no quiso aprobar lo obrado, en consideracion a q. debien

aggravio

- 1.º De hacerse merito de todos los bienes de los Padres comunes, e inclu-
irse en un cuerpo quedaron m.ª p.ª comprenden, y excluidos de e.
- 2.º y es el primer agravio: 2.º el seg.º es q. debiendo apreciarse se
paradamente o pieza p.ª pieza no se hizo asi, y solo p.ª talace
del contrario se hicieron sin vista de fincas unos aprecio in-
ginarios regulando unas ^{en mas} otras en menos, y siempre se faltó
ellos a la proporcion e igualdad q. se debia guardar: 3.º q.
debido adjudicar a la mi conjunta, p.ª sus legitimas Partes
y materna mas de quinientos ducados solo le dieron dos c.
- 4.º tos= 4.º q. debiendo q. debiendo adjudicar a la misma los fru-
y rentas correspondientes a las mismas legítimas no se
2.ª mención de este particular q. no era justo pasar en
5.º olvido: 6.º Que siendo justo dar a la mi mujer o hacerla pa-

de su aver p.^a bueno, malo, y mediano, se le dio satisfacion
6.^o o piensa darsele p.^a lo sea = 6.^o Qu.^a p.^a en pag.^a de los dos ci-
entos ducados pensaren en dar a la propia mi muger cin-
co quaxras renta annual de centeno paviadas en ciento
vte. y cinco ducados valiendo a lo mas nube cientos 2.^o Estos
con otros agravios (con otros) q.^e resultan de la obra de los
Peitos son los q.^e supra, y de desbarax a medio de la redu-
cion o accion de lesion q.^e mas util sea =

Suplico a Vm. me la admita, y asu consecuencia
mande notificar al bonuz nombre otro q.^e sea inteligible
p.^a q.^e con vista de los auctos, memorial adicionado de bienes
y operacion citada ^{informe} desaga con el q.^e p.^a mi parte estoy por
to a nombrar los agravios enunciados, y mas resultitos p.^a
sex cu 2.^o q.^e pido con costas pero no sex cu malicia de
p.^a espuso q.^e entre 2.^o en mas = Vdem = reforme = van entre
p.^a con otros = no va =

Lic.^{do} D.ⁿ Juan Carrizo
de Elano

Fuere y acordado el D. Domingo de Tomasa
milita en la persona y persona de el vte =
Domingo de Elano

Fuere
Juan Lopez
Carrizo

y representando su propia persona, acción
y dño, Salvo a la causa, y con auxilio o
de lo obrado, Papeles, Informes, y Docu-
mentos que se le confieren; y para con-
seguir la aprobación de esta Expiratoria
con condenación de costas a la contraria
práctica de los Procuradores que ante las
Agencias y Diligent. Judiciales y extra-
Judiciales q. conuengan y convida a por-
tunas por Pedimentos: Requirimientos,
Protestas y Juramentos: Presele
encierros, Expiratorias, testimonio
tercios en prueba y fuerza de ella.
Pida provisiones, embargos, desembargos,
Rescisiones, Vengas, y Remates de bienes,
Compulsas, Acomodaciones, aprobacio-
nes, y marque condumca. Recurre Juicio,
Recurso, Excepciones, y manifestaciones
de Justicia. Cane de. Provisiones, Cereu-
ras, Relejos, y todo genero de Despachos
haciendolos intimar a quien y contra
quien se fueren dirigidos. Oyo a Acos
y sentencias interlocutorias y definiti-
vas, Condena lo favorable, y de lo contra-
rio apelo y suplico, siguiendo las
apelaciones y suplicaciones donde
condno pueda y cleba hacerlo; y en una

paratia haga quanto este otorgado, ^{de} ¹⁸¹⁹
 y potaria hacer presente siendo; pues
 el Poder mas cumplido que para todo
 se requiere, es el mermo leda y confesio
 con todas incidentes y dependientes. ante
 riores, conseruados, libel, franca
 y general administracion, clausula
 de Sobretencion y relevacion en forma.
 Tacitas y para p. quanto en su virtud
 se hiciera y otorga. Sugeta supersona
 y vienes, Composicio de Jurisias compe
 tentes de dno; Venencia de acordar de
 yes, y la general en forma. Ante dno,
 Oros y firma, siendo testigos D. Don.
 Garcia, Teniente de D. D. D. D. D.
 Lopez de Cien años de edad, y D.
 Manuel de Alamo, vecino de Villavieja
 todo de este Com. a quienes, y otorgante
 yo D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
 Antonio Gomez de D. D. D. D. D. D. D.
 Juan Lopez Carrillon =

Conquiesca con el registro suozion. g. unen
 se otorgo; y en mi oficio queda en papel de agua
 tinta nro a que me refiero; en cuya fe lo ho
 yo y firmo como acordamos en el lugar, dia,
 mes, y año de su otorgamiento.

Ante m. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.

Juan Lopez

Carrillon

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in dark ink on aged, slightly discolored paper. Some words are more legible than others, but the overall content is obscured by fading and the style of the handwriting.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note. It includes some decorative flourishes and a circular mark.]

[illegible]

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y NVEVE.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, ABO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo, Domingo Gomez e Ron Veneno el dho. lugar
a Reduendo, en este forero y en virtud de
un Orden especial q. dho. p.veniente, y sus
ante. Uno en la mejor forma q. haya al lig.
en dho. lugar. He sigui. Pleito e Particion
con Samuel a la Pua y su mujer Rosa
Sol, para las que fueran citados, y emplaza
do los intercedos q. lo derian de x en ellas,
haviendose mostrado despues parte Ambrs
Rodrig. e Formosillo; y antes de finalizar
dho. litigio me da. de el auto de forma, he-
mo. Determinado hacer campramito y
nombram. La Partis para la vi. nidad a
particion nombrandolos todos las Partes
concordias, y continendos la mia en
el mismo nombram. q. hanian hecho
las otras; y en efecto comentaron los nom-
brados a hacer la tasacion y aprecio de
Cienl. haciendo valer a las Partes concu-
rriessen aprecio. dho. aprecio y seriala
mientos de Cienl. y en este estado, siendo una
y otras Partes los gastos q. p.venian. Se
derian racionar y el p.rio futo q. podian
sacar de la interceda particion, determi-
naron transigir por el todo asentandose
en mutuo con absoluta renunci. y
apartacion; y en efecto se transigieron

en la forma q^l resulta de la obligacion q^l
en dicha forma presente, y para otorgada
por D^{na} & Condesa de Aragona
por no haber en este p^{re} presente
ningun poder a ella, no obstante a haer
sido llamados, por sus defectos se otorgo
en esta forma firmandola las partes
q^l superior y por no haber la cosa lo hizo
on tercio a suuego. De este convenio
resulta haberse apartado el expresado
tercio q^l la cantidad de tres mil seiscien-
tos y quatro xx. por valor a las leñi-
mas, y el mencionado Manuel a la
sua como conjunto a la mencionada
cosa del conde igual cantidad por la
misma valor a legitimas, con mas
seiscientos quaxenta y dos por valor
a las panaderias q^l le podian corre y
poder durante el tiempo q^l estuvo en la
compañia de mi parte y su conjunta
obligacion de todos los conde y de es-
ta y para por este convenio con
sus Penas y Ocas. e imponiendole ade-
mas la Pena de treinta ducados cada uno
q^l fuere inobediente a el, y sin embargo
a todo lo dicho, parece que el explico
Manuel llevado a las induciones propias
al genio vicio y litigioso de su mujer,
presento Pedimentos en el titulo y bro-
los de apalio & Particion q^l se le admi-
tio, no obstante a que para semejante
accion ni demanda hera Oportuno
q^l hubiere precedido paraja formal

q. no huro, que aung se hizo p^{re}extor^{ti}on^{te}.
 fue toda a f^{or}ta a mi Parte y a el Solo
 a hacer las liquidaciones p^{ar} en
 el Subterfugio de la encerrona a q. a las Partes
 Extradantes, Segun lo expresivo al citado
 Comberio, en el qual no p^udiéron menos
 a confesar a mi parte los d^{os} de Vinculos
 y aniverarios q. Relamaba de d^{os} de d^{os} de
 aun en el presupuesto y figurado caso de
 intentar el Contrario la unica accion
 de engano o lesion tendria a tal y la una
 no para ello mediante la Pena impuesta
 en el Comberio, y notoria a las Centa
 jas y Quilidades q. Relamaba en la componen
 ta, tanto en el encerrona, de legitimas como
 en el abono q. se le hizo de muy canon
 izar en q. no denia de nex parte alguna
 Segun d^{os} y practica del Pair, como tam
 bien en los excedidos gastos q. se anexaron
 y forzaram^{te} se d^{os}rian razonar en los
 p^{ar}tesas; llegando al extremo a figurar
 por agrado, la tasacion a los d^{os} de q.
 Relamaba en Pago a mi hadadex quando la
 misma Comision lo pidio y el d^{os} yama
 yon abundante me hallan a nombre de
 mi Parte a satisfacerle el importe a la
 tasacion con la calidad a q. los d^{os} de lib^{re}
 y a la disposicion a mi Parte. Por fin
 p^{ar}ones y p^{ar}as q. infirma el preccioso
 Comberio =

El Com^o p^{ar}ido de Supp^o de la haba
 Comparar a los exp^{re}ciadores Manuel
 de Riva y Roda del p^{ar} q. la p^{ar}te a p^{ar}ar.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO,
RENTA, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y CENCIENTOS

Recomenda aqnel la suma q. se halla en
al pie de dho. convenio y aquella se es la
Pora) exprese si se halla presente y se otorgo
con la condennacion, Reivindicacion Justifi-
cacion en caso de negativa, Resulta de
la certidumbre del absolber anni parte libe-
mente de la suma Preteritione conca-
rio con especial recondenag. de today las
fueras y previa exaltion de los deima Due
a multa an la andemas Pora de dha que se
hizo conca. hoy p. x exprese el Pora. q.
mas lo sea. Ha
Juan Lopez

Dto
Juan y Declaracion y echo en la villa de La Pora
y ha sido diez años de ochocientos y siete

Dominop. de la G. de la G.

Juan Lopez
Curriculo
D. de la G.

SELO QVARTO, QVARTO
 RENTA MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Declaración de la renta de 500.

En el suso de 500 Millares con 500 de Allende, a rreca
 dras del mes y año precedentes, comparecía la
 Prosa de 500 y juran encada en forma, ofrecio de-
 clarar rendas, y explorado por los particulars
 del Pedimento de 500. Que nose arto presentat encada
 el tiempo que duró la extension de la En. de convenio.
 Lo cierto es que nose hizo con su gusto ni consenti-
 miendo, por que corrio expreso quando la leyeron
 volicionando siempre setarasen todos los vienes
 comprendidos en la Paraisa, y es cierto que tanto
 su cuñado como los Pedidos la sedujeron
 y transformaron con votos, y asi fueron extendi-
 endo lo que les a convenido, fundados en que la decla-
 rante nose entendia. Que lo dho era rendas
 para su sufragamento en que se afirma y grati-
 fica, no fiamia por no saber, siendo mayor de
 veinte y cinco años de edad, firmo su nom-
 bre =

Domingo de la Cruz

Ante mí:

Juan Lopez
 Carrizosa
 O. de 500

En los susos y dia, comparecía el Man. para
 y juran encada en forma, ofrecio de clarar rendas
 y explorado de 500. Que la firma quiere haria al
 pre del convenio, y dice Manuel de la Cruz, es la

Suya, y por tal la reconoce, pero que para
Echegar le confundiéron, el que pide, y pe-
ritos, con razones, voces, y convenciones
areguantole siete ventafora, y se halla lea-
mente engañado. Lucio dho enauentado para
sufixam. en quese afixina ratifica y firma
siendo en edad de quaxenta años pero mas
omenor de pta

Domingo H. de G. G.

Manuel Dela
Ruz.

Arce.

Juan Lopez

Carrion.

Dr. E.

Arce.

Ladronia

En presencia y vista de ocho
cientos, presente D. Domingo Gomez le entalep
dho Arce en la quencia y nula fpa-

Carrion.

Domingo

Dr. E.

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Manuel Nua, vec. de la Parroquia de St. Millano,
test. de este Contr. ante vñ en la mejor forma
que haya lugar en dño. pñcio, juro: que despues
de haver seguido un largo, y conuido pleito, como
mando, y conjunta persona de Maria Rosa Sol,
con Don. Gomez Mon, nuestro herm. y Cuñado vec.
porvino, sñe la particion, y division de los finca-
bles de Rafael Sol, y su legítima muger Maria
Angela de Mon, pudo aquel acrehernos, como
personas varricas, y nada verriadas en asuntos judi-
ciales, aque compromiriamos en Dñ. Josef Ro-
driguez Osorio, y Dñ. Rodrigo Mon, aque herri
carnal de la nucia del usado Gomez, y este primo
de la misma, quienes, deviendo conducirse en la
division, y adjudicar. De dños. fincables, con toda
biura, no sucedio asi, antes bien experimentamos
una enormissima lesion, y engano, por haver
sinos hecho pago de nuestro hadez haver por los
bienes mas inferiores, y adn precio quieruo; in-
cluiendose en aquellos un quarto, que se halla
enteram. arruinado, de modo que me es en
un todo innud. Vayecto que no tiene heredad
alg. prezante, ni alas invidiaciones; protundi-
endo de lo dño; se ha verificado otro igual, quan-
do no mayor error, y engano que los preceden-
tes, como fue, el casar, y valuar los bienes



Quarenta maravedis

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

En la villa de Villavieja, En nombre de D^o Don
Gómez, y Don, Vez del lugar de Verdugo en
este Concejo: Ante Vmd en la mejor forma
que haia lugar en dho, En la causa con Juan de
la Rúa, y Maria Rosa sol su Conyunta Vecinos
del lugar de Verdugo en la misma Jurisdicⁿ
Sobre un Convenio echo en razon de Partidas
Digo que habiendo pedido mi parte Jure, y
declare alar Contrario al tenor de Ciento Cr
Ciento, anadicion uno, y otro ala pureza ala
Verdad, echov q real m^{te} no hubo, confundiendo
de este modo lo cierto, y procurando difigurar
la Verdad, en grave perjuicio de su Conciencia
y falta ala religion del Tuxam^{to}: y harriendo pe
dido entonces que se me recibiere Justificaz.
en caso a negativa, conviene ami dho que Vmd
se sirva recibirla, preguntando a los testigos
por los Particulares siguientes: Si Saben
que estando los testos nombrados por las
partes, haciendo la taracion, y aprecio de vien
pareciendoles que avendrian a mucho los gartos,
trataxon, y solicitaxon a fuste, y convenio por
un tanto la misma Rosa, y su marido: Si Saben
que en conveguencia de esto, se convinieron,
despues de varios debates en los term^s que se
sultan de el Convenio, presentado al folio cin
guenta, y cinco: Si Saben q tanto la Rosa, como
el Juan ala Rúa su marido avintieron buena
m^{te} al convenio, desuete q lo fiximo dho Juan

40 y por la Rova no sabex, lo hicieron Vaxxon.
testigos a ruego della. Si Saben q^{ntes}
de firmave dho convenio, se leyo todo en
voz alta, clara, y perceptible a presencia
del Mar. y la Maria Rova, y mas parte
Contratantes, conviniendo todos expres
m^{te} en su Contenido, sin que entoncez
hubiere Vocer, ni alteracion alguna, y sin
q^{ntes} entoncez, ni antes, hubiere intervenido
Violencia, ni se notase el menor disgusto
de parte de la Citada Maria Rova, ni otro
5^o alguno de los Contratantes. Si en confix
macion de lo dicho Saben que los contra
xos (corroborando este Contrato) por in
ciparon a cobrar en una boca con su
ternera preciada en veinte, y nueve ducad
que mi parte les dio, y ellos recibieron,
y final^{te} m^{te} el Mar, firmo despues la parti
cion q^{se} siguió a Costa de mi parte, para
formalidad de sus dros en lo subsevi do.
6^o Si Saben q^{por} no havex C^{no} presente
se practicaron diligencias p^a buscarlo, y p^a
no lo havex hallado entoncez por sus
ocupaciones, se entendio el Convenio ante
7^o testigos en papel sellado en la forma q^{se}
del resulta. Si Saben q^{el} dho Convenio
del folio cinq^{ta} y cinco es el mismo q^{se}
otorgó entoncez, sin q^{en} el haia altera
alguna. Et Vmo pido, y sup^{do} se reciba recib
me la expresada Justificacion con Citacion
Contraria la q^{en} caso de no ser havida
las partes, se execute por ^{el} qualquiera

wellas q^{ue} falte, apuertas a morada con
frec^{ue} de ligencias en dos dias distintos, desando
Cedula a la familia de Casa, o vecino mas
Cercano: Resultando la Certidumbre el
Convenio en la parte que baste, mandax se
reduzca a C^{er}ta publica, estimando en todo
como tengo pedido en mi Exento el folio
ang^{ta}. y siete, con imposicion a las demas
señal providencias aq^{ue} les haia echo acree
dores la falta de Verdad, y religion del Tuxam,
con total resaxim^{to} a todas las Costas, y
gastos q^{ue} tan infustam^{te} ocasionan amip.
pues todo es de Justicia que pido, Tuxo lo nece
sario, doy por expreso el pedir q^{ue} mas lo sea
En la villa de Tuxam, a diez y siete de Mayo de
1582.

En la villa de Tuxam, a diez y siete de Mayo de 1582.
al tenor de los particulares insertos ala qual se da precep^{to}
el Tuxos dia primero del proximo Mayo alas ocho de la ma
ñana en el Lugar de Beaducado, y quanto de Domingo fijo
del Rebellan Antonio q^{ue} Senala su mas por la distancia y
Sierra q^{ue} intermedia a esta Capital, y por q^{ue} el Originario co
mo de Ayuntamiento se halla ocupado en asuntos q^{ue} no le con
miten para atender la Causa se le comite esta por el En.
Fern^{do} Alon^{so} Alvarado, Com^{de} su mas en la P^{ar}te, y el Alil de
una y veis, años, a diez y siete de Mayo de 1582.

Domin^{go} de la Cruz
Escrivano y Com^{de} su mas

Juan Lopez
Canciller

En el Lugar de Beaxo del concejo, a de Alande a veinte, y ocho dias de

[illegible]

Donna + 7^a de C. Rodrigo Simon

Nicolaus de ...
...
...

(Handwritten signature)

[illegible]

28. Nueva y descubierta = El descubrimiento de
que por virtud del accidente, y por el
vicio de la vida y por el vicio de la vida
se convierten en una enfermedad
terrible que se llama el Concreto pre-
terito al fin de la vida y viene de
3. El Concreto = El Concreto es una
cosa que se forma en el cuerpo
por el vicio de la vida y por el vicio
de la vida y por el vicio de la vida
se convierten en una enfermedad
terrible que se llama el Concreto pre-
terito al fin de la vida y viene de
4. El Concreto = El Concreto es una
cosa que se forma en el cuerpo
por el vicio de la vida y por el vicio
de la vida y por el vicio de la vida
se convierten en una enfermedad
terrible que se llama el Concreto pre-
terito al fin de la vida y viene de
5. El Concreto = El Concreto es una
cosa que se forma en el cuerpo
por el vicio de la vida y por el vicio
de la vida y por el vicio de la vida
se convierten en una enfermedad
terrible que se llama el Concreto pre-
terito al fin de la vida y viene de
6. El Concreto = El Concreto es una
cosa que se forma en el cuerpo
por el vicio de la vida y por el vicio
de la vida y por el vicio de la vida
se convierten en una enfermedad
terrible que se llama el Concreto pre-
terito al fin de la vida y viene de
7. El Concreto = El Concreto es una
cosa que se forma en el cuerpo
por el vicio de la vida y por el vicio
de la vida y por el vicio de la vida
se convierten en una enfermedad
terrible que se llama el Concreto pre-
terito al fin de la vida y viene de
8. El Concreto = El Concreto es una
cosa que se forma en el cuerpo
por el vicio de la vida y por el vicio
de la vida y por el vicio de la vida
se convierten en una enfermedad
terrible que se llama el Concreto pre-
terito al fin de la vida y viene de
9. El Concreto = El Concreto es una
cosa que se forma en el cuerpo
por el vicio de la vida y por el vicio
de la vida y por el vicio de la vida
se convierten en una enfermedad
terrible que se llama el Concreto pre-
terito al fin de la vida y viene de
10. El Concreto = El Concreto es una
cosa que se forma en el cuerpo
por el vicio de la vida y por el vicio
de la vida y por el vicio de la vida
se convierten en una enfermedad
terrible que se llama el Concreto pre-
terito al fin de la vida y viene de

[illegible]

Alexandre
Jean Joseph
Carnegie
D. D. L.

194.° Fontano della Roca

Consecuiva^{te}. Oho dia, el Comen, presento p^a.

[illegible]

Enquanto la sugiere, y explorado por lo
4a. Particular del Pedimento Dijo: Que
la En.ª de julio enqumta y cinco de aquel
año echo cargo el Comisario que se otorgó
ante el Jefe y Jueces contienda, por que
haviendo se dio Enxivado y quando sea
haviendo: En el En.ª de Mayo y publico de otros
veces sobre testigos y papeles que estaban
presentes todos Jueces y Jueces y Jueces
y Jueces que firmaron los que supieron
siendo uno de ellos haviendo de la haviendo
y por lo que haviendo de la haviendo, haviendo
Jueces de la Enxivado uno de los Jueces
y Jueces de la Enxivado, haviendo con la
por el al que declara, que haviendo de la haviendo
y Jueces de la Enxivado, haviendo con la
Enxivado, que haviendo de la haviendo de la haviendo
Gomez presentando, haviendo el Enxivado
de ella por que no estaba presente la
Enxivado de la Enxivado, y haviendo de la haviendo
de decir, que haviendo de la haviendo de la haviendo
de la Enxivado de la Enxivado, y haviendo de la haviendo
para el Jueces que haviendo de la haviendo de la haviendo
de la Enxivado de la Enxivado, haviendo de la haviendo
Dijo no saber, haviendo de la haviendo de la haviendo
antes, haviendo de la haviendo con el Jueces
de que por lo =

Dominica *Car. Cia. Popers*

Agave:

Castellon

20. 11. 1888

San y mas

Suspension

En esta causa y referida Auditorio concurrido
en el 2.º Domingo de Mayo, expresando que
por la mala conducta manifestada sin
perjuicio de suceso quando le convenia
y lozano en Rendiendo de Alameda y luego
dos dias de suspension. Dos fe =

Domingo de Alameda

Acordado

Domingo de Alameda

Carriellon
D.º

Acordado

Exponiéndose haberse ocupado en esta
Informacion con conclusion de Caminos
dos dias: Comisionados el Alameda, exp. en
y lozano en dos dias Dos fe =

Domingo de Alameda

Acordado

Acordado

Premision

Carriellon
D.º

El Auto de consulta va en la oja siguiente
y los remite en dos piezas la primera
en un quenta y una folio, y la segunda
en diez y ocho incluya la oja suelta que
sigue, Rendiendo dos dias =

Carriellon
D.º



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a receipt or official document, with several lines of text and some signatures or stamps.]



Pier yacho
Quatetra maravedis.

SELLO CUARTO, QUA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Manuel Buca de este Oncofo, ante vñ. p. el recurrente
Juan. mas conforme a dño. pareceres y digo: Que en los autos
q. litico en este fudoan con Domingo Gomez Non, del mis-
mo dño. division de bienes y otras cosas; se me manda q.
con mi Conjunta Maria Sol hubiere cierto reconocim-
to de unos inmuebles q. ob. an en autos, el q. evacua, se
devolvio a mi contrario segun devia p. q. alegare de la dña
y en la vista solicite p. medio de peticion subscrita y le-
trado conocido, el q. se me comunicase traslado p. exp-
ner mi dño., pero no pude conseguirlo a pretexto de ha-
llarse fuera del oficio los autos y en poder de dño. Do-
mingo segun consta de dilig. q. concurro testimoniada
ser; Quando esperaba se me entregasen p. via de tra-
lado p. el of. inminuado, halla la extraña novedad de q.
se me ha citado p. una justificacion, q. mi pre. contra-
ria, interenta por sobre los inminuados descum. lo. Con-
un notable devalabro este arropellam. lo. p. la ley
previene q. ning. causa termine a sent. sin dar alocu-
ciones; y no tengo presentada alg. sobre el particu-
lar. El punto, o sala de dño. el recibir, o no, justifica-
ciones, y p. lo mismo ning. juez lesa debe admitir-
las sin comparecer con dñeros; dños de esenciales
requisitos faltan, y no pueden disminuirse; p. lo mis-
mo sera nulo q. se obre en contradiccion seria
y de cuenta de q. da lugar a semejantes inmatun-
operas. El los gastos, q. le originen. La materia sobre

q. se trata el civil, y no puede darsele otro más.
 p.º aora: p.º lo tanto en un juicio ordinario debe
 ventilarse, y p.º el efecto es de hacer en juo. el q. se
 me entregu. las Autos como tengo pedido, é en tal
 defecto de vera Cn. acompañarse antes de reci-
 bir la informac.º p.º q. es citado; y caso no se esti-
 me uno de los dos extremos, pido (la sea venia) testi-
 m.º si este y su parbeido, y protesto usar de la co-
 pia himple con q. me quedo, q. juro lex d'letras
 Por tanto. A Cn. sup.º au lo estime leg.º en el ca-
 Expo de este exuto y me conclui.º se contiene con
 las cartas, p.º sea a juo.º q. pido juro Ho.º

Lui. D.º Alonso Thom

Dto

Con acencion ala prevencion del Acrexado un-
 terior sobre que los litigantes presenten Poder
 y hablen por medio de Procurador; Y q. el mudo
 en el dia de ayer produjo este Pedimento que
 ha vuido falso de semejante Documento,
 para que se declare si sea uno juntarse y oir-
 sele en lo suscrito sin este requisito; Del
 mismo tiempo para que se declare sobre lo
 principal si que se cometa el menor error,
 vicio, nulidad, ni defecto se consulte recta
 con el dñ.º D.º Fran.º Antonio Gomez, Abo-
 gado por los tn.º Correfor, y vecinos de la villa
 de Alarcá, acuso erudio se remitan. Ario-
 mando y firma entreduecto y Mayo 80, año
 de mil y ochocientos de que yo Cn.º soy p.º

Domingo de la Cid

Juan Lopez

Carrión



Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Intamen

Sor. Luez: Corresponde el mandar comunicar traslado a la Justificac.ⁿ sumaria anteced.^{te} a Manuel Pua, y q^e este use de su fío. p^r medio de fío. y con fides. como le esta prevenido por el ultimo dictamen acordado, y q^e de otro modo no se le entreguen los autos: Es mi sentir. Lueza y Mayo quatro de 1800=

Luz. D. N. Juan. Ant. Gomez

(Dico. y papel 36. vr. y 6. mrs.)

Auto

Auto por su m^{ra} el Dictamen de la m^{ra} q^e antecede Dico. qui lo aprueba, y apruebo entodas sus partes y q^e se lleve adebido efecto en la Confrimidad q^e expresa au lo mando y firma en la P^{ta} de Alcala y Mayo ocho de mil, y ochog^{tos} doy, lee=

Domingo Alcala Juan Lopez Carrillon

Notificac^{on}

En esta villa y dia nueve del Coprimado de 1800, yo el no cuando alap^{ta} de la m^{ra}, y teniendo ala mia al Juan. Pua le doy, y notifique el auto y Dictamen q^e anteceden, en su P^{ta} de Alcala, de q^e pudo quedar bien enterado doy fee=

Juan Lopez Carrillon

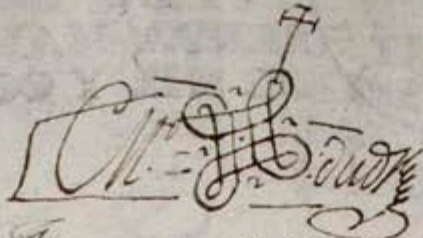
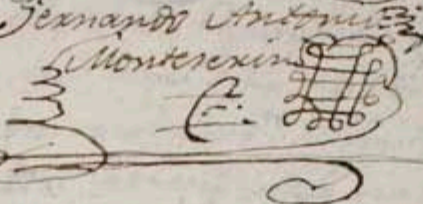
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Don Juan de los Rios

taib unad, y rñe que cantones, pñtento pñdix todo lo demas
que como bñgan ami pñe y sea de x.º que vino Cortas de
Dñ. Beñonido de Cobaton de Bolbitaxas: Jose. Encarpita
porovimon el Auto siot.
Sibress imitativa de pñticia en relaciones oviedo,
mayo cinco de mil ochocientos. Calbo: Rñonxne alo citando
a condamn libxax bñpñente para nos pñe bñdual osman
damos, que siendo conella aduñendo pñe pñe el Manuel dela
Pua le ofoais en rñon del contenido, dela pñticion insex-
ta y le aduñitulis. Dñ. dñando en forma, y conformel adñe
sñe dñe lñax a dñeas mñdaciones a compñandos en los
casos, y coras q. haya lñax con abogado dñon, y cumpliendo
como pñerñido en la orden comñicada en este pñnticu-
lor, y mandando le dar los testimonios de los apostaciones
que interponiñe, y lo cumplid an pñma de diez mil mñs
por la comñia de sñe m. bñe la que mandamos a
qualquiera de quañdo os lo notifiqñe, y de ello de fñe-
deca en oviedo, a cinco de mayo de mil ochocientos
Dñ. Miguel de deca: Dñ. Joseph Salvador Lopez del Pñntu
to Dñ. Gregorio Calbo y Ayala sñe de Camarñe, y a cuñdo
de esta Aud. del Rey nñro sñe la fñze escripta por mñ
mandado con a cuñdo de los sñe de ella, pñe el sñe de cañu-
xax, dños seis de sñe de cañuaxi de cañuaxi imitativa de sñe a
pñntu. Dñe Manuel dela Pua vecino del Conceso de Alcan-
de: Conces. En la villa dela Pñla Capital del Conceso de
Alcande a nueve dias del mes de mayo año de mil ochocien-
tos, y oerb. no aduñido de pñntu de hañen pñntu
do recordo politico, teniendo ami pñntu a mñd. a dñe
Domin. Antonio Garcia, pñntu pñntu de dñe Conceso, y a el
cñ. no pñntu Lopez Castillon en cuyo pñntu pñntu la
utor, qñse mñntuñan, a quien les les, y notifiqñe la xñ
pñntuñ, y pñntuñ dñeron, qñlla obediñcia, y esta-
ban pñntu a entre pñntu los autos, siempre qñlla pñntu
hubiere otorgado pñntu en esta Capital, y qñlla dñe
Copia, y oerb. no aduñido de la xñ pñntuñ, y su rñpon-
esta a vi to dñeron. rñpondieron, y firmaron de qñ-
dos sñe, y de fñe, con el ultimo anexoñdo esta mandado
al citado pñntu dñerax el repetido pñntu, ut supra.
Domingo Antonio Garcia: Juan Lopez Castillon
Fernando Antonio Montexon.

Concuerda ala lñra con la al pñntuñ, y su
rñpuesta, y en, de ello y oerb. aduñido

lo sino, y firmo como a costumbre en la dho. villa de San Juan,
a xxv de Mayo de 1702

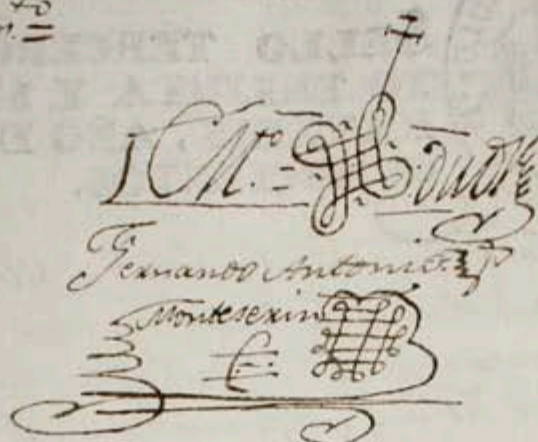

Fernando Antonio de Montexin


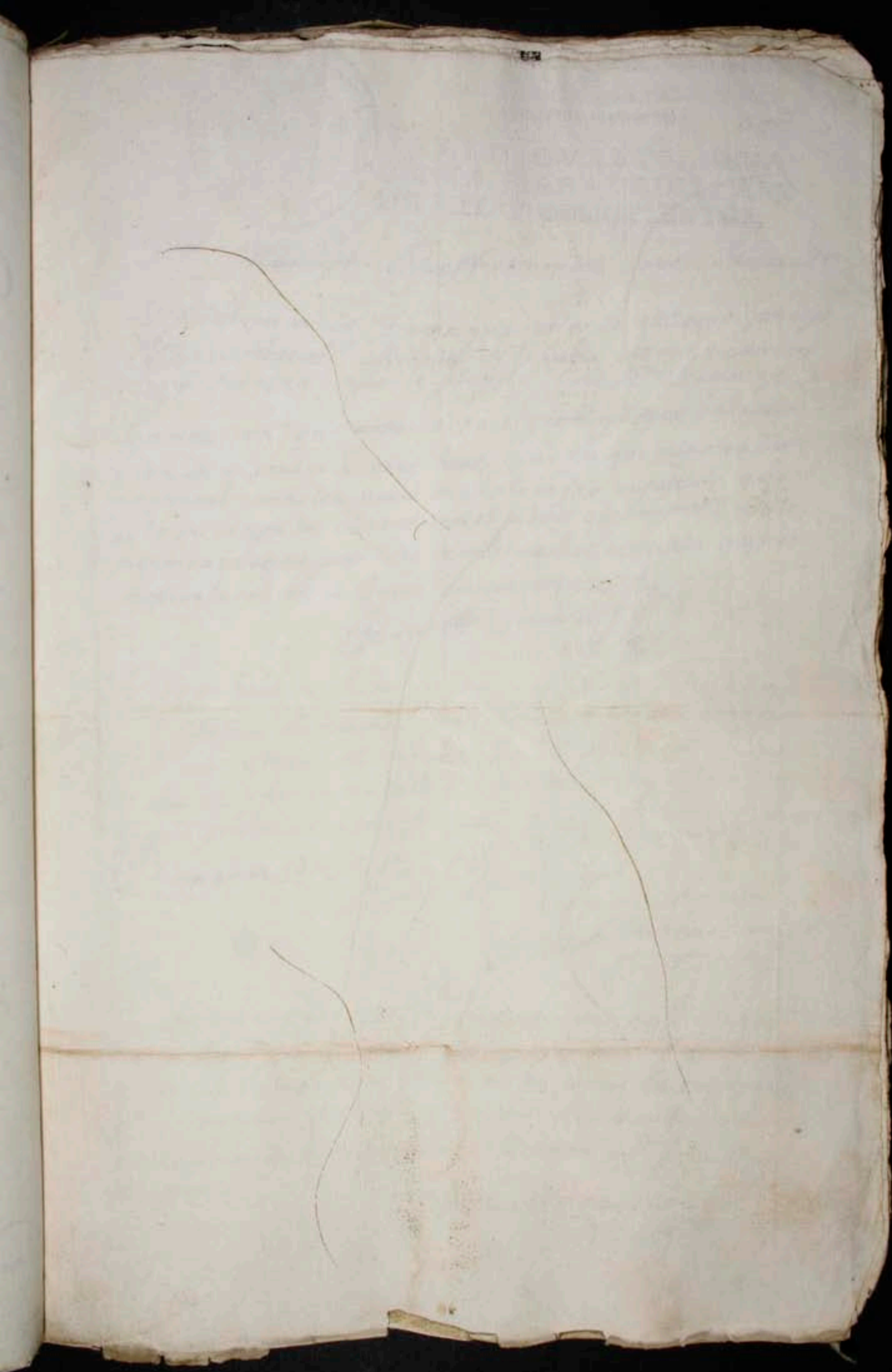


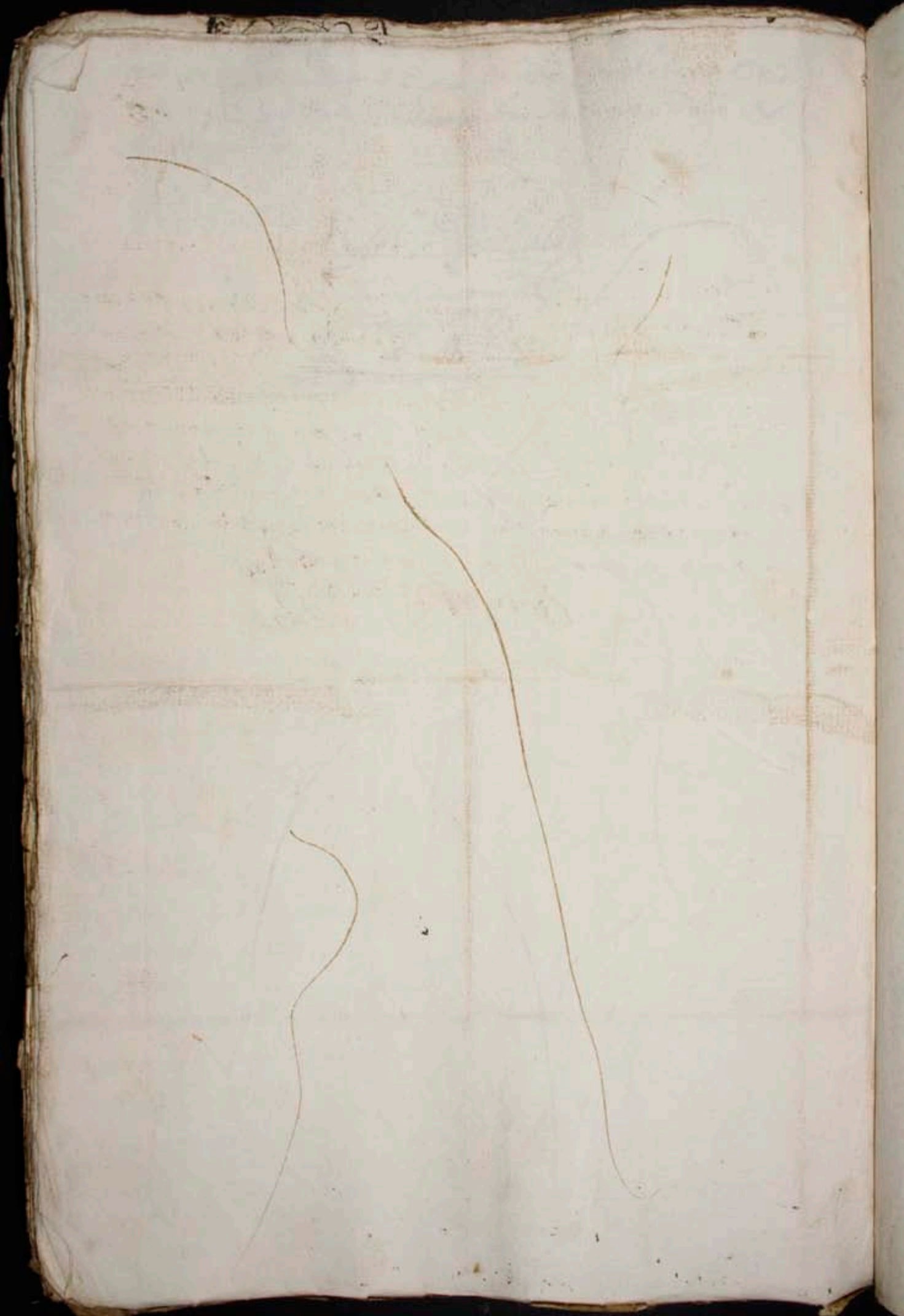
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

capo il Villanella & D. co. in Arding. ph. exan. C. ad?
B.igno. primo. C. mo. A. C. exan. b. no. di. aver. f. an. &
da. H. igam. =









Quercus macrocarpa.

SELLO CUARTO, OVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y CECIENTOS.

Deber ^{la} ~~deber~~ Joseph Alexander Santos Procurador.

Por el numero y ayan van miénro. Este concejo
 El nombre de D.ⁿ Manuel de la raba de este concejo
 Diego que esta sigiendo pleyto con D.ⁿ Domingo
 Gomez con que mira a la sigiendo pleyto sobre di-
 sion de vienes y otras cosas. Diego que mira a la
 una mala provision para que se le hoye en justicia y que
 se le en vreden los Arroyos con el poder que presento. y a se
 menta en vreden para dios de medio decho. es justicia que pido
 en piqueta con costas. Jurro lo necesario. A

Josef Sanro

Se presentado el Poder Judicial alos Autoz, y lo mismo
la iniciativa de Instruccion superior, y se enajunen dicho Pro-
curador por el tern.º ordinario su mrd qile de ellos encie
lo mando y firma en la Pda de Madrid y el uno nuevo
de mil y ochocientos dos fce =

Adams

Domingo de Cárdenas

~~File~~ Juan Lopez

Carrión

En esta Villa y dia 40 En^{no} uniendo ami p^{ta} al Escri-
bano Josef fern. Nunez le L^{ey} y notifique el Decreto an-
terior y le entregue todos Autos en dos p^{ta} la primera
q^{ta} se compone de Cinq. y una esp^a: la segunda de Venia
y las y ambas hacen el num^o de Decreta y q^{ta} f^{ta} v^{ta}
dey fec=

Curriculus

THE HISTORY OF THE
CITY OF LONDON
FROM THE FOUNDATION
TO THE PRESENT TIME

By JOHN STOW
Citizen of London
The first Edition
Printed by I. Iaggard
at the Sign of the Gun
in St. Dunstons Church
in London
1592

THE SECOND EDITION
Printed by I. Iaggard
at the Sign of the Gun
in St. Dunstons Church
in London
1596

THE THIRD EDITION
Printed by I. Iaggard
at the Sign of the Gun
in St. Dunstons Church
in London
1610

THE FOURTH EDITION
Printed by I. Iaggard
at the Sign of the Gun
in St. Dunstons Church
in London
1633

THE FIFTH EDITION
Printed by I. Iaggard
at the Sign of the Gun
in St. Dunstons Church
in London
1657



venide y quare
Doscientos setenta y dos maravedís.

SELLO SEGUNDO, DOSCIEN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDÍS, AÑO DE MIL Y OCHO-
CIENTOS. t

En el lugar y Parroquia de S.^{ta} Maria de Ben-
duredo Conrefo de Allande a veis dias del mes
de Octubre de mil setecientos noventa y nueve
años: Antemí Lorenzo Antonio Sol Juepfo
Escrivano publico de Numero de este dicho
Conrefo, y de los testigos que se expresaxan
presentes D.ⁿ Domingo Gomer de tron, y su
hijo D.ⁿ Joseph Faustino por lo que le toca
ya a nombre de sus hermanas Antonia mu-
ger de Santiago Martinez vecinos del lug.
de Selce; y de Josepha muger de Domingo
Fernandez Canto vecinos del lugar de Ben-
don; y tambien presentes Manuel de la
Pruga, y Rosa Sol su conjunta vecinos del lu-
gar de Beveraxo, y dthos padre e hijo de este
de Benduredo; y asi mismo Juan Gomer de
tron de esta vecindad por si ya a nombre de
sus hermanos Joseph; Francisco; y Domini-
go; y de sus hermanas Josepha viuda de An-
tonio Abad vecina del lugar de Fonteta,
todos de esta jurisdiccion; de Angela muger
de Domingo Fernandez vecina del lugar
de Potos del Conrefo de Navias, y de Teresa,
tambien su hermana soltera: Lo propio
presente Toribio Rodriguez vecino del lug.
de Cornollo de esta comprehensio, por lo que

le cabe, y á sus hermanos Francisco auiente
en Madrid; & Antonio vecino del lugar de Ro-
bledo & este dho Conde; y de Josepha tambien
su hermana soltera & todos los quales tiene
poder para el efecto que se dixà, y del mismo
modo le tiene el D.ⁿ Joseph Faustino & dichas
sus hermanas para el propio intento, Dije-
ron: Fue alorito & D.ⁿ Rafael Sol Villanonte,
y de D.^a Angela de Mon su muger vecinos
que fueron & este dho lugar & Beaduredo
quedaron diferentes vienes raices, muebles,
y remorientes en los que se hallan intrusos
los referidos D.ⁿ Domingo Gomez y su hijo, mo-
tivo & que el citado Manuel & la Prua les pu-
siese en representacion & la expresada su
muger Demanda & particion por ante el
Señor Juez Noble & este Conde, y a testimo-
nio Emi Escrivano: En cuya causa se alego
largamente & parte aparte, y en el dia se
halla recibida à prueba. Por que los pleitos
son muy largos, sudorosos sus fines, causan cae-
dos costos, y otros daños, para obiarlos, via &
paz, y especialmente por el servicio & Dios Nu-
estro Señor, salvadores que dicen son cada vno
& su dño, determinaron formalizar la presen-
te por cuyos tenor comprometen dha parti-
cion, cuentas, y adjudicaciones & ella con todo
poder y facultad en D.ⁿ Rodrigo Alon vecino
del lugar & la Quintana; en D.ⁿ Josef Valledor
qualo es & el lugar & su apellido ambos & este
Conde; y en D. Josef Rodriguez Orozco vecino

Veinte y cinco

de Liendelforno & el citado Consejo de Navarra a
quienes nombran a sabed, a eno, y al D.ⁿ Rodrigo
los referidos D.ⁿ Domingo Gomez y su hijo, y el
Manuel & la Prua de comun acuerdo, y al Valle-
dor el citado Torivio, por sus Jueces auxiliares,
auxiliadores, agremiadores, y amigables, com-
ponedores, quienes puedan entrarse en el cono-
cimiento & otras herencias, hacen se les presen-
ten todos los papeles pertenecientes a ellas, con-
sultar las dudas que acaerzan con asistencia
de otros otorgantes o sin ella con Abogados de
ciencia y conciencia; hacen cuerpo y aprecio
de otros vienes adjudicando a cada uno los que
por bien tubieren, quitando a una parte, y
dando a la otra, fallando, y sentenciando como
tales Jueces auxiliares y auxiliadores en quales-
quiera dias, oras, y parages que les acomode,
por cuyos fallos y sentencias se obligan en toda
forma a estar, y pasar por si, sus hijos, herma-
nos, herederos, y sucesores perpetuamente:
y estas herencias les provienen a la Prua como
hija & otros padres comunes; al D.ⁿ Josef Faus-
tino y sus hermanas por D.^a Maria Josefa Sol
su madre primogenita; El Juan Gomez y sus
hermanos por Antonia Sol su madre; y el To-
xivio y los suyos por Angela Sol tambien su
madre hijas asimismo estas tres. & los referi-
dos D.ⁿ Rafael y su conjunta. Ten enre estado
el memorado Juan Gomez Dijo: que por lo que
aritoca, y a sus hermanos se contenta con lo
que en calidad de Dote llevo la dha su madre, y
si tal vez por la pertenencia de esta les cupiere
en dha partija algun otro caudal de de aora
para siempre lo renuncia y traspasa en el citad

D.^o Josef Gomez á quien en este caso constituye
en su lugar y dño. vago de cuyas condiciones de
mancomun, y cada uno inuolidum por todo, con
renunciacion de las leyes de este caso, y la casada
con la licencia marital, que le fué concedida p.^a
dho su marido, y ella la aceptó & que hago fe;
otorgan esta Escritura con todas las clausu-
las, firmas, y requisitos que para su mayor
validacion sean necesarias, las que dan por in-
sertas, y repetidas aquí como si lo fueran. Y
al cumplimiento de lo aquí contenido cada uno
por lo que otorga, obligan sus personas y vie-
nes presentes y futuros; dan poder á las Jus-
ticias de S. M. se lo hagan cumplir como sen-
tencia parada en autoridad & cosa juzgada,
Renuncian todas leyes & su favor con la ge-
neral que las prohíbe; y la casada firmó en
forma la primera de esta Escritura, y de que
paxa venir en su consentimiento no fué vio-
lentada ni inducida por el citado su marido
ni persona en su nombre, antes bien que la
otorga & su libre, y espontanea voluntad, á
cuyo efecto Renuncia las leyes que le favo-
recan en este caso. Interimonio & todo
lo qual así lo digeron, otorgaron, y firmaron
á excepcion de la hora, y el Juan Gomez que
digeron no saber, por quien lo hace un testi-
go á su ruego, y lo son presentes Cibran Al-
barez Canaduge, y su hijo Josef vecinos de este
lugar; y D.^o Juan Josef Gancia de Xena, Pregi-
dor perpetuo del Consejo & tñco, á quienes y
partes otorgantes conozco, & todo lo qual doy
fe = Domingo Antonio Gomez & Pron = Joseph

venite y veis

Faustino Gomez de Mon = Manuel de la Puca =
Lorenzo Prodriguez = Juy terrigo y arruepp =
Juan Josef Garcia Nera = Antemi: Lorenzo
Antonio Sol Jueipo

En el mencionado lugar de Benduredo à
siete dias del mes y año que van explicados, de
pedimento de las partes contenidas en la es-
criptura de Compromiso que la han otorgado,
hize saber el nombramiento de Jueces Ar-
bitros à D.ⁿ Prodriguez de Mon, y D.ⁿ Joseph Pro-
driguez Orozco, los quales digeron que lo acep-
tan, y juraron a Dios, y à una Cruz en forma
de dxo. obrando bien y fielmente, y que por
amor, odio, ni intereses no hanàn lo contra-
rio, y lo firmaron de que doy fe = Prodriguez de
Mon = Joseph Prodriguez Orozco = Antemi:
Lorenzo Antonio Sol Jueipo

Concuerda con el Registro que en papel de Sello quan-
to de quarenta mrs. obra en mi oficio y podes en
el qual queda anotado haben dado esta copia en
sello segundo de pedimento del Manuel Puca,
aque me remito, y en fe de ello yo el sobredicho
Escrivano lo signo y firmo como acostumbro
en dho lugar de Benduredo à catorce dias del
mes de Mayo año de mil y ochocientos =

Antemi. J. R. de verda

Dñs seis n. dñs

Lorenzo Ant. Sol J
J. R. Jueipo

STATE OF NEW YORK
IN SENATE
JANUARY 18, 1892.

REPORT
OF THE
COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE
IN RESPONSE TO A RESOLUTION
PASSED BY THE SENATE
JANUARY 18, 1892.

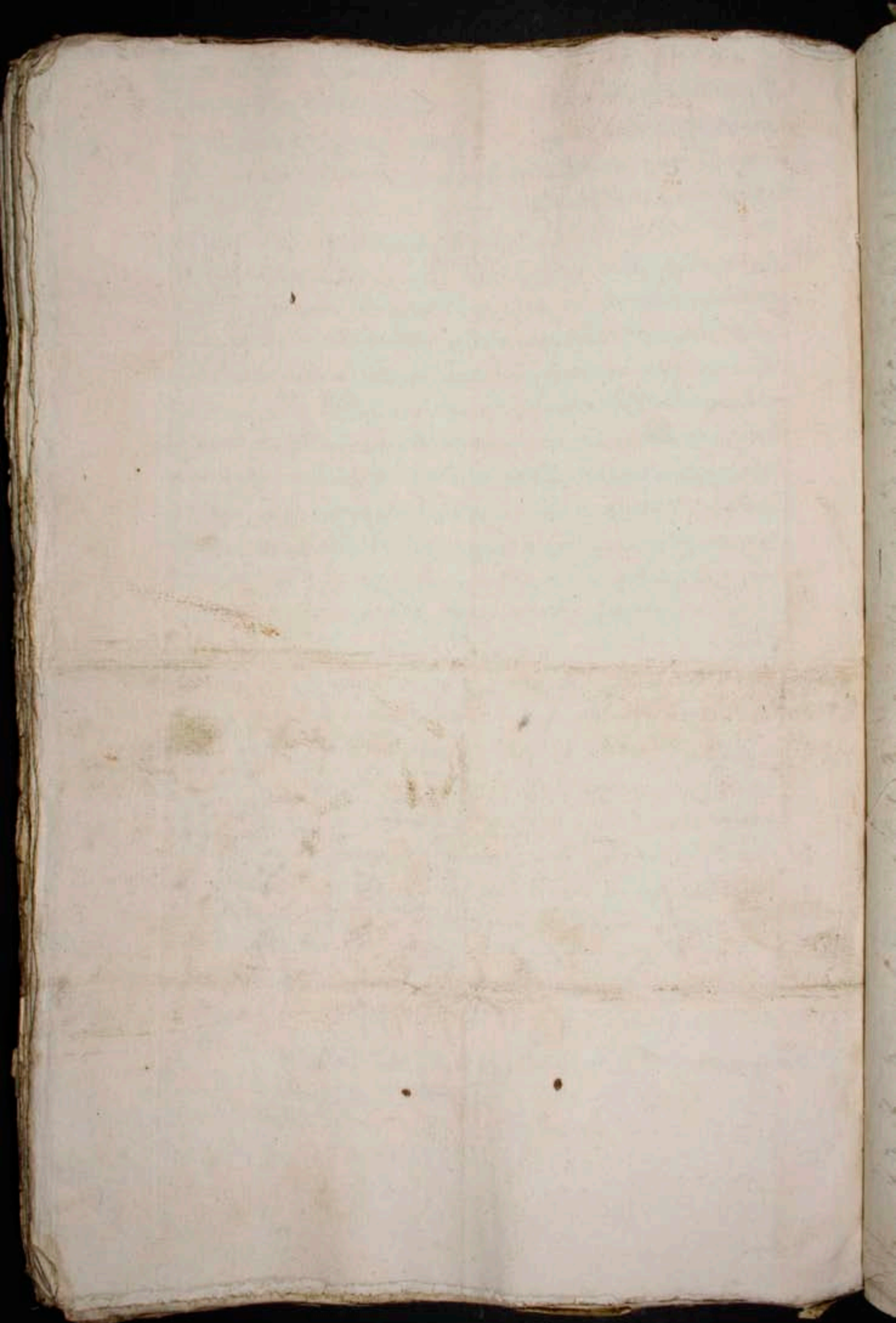
ALBANY:
PUBLISHED BY THE
J. B. LIPPINCOTT COMPANY,
1892.

THE STATE OF NEW YORK
OFFICE OF THE COMMISSIONER OF THE LAND OFFICE
ALBANY, N. Y., JANUARY 18, 1892.

SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 17th inst., and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Your obedient servant,
J. B. LIPPINCOTT





Summa maravedis

SEELLO QVARTO, QVARTO.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Manuel, digo, D.º ef. Fanz. Sarras en nombre de
Manuel de la Haza vecino del lugar de Beberas en
este conz.º en la causa con D.º Dom.º Gomez Ron ve
cino del de Beaducedo en el mismo re.º particion de
bienes y otras cosas, digo: Vno. en just.º y sus meritos
se ha de servir declarar nula y ninguna la figurada
operacion de los que se llaman Reixitos; y quando
valida (que se niega) mandan se deshagan los agra
vios que en nada recto procedim.º con la enunciada
operacion han ocasionado a mi parte: Procede; y es
de hacer asi con los demas pronunciamientos favo
rables por lo antes expuesto, resultivo de Autos, a
que coadyuva lo que aqui se dixò, qual. y siguiente:
De la escritura que con la debida solemnidad y jura
mento neces.º. presento, resulta q.º los interesados
han comprometido la particion en D.º Rodrigo de
Alon, en D.º Josef Valledor, y en D.º Josef Rodriguez
Osorio, a quienes nombraron por jueces arbitros,
agrimensores, y apreciadores con la calidad y con
dicion de que a cada uno de los participantes habian
de adjudicar su legitimo haber, con cuyas clausulas
en manera alguna cumplieron, faltando a la me
dida y conociem.º de terrenos a los que tampoco die
ron mas que un aereo è imaginario aprecio, ex
cluyendo de el muchas fincas que se debieron com
prender en el cuerpo de bienes, sin adjudicar de
ellos la quota relativa a la conjunta de mi parte
que quedò en descubrimto de sus legitimas y demas
efectos supeluzados durante la compania de su
hermana Josefa Sol, y en la de su Cuñado el contra
rio, quien con sus maximas pudo amañar y ama
ñar el convenio que se dice, a que no accediò mi
parte y su conjunta sin embargo de lo que se ex
pone, pues mirado con atencion dho convenio se
ve y palpa de que no es otra cosa mas que un papel
mosado destituido de todo auxilio legal que le fayo
vezca: en el se registra una renuncia de Leyes
cuya ciencia no es de inspeccion de los Dictadores,
C C C

por ellos no entendidas, ni explicadas, ni pudie-
ron ser en manera que haga fe, y perjudiquen
a mi parte por ser punto reservado a solos los
Escritanos que la merecen y pueden dar. Del
mismo papel inutil resulta que los Peritos no
midieron, no tasaron, ni formaron el cuerpo
de bienes segun les estaba permitido, y debieron
cumplir; De la Escritura a que hice referencia
presentandola consta que el Dn Josef Valledor
no aceptò ni firmò su encargo preambulo nece-
sario p.^o el procedim.^{to} con que por todo es nulo,
sin efecto, y de ninguna eficacia el pronunciado.
y quando valido, no hay duda que por lo mismo
se debe deshacer, por que extra de lo dho. milita
la lesion y grave daño que antes notè, que por to-
do dho, maxime en punto de particiones, se debe
y es de deshacer, por lo que y sin ser visto di-
ferir al juram.^{to} del Gomez, pido que este jure

- 1.^o si es cierto que los Peritos no han medido las
tierras ni Prados pertenecientes a esta heren-
cia= si lo es igualm.^{te} de que no han hecho apre-
cio de los mismos ni otros efectos con su vista y
conocimiento y solo por una mera relacion y sim-
ple informe que el mismo dho= si lo es en la
3.^o propia forma que fuera de este ha dexado mu-
chas piezas pertenecientes a la misma heren-
cia= si lo es de q.^o los peritos no han consultado
las dudas con dexado de ciencia y conciencia se-
gun les estaba mandado= y por ultimo si la con-
junta de mi parte y pre y en el mismo acto con
esta reclamation el papel del folio quatro que por
su dixeccion è influjos se hizo, como tambien
si por lo expuesto conoce y le consta que el e-
nunciado mi parte no le cupo su legitimo habér, con-
siderando las legitimas y ganancias. Por todo lo que=

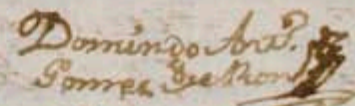
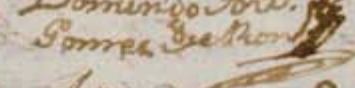
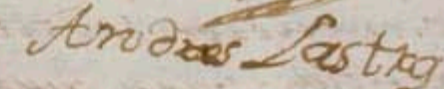
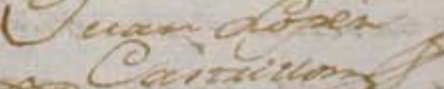
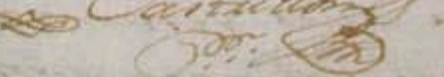
Supp.^a a Vmd. q.^o habiendo por presentado el ins-
trum.^{to} citado, y difidiendo a la declaracion pedida, que
debe ser con citacion, haga a favor de mi parte segun en
todo ello solicitado por ser Just.^a repito la con costas dho.

Lic.^{do} Caspiro
de Hana

Dto

Com. dñe. ca. a i. Turu

que hayan quedado viejos algunos por tener
 4. Consejo de Indias a la Vicería = Al Real Ca-
 pítulo de lo que nosque es por tener con nula
 con una Cardenal con alcaide; ad cierto es
 Solucionaron que viniere D. Juan Garcia
 Rexa Medidor de puros del com. de tierras como
 praxico y de nudo en las puestas Particiones
 afinde que acortare y se redujere al mas que
 to como en efecto con curio y pcomandacio
 5. por todo el tiempo en compañía de ellos = Dal
 quinto expone que el Rapal Diccionario del folio
 quarto se hizo y orado a instancias y solicitud
 del Manuel y multitud sin redaccion alguna
 de parte del Declarante, que antes bien lo repu-
 naba; y conoce que alor muchos con vidando
 las dequimas y ga ancias notas prate ca-
ber mas que lo exigido ado todo lo qual es
an rauerdad para suplir am to y lo que prece-
de en orden alos particulars videxto y
y en ella reafirma ratifica y firma con
su man y el man y que este edible re-
seña y en auto por mas en auto por

Domingo Arz. 
 Gomez de Noya 
 Andres Castaño 
 Arcene 
 Juan Lopez 
 Carrillon 
 J. M. 

Auto.

Comuni quiere traslado de puros, y su tomado de testigos
 atoma de Dictamen, tomando sumas en la pola en el auto.

Y como veis que este es un mil y ochocientos
Domingo de la Cruz

OLA. CUBA. Y JIM. 30

Arzobispo

Juan Lopez
Carrillon
D. L.

En la Plaza de la Cruz y D. L. no teniendo amplexos
al pro curador. Tenebr. Santos. Tenot. pique. y entrego
todas estas cosas con puestas y ochenta y dos endorpiados
y todas ellas Chile. por el term.º ordinario D. L.

Arzobispo

Carrillon
D. L.

Las cosas de la Cruz y D. L. no teniendo amplexos
y para que arrienda los fines de la Cruz y D. L.

Carrillon
D. L.



Quarta moneda.

SELLO QVARTO, QVARTO,
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y QUOCIENTOS.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef. Fernandez Santos, en nombre de Manuel de la Rúa, vecino del Lugar de Berbenaso, en la Cañá con D.º Domingo Gomez Ron, del de Beñavente, en este Concepto digo Vm. en Just. se ha de servir a terminas a favor de mi parte te como en el anterior Escrito tengo pedido; Vn embargo de la Aclaracion en que para puro todo su estudio el contrario susisten los mismos vicios nulidades y heciones Capaces y muy sobrados p.º para sin efecto la operacion o mas vienes tropella- m.º elos llamados peritos, Cto en todo faltaron al cumpli- m.º de su en cargo, abusando y no se adiniendo alas facultades concedidas en la escritura aque en todo y por todo se des- an Conin; Con arreglo a ella se vieron formar Cuenpo de.º.º eran obligados a media los terrenos y en seguida proceden a reprear, consultando las dudas con Letrado de ciencia y con- ciencia y a Judicando acada ynteressado su Legitimo aver- Nada desto practicaron ni resulta de Auto con que es nula la operacion, que seavia preparan p.º sin fin efecto por- cho Cuenpo de.º.º midiendo los que consisten en medida y Cum- pliendo con lo de mas notado por q.º en otro caso todo lo que se obre es un vicio visible a natiua, Con atencion aque el cuen- po de.º.º los apreciacion y Judiciones de derecho son vnos anteceden- tes necesarios para salir acentada la adjudicacion y asia en cubi- ento de su abea alos ynteressados; pero mal podia suceder asi quando el mismo contrario en su Confesion; a mas vien Aclaracion q.º aceto en lo razonable; Dice que los peritos se ponian por las

heredades pretendiendo por esto atentan d^g se midieron
como si la medida consistiera en paces que los nombra-
dos peritos danian por recreo para tiempo, o acaso para de-
sacogar la Naturaleza, del trabajo que padecieron en la
operacion yndicada. Masime quando el mismo contrario
viene a conferir la yn suficiencia. Ellos tales peritos en efecto
de conferir q para el regimen en buscado a D.ⁿ Juan San-
cia Vena, no duda que este es mas util para el ministerio q
aprendieron segun asi lo dice el contrario los tales nombrados
pero tambien es cierto. Sigue siendo cierto el respeto que
se les atribuye a Logronancia no podrian poner en ejecu-
cion los consejos que les diere qualquiera ynteligente, en fin
no se sabe lo que hicieran ni como obraron los peritos y si q
procuraron substraer sus bienes que aun que con otros no
dieron a Luz a medio del fiuando convenio. Nulo por todo
Capitula por no se hallan en el el mas leve que lo acredite
de legitimo vien q. caso negado. Y sea tal siempre contra
el se puede proponer lesion y agravio pero como la confu-
sion de los peritos sea visible hicieron obviar este derecho Legiti-
mo y Legal. Caso a no se estima la nulidad aque es de dife-
ria por las razones expuestas que ya syten y es excusado re-
petir en mi precedente escrito.

Suplico, omm. asi lo estime y m. pon
Sea de Jurt. que pido y asi conueguencia m. conuen el
termino de pancea aque se redujo la Carta antes del otor-
gam. del Compromiso por haver este quedado sin efecto
preterito contra *La*
Licdo Carrizo
Custano

Don Juan de la Cruz y Viquez excmo, ante el relicto
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Enval

En la villa de la Peña, Capital del congo de
Alland (aquatro días del mes) Mayo, Día a
primero día del citado mes, año de ochocientos
y noventa y uno teniendo ante mí
a Juan de Villanueva Procurador en este
Año le ley y notificó el contenido que
anexo, en presencia de que pido que
dar en texto hoy fe=

Don Carrillo
Do. [Signature]

En la villa, aquatro días del mes y año
precedentes, hago formal entrega de es-
te Acord al Procurador villanueva, en dos
piezas y numero de ochenta y quatro fo-
jas por tractado, hoy fe=

Don Carrillo
Do. [Signature]

THE NEW YORK PUBLIC LIBRARY
ASTOR LENOX TILDEN FOUNDATION
500 5TH AVENUE
NEW YORK 17, N.Y.



(
a
c
s
p
p
c
d
d
r
l
a
p
b
c
a
m
v
d
g
v
d



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Yo el Sr. D. Domingo Gomez
Don. Venio al lugar de Berberedo en este Con-
ante Vmd en la misma forma q. haya lugar
en dho. En la Causa con Manuel de la Riva
el lugar de Berberedo en la misma jurisdiccion
re. figurado, agnatio q. se diren hechos en una
partida y otras cosas q. dize: Que Vmd en Justicia
se ha de servir hacer y declarax afuero a mis
parte como tiene pedido en su escrito el f. 50
quenta y diez q. corresponde al Sr. de la segun-
da parte, obligando a las concurrencias aque se
durian el convenio de Escritura publica, roman-
do contra lo mismo las correspondientes Pro-
videncias; pues todo es de hacer y procede porque
la misma demanda propuesta por el Manuel
al folio cinquenta y dos, es muy perfecta y arre-
glada adho. para el fin y objeto q. en ella se ex-
presa, es a saber para un juicio de agnatio re-
pecto a una particion hecha y acabada de
consentimiento de las Partes, para adjudicar
a cada uno su respectiva parte, q. habiendo
mediado las circunstancias q. ocurrieron y re-
sultan al proceso, no es aharumpto la ciu-
da demanda, ni tubo sobre q. dize; remanera
q. a fuerza de los sentencias informes, finidos
supuestos, y relatos todos con que han procura-
do enganar al defensor o por mejor decir a si.

ninguno, no hallamos en un laberinto y Pleito
absolutamente inarmible y contrario a todo
derecho. La demanda & agravios, como dije, debe re-
caer en las unas. Y las otras acabadas en la que
se adjudicaron a cada uno las respectivas
quelas, entregandole lo bien. Resultantes de
ellas; aqui no hubo particion alguna finaliza-
da con el predicho objeto, sino que estando tra-
tandose este juicio con la formalidad corres-
pondiente, se acababan las partes sollicitan-
do y proponiendo a luste y convenio que des-
pues tubo efecto, perfeccionandose y acaba-
ndose con la extension del autorizado convenio
con las firmas de las partes q. supieron firmar,
y varios testigos por las q. no supieron. En presen-
cia de este convenio se suspendio y acabo el
juicio de particion q. se trataba y sobre el qual
reayó el citado convenio; de manera que en
el dia no hallamos tan durante el juicio de
particion que hasta tratar y ventilar la va-
lidacion o nulidad de dho. convenio, debemos
permanecer en un profundo silenç. en orden
a las partes; por q. declarandose aquel valido,
se acabo y finalizó todo genero de disputa en
ambos particulares, como que el referido pacto
corro transigió y acabo el pleito anterior de
las partes: de suerte q. antes de tratarse a
la demanda contraria, relativa a agravios de
particion, es preciso seguir antes y sentenciarse
en Pleitos; el primero xii. la validacion
o nulidad del antedicho convenio; y el se-
gundo xii. lo derecho de la particion

hasta q^l cosa se haile concluida ^{Uenia y} de consentimiento
a las partes y adjuvada en quella á cada uno.
Por esta razón, noxiamente fundada en
V^o B^o q^l R^o de la Corte de Audiencia en necesidad de
la Real C^o de P^o de la Real Audiencia, parece q^l desde ahora se debe absol-
ver a la parte de la instancia en necesidad de
mas p^o de la instancia, pero en em-
bargo no ha juzgado del todo escusa la de-
claración pedida a las partes y justificación que
subsigue, puesto q^l uno y otro se ha dirigido a
justificar la Real C^o de P^o de la Real Audiencia, y por tanto
en q^l han incurrido las partes conexas, ha-
ciéndose q^l ellos accedieron a verias providenzas
como tengo pedido y lo pido de nuevo, pues en
embargo de sus desacreditadas declaraciones,
he sido justificado q^l se ve testigos conexas, no
solamente la Real C^o de P^o de la Real Audiencia y expreso convenci-
miento de todas las partes, sino que las mis-
mas conexas lo han solicitado con mucha
importunidad estándose literalmente y
yéndose despues repetidas veces en voz alta
clara y perceptible prescando todo a continua-
ción en clara y expreso consentimiento, el
qual ratificaron y corroboraron con la sig^{ta} he-
cho, siendo el otro haber R^o de la Real Audiencia en cuenta
de lo pactado la sig^{ta} efecto como R^o de la Real Audiencia
justificación a que se añade q^l lo se oydichos
conviniere y firmó el Manuel, la con-
clusión de la partida ratificando y jurando
su M^o de la Real Audiencia anterior como si se
hubiera de aquella diligencia q^l pido se comp^o de
con citación para q^l se vea el efecto y se haga
lugar. Estas circunstancias afirman y ase-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

guxan el Combemio en termino q. no tiene du-
da su validacion y q. a lo meno se debe Reducir
previam. a Execucion publica, quedando para des-
pues arguir la lesion si la hubiese en el y benci-
lada esta proceguir en la particion hasta dar
a cada uno su dueña, en cuyo solo caso tendria
lugar la actual demanda de agravio, q. lo qual
no debe mi parte supetarse a impugnar lo q. ve
suponen y figuran sin fundamento alguno, co-
mo se honore en lo particulares contestados en
la declaracion. A mi parte q. hizo veridicam.
y como tal acredita q. el mismo fue el agravio.
Do en el combemio no solamente q. lo que allí
aparece, sino tambien porque segun la particion
se devia formalizar primero con oxxo q. tie-
nen mis. anterior. de suerte que el cuerpo de
Vienes en q. se interesan lo contrario, devia
quedar abarcado a una suma de muy poca
consideracion de suerte que no le podia costar
la mitad de lo q. llevan por el combemio como
toda se haria ver si fuera posible q. llegase ere
caro, & q. no hallamos muy lejos. Por cues tan
poco.

Enm. pedo y Supp. haga y decernime
afavor a mi parte como llebo pedido por venan
el juicio que hebo en cues puxo lo nec. N.º

Despues la compulsa, y especifica trashed
y concluya. Demandos restar en la hora y punto
Vienes y Vienes, se otorga. y se comete al pux. N.º
Doy fe.

Domingo, *[Signature]*

[Signature]
Juan Lopez
Carrillon



ELLO QUARTO, QVA-
RANTA MARAVEDIS, AÑO
E MIL Y OCHOCIENTOS.

[illegible]



Quinta Maravilla.

Quinta y cinco

SELLO CUARTO, QVA
QUINTA MARAVILLA, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

José Luis Santos en nra. c. de Man. en la Rra. Vecino
cul. Lugar en Debexaso en la causa con D.^o Domingos Gomez
Roa en el de Deducido, ambos en este Concejo sobre parti-
cion de bienes, y otras cosas, deos. Vm. se ade. scabix deter-
minar a for. cu. mi. Principal como en el escrito folio etc.
y siete, pucientes, y subsiguientes tengo pedido p.^o lo q.^e
reproduzgo lo mas resolutivo de auctos q.^e acueditan en le-
gal, y justa esta determinacion, a la q.^e p.^o lo mismo es cu. a-
ceder estimandola, y aviendo la p.^o bien fundada atontas
las razones notadas q.^e subsisten, y en nada se debilitan
p.^o lo en contrario deducido, q.^e se satisface p.^o lo segui-
ente: sin duda es cu. q.^e en los anotados auctos no se registra
otra cosa mas q.^e unos emborollos, y enredos debidos, y a
los nombrados Peritos, e ya a la parte contraria q.^e pro-
curaron confundir los deos. cu. la mia atropellando p.^o
todo, y abusando de las facultades q.^e les estaban conferidas
p.^o la escritura cu. compromiso a q.^e se debian ceñir, asi es
p.^o q.^e se conoce no dixon pelotada con acierto en el a-
sunto, y p.^o eso procuraron amarrar al q.^e seguia la
max. convenio cul. folio quatro 2.^a piza vestido de los defe-
tos q.^e en el se palpan, y antes se hallan espuestos p.^o lo q.^e
es notoria su nulidad, maxime q.^e las partes se hallaban
ligadas a medio cu. una escritura cu. compromiso instru-
mento publico, q.^e no se puede elidir p.^o otro privado, conse-
derada la regla cu. deo q.^e previene, cu. q.^e los contratos e

Desubvan en el mismo modo, y en los propios términos
que celebraron, p.^o bien mirado el figurado convenio pa-
ra p.^o una parte escritura pública, y p.^o otra privada
y p.^o otra coacción con los Peritos, el q.^o en qualquiera
manera q.^o se reciba se palpa, y conoce p.^o todo su con-
sejo q.^o únicamente se reduce a un ente en razón
sin fundamento despreciable p.^o lo ventendimiento
En nada vigoriza la pretension contraria la últi-
ma compulsas, p.^o si emporollo es la coacción con los
Peritos, emporollo es el convenio, mayor es la tal com-
pulsas, en esta se encierra la copia en un papel ota-
gado sin expresión de día, p.^o ante Ess.^o y nio.^o de fe-
xmitiendo a otro instrumento q.^o caso a testimonio
contra cu alq.^o particular expresados ante el mismo
Escribano siendo así q.^o en el compulsado nadie sub-
cribe p.^o lo q.^o se conoce la mala fe del contrario q.^o
a la verdad es elentedor a severas penas p.^o
q.^o produce en juicio unos documentos llenos de
toda malicia q.^o se derivan en otorgar, no b.^o q.^o
debase en solicitarlo el adverso, y si p.^o q.^o tal vez
no hallaria Ess.^o en su razón q.^o accediese a sus i-
deas todas dirigidas no almas rectas, en fin si el
mismo p.^o su compulsas atesta en q.^o p.^o escritura
pública en razón en gananciales se adjudicaron
a la conjunta en mi parte quinientos y en la casa
en q.^o habita el d.^o Domingo, y ciento cuarenta y dos
en los Prados en la Pedoniza, a q.^o viene el figurado con-
venio q.^o contiene diverso relato del q.^o se registra en
el pap.^o compulsado sino p.^o llama a conocerlo falso
en uno, y otro, p.^o q.^o si fuera cierto el convenio en
en vano era la escritura, y si venidica esta, escusado
era aq.^o y así p.^o todo sin q.^o p.^o ahora me deba hacer
cargo del curso q.^o de tener la causa es en debar-

raz nula, y nio? la otorgacion en los ^{termina y en} ~~Exito~~ nula el fi-
guado conuenio, y sin eficacia el pap. compulsado
y asu consecuencia mandax conax el term. de prouida
a q. esta recibido el pleito p. lo q. se debe echax en
el sepulchro del olvido como impertinente lo p. el
contrario deducido en esta instancia q. es cu despue
uax, y haax en todo ^{a for. cum p. a} ~~en p. a~~ como lleuo pedido

Suplico a vñ asi lo estime en conformidad
cu p. a repitola costas q. y concludo sin pen-
juicio = ~~tho~~ = ano = v. entra a. = a for. cum p. a vñ

Lil. Carrizo

cu Lang

~~_____~~

~~Pro~~

transado y Autos para prooctor. Benda
cedo a Alland y Turo quatas, auto de
Ochocientos bay p.

~~Domino~~ ~~Alf. Garcia~~

~~Arca m.~~

Juan de ar

~~Camillon~~

Dia 4. de Junio

Atendiendo aque por los ultimas docu-
mentos se hallan exercitados, y modifica-
dos los primeros, y que por lo mismo
la C. de Compromiso quedo sin efecto
por la extranacion echax por las mismas
paxter asu conuenio como esta justificado
y atendiendo tam bien a la ultima compul



Quarenta metauedis.

SELLO CUARTO, CUA-
RENTA METAUEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

se halla firmada por las partes, constando
el mes en que se hizo, fuere de ser poco
el caso que conste el quando se otorgo,
una vez que solo se alega p^a serrobo-
rar el d^{ho} por tanto, renunciando todo
tratado, con el que p^a la determinat^{on}
q^{ue} haia lugar amfabor, interviniendo en
el rescion de Cortes, y penas q^{ue} se
sultan del Convenio por ser asi. Tu-
ticia q^{ue} repito, como en los anteriores
Erexitos. Es

Asi. Tem. Corch

Comeluso por ambas partes, y por tanto con toda
claridad y expreion se p^asea conforme a lo q^{ue}
toda claridad sin que se verifique enen, vicio, na-
lidad ni defecto se les notifique con quexento
en Abogado Abierta conocido con quien se
han se a compaña, con ap^aroximacion
de que en discordia o rebeldia se nombrara
de Oficio, citandolos para la remision
y ap^aroximando por buena de proximidad
expresion y Abrogacion. En fin que de la
causa conve imando y firma en la hora
y Abono cinco, año de ochocientos, soy
Domingo Alcalde



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En esta Villa y dia 10 de En. cuando comparecieron don Juan
y teniendo presente a los Procuradores Don Josef Sanjurjo
y Fran.º Villanueva, concuerdan en estos Autos de
ley y notifiq. el que ante de el que enaxado,
el Junior beva.º y con el juram.º necesario re-
curó para Arreos al Lic.º don Gomez de Guasca, cuya
recusacion admitio. en la qual, y haun que respectiva-
mente eligieron varios Arreos no conformacion
y en que nombrare su Arre.º de su acord.º;
quien en su virtud nombró al Lic.º D. Juan
de Agueroes Total Abogado por los m.ºs. consetos,
y del Muxre Colegio de la Ciudad de Oviedo,
a cuyo Estudio se remitan concitacion, y re-
firmo con ambos Procuradores, doy fe =

Domingo de Guasca

Fran.º Rodriguez
Villasor

Josef Sanjurjo

La despacha en media concitacion

Juan Lopez
Carrion

Remision

Quedan citados los Procuradores de ambos Autos
para el cumplimiento de ellos al Director de
los nombrados, y los remite en los paros que
ambos componen el numero de ochenta y ocho
por veinte. La Pata y Agotes ocho años del sello =

Carrion

Dicamen

Me Dicamen es se braga sabex el enado de nre
pleyro a Forivio Rodrig. de Cornollo, y que efeturado
se recura a prueba con team.º de quince dias co-
munes. Diedo y Agorro Once de 1800=

Lic. D. Juan de Otazguilla
As. al ca. Foral
quatro reales

Acta

Visto por Su Señoría el Dicamen de Virena que
antecede Dijo, que es aporosa y cuoroso eno-
das sus partes, y retensa por Alcaz prorechos
de veinte y dos de Agorro de mil y ochocientos
boy se =

Deming. al.º ad Cid. Juan Loren
Castillon

En la villa de la Pota, Capital de Almar, a talun-
ta de las almas de A.º no año de ochocientos, yo En-
teniendo amiparent. a Forivio Rodrig.º conuideo
en el Alcaz y Dicamen que antecede solo ley, y no-
tifique en su persona, haciendole presente, y en-
xandole por manera de estos Alcaz, a que respondia
que poari y sus exmanos ceguienes a una poder
para elli se hallaba aporoso de elli, y Deman-
da que comprenden. Alcaz en su persona de qua
puedo quodex enaxato y fufimio a que boy se =

Forivio Rodrig.

Castillon

Acta

Respecto se halla enuenda la Diligencia antecede, se tiene
aporosa en la forma que previene el Dicamen de
de Alcaz. La Pota y se precienba boy de ochocientos

Deming. al.º ad Cid.

Castillon

En la villa de la Pota, a la boy de Septiembre



Quaraca maravedis.

DELLA QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

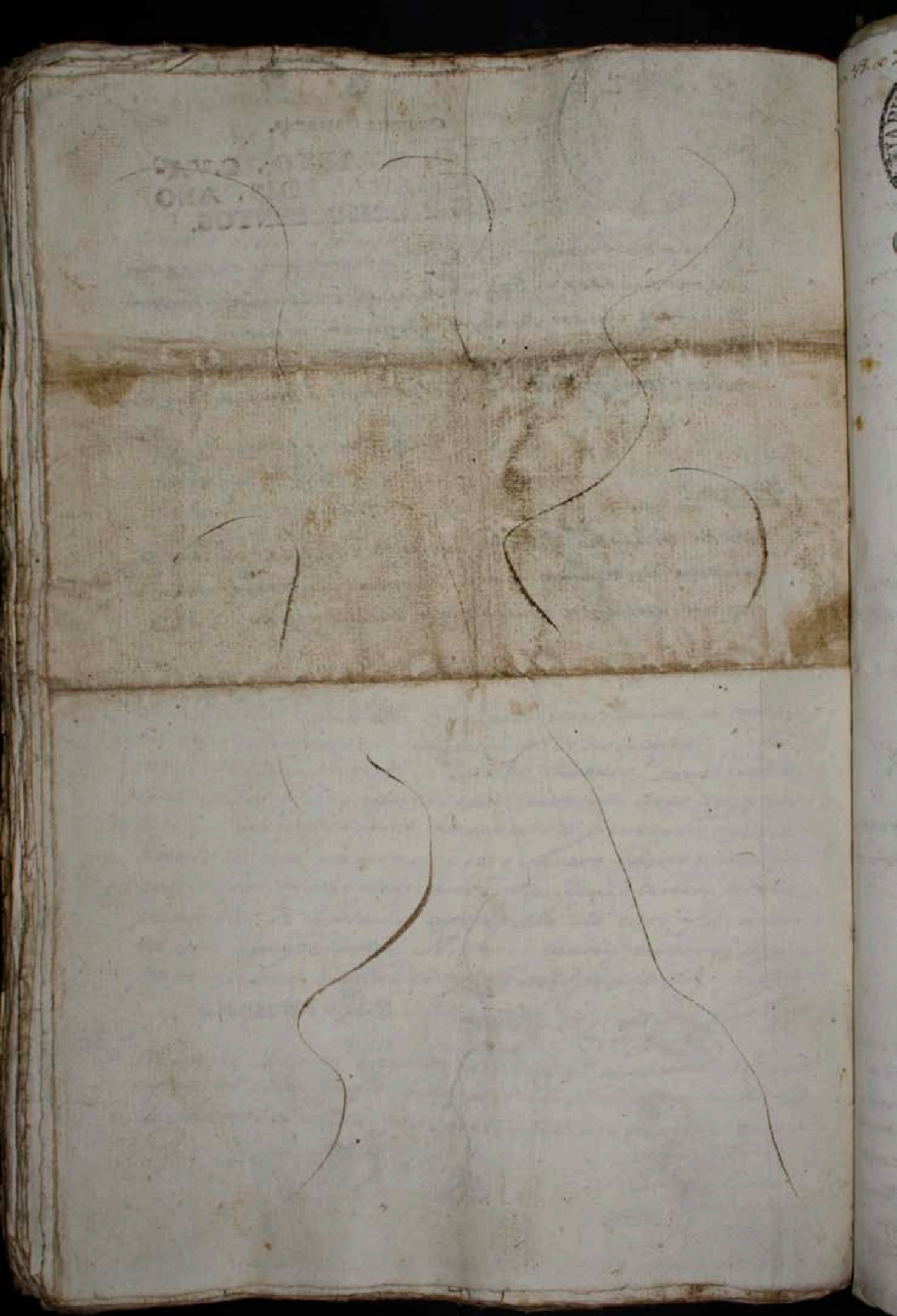
Demil quatro cientos y ocho e no teniendo a mi presencia
alos procuradores Juan.º Rodrig.º Villalonte y Joseph
Fernandez Santos le ley el Dictamen y a ellos, su auto
de aprobacion y el que probeyo sumado en este dia. dixome
por notificados y pidiéron quidda bien entendedos de ofeez

La Carracion
D.º.º.º.

Entrega

En esta villa y dia y o e no presente el Joseph Santos leago
entrega a los autos para Foxman su interogatorio en
numero ochenta y nueve folios utiles de ofeez

La Carracion
D.º.º.º.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D^{no} Domingo Gomez de Ron. Verano del Lugar
de Pedernales. D^{no} de H^{da} de una C^{da} en la
mejor forma q^l haya lugar en d^{ho}. En el Pleito
con Manuel de la Cruz y S^{ra} del Su M^{ge}
Contra el Lugar de Berbeia, por la misma ju-
dicion, se una C^{da} de Combenis, otras cosas d^{ijo}.
Quella causa se lleve a Pueblo por el termino de
quince dias. Comunes mandando hacer saber el es-
tado de ella a toribio P^{ro}cur. el Lugar de Corrolo co-
mo uno de lo de Combenis, el citad combenis, quien
dio G. Apartado, comento y satisfecho, como lo
estan todos, amenos, el Discreto litigante Ma-
nuel, quien, segun dio a entender en sus inuitiles
e intempestivos escritos y alegatos, parece se empe-
na en lo p^{ro}al. de la particion, quando aora volam-
te trata y deve admitir el articulado con Respeto
muy merecido a la Calificacion o M^ultitud de la
Escritura de transacion, ni exceder de este Par-
ticular. Como se halla haciendo en Pueblo,
estando ya para fenecer el termino, siendo
imposible hacer la misma dentro del, ya por haber
principiado la siembra de Maiz en el dia de ayer,
ya por hallarse en tiempo de Cosecha de Cusiana
y Sementera del Pan, con otras cosas que me
impiden hacerla mia brevemente. Por tanto:
contra icion de como conuadigo con protesta de
m^ultitud, todo lo q^l no sea conuadigo al p^{ro}-
to de la C^{da}, q^l es el termino del dia =
El Comd



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En Año manva Ineypo vecino del lugar de Villan-
pedre Conceso de Salime Ante Vm. Como mejor Saja
lugar en derecho digo: que en el libro de Caga que quedo
ala muerte de mi fio En Año Inmanuel Ineypo prestite-
ro de quien soy heredero universal, y sucesor en los vinculos
y mayorazgos que posehia, se halla un ajuste y liquidacion
de cuentas con En Rafael Año Sol ssno de S. M. y Veci-
no que fue del lugar de Benducedo de este Conceso de
Allande escrito y firmado de puño y letra del mismo
ssno por el que reconoce deven al expresado mi fio
difunto ochocientos y treinta y seis rs. de vellon en dos
partidas; y a continuacion y de letra del dho. mi fio
varias partidas que le havia entregado al nominado ssno
y otras que este le havia dado en dinero, y tornales a
cuenta de la deuda, y al margen se halla una nota al
canto puesta por dho. mi fio en que dice = deve en todo
trescientos, y ochenta y nueve rs. y medio de vellon =
y mediante aque entre los hijos y herederos del
tal escrivano se esta tratando de partir y divi-
dir su herencia, siendo esta cantidad un credito
contra ella que tiene prelación, y antelacion ala
herencia de sus hijos; para el recobro.

A Vm. pido y suplico se sirva mandar que
con citacion de dhos herederos se libbre requerimiento ala
Justicia de Salime para que haga Compulsar la es

expresada Cuentra que obra en dho. libro de Casa
al folio setenta y uno el que Juro ser cierto, y ver-
dadero, y evacuado hacerme pronto, y efectivo pago
de la expresada Cantidad, y costas por los vienes
de dha Cuentra. contra la cual formo la demanda
coactiva que mejor Cavida tenga en Justicia
que pido costas Juro lo necesario de

J. Am. Mama

Queypo

D. to

Juntos y tendare presente. Romando
Sra. Juan en la Pora de Juan y de vien-
bre 800, año de colviciencia, doy se =

Domingo

Juan. Juan
Castillo



Quarenta maravedis.

Quarta y quinta

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.

Don Juan de la Cruz de la Posa en
los autos, que a nre. y illan. Rca. del y Vibe-
raro deigo con Don. Gomez del y Berduedo
ambos de este comi., sobre pancia y bienes, y
otras cosas, ante Vmo. digo: que el term. de
prueba concedido en esta causa es fenecido, y
p. la provenga. y ella, es necesario se haga pu-
blica. y de las probanzas hechas por las por-
tes, juntandose a los autos: p. tanto,

Suplico a Vmo., mande hacer dha. publi-
ca. y de probanzas hechas, y si alg. de las b. no
las hubiere dado, se ponga por fee: que en
Vmo. g. pido con entav. juro lo necesario y
p. ello, Lo = Josef Sancho

Dto dia 13.

Exarado, La Posa y Enes rreco, año del
sello =

Sancho

Juan Lopez
Camacho
Do. L.

Notifican. p. dho.

En esta villa y dia 13 de Enero de 1701

viendo ante present. al Procurador
General de la Real Audiencia el Decreto
Anterior, aya Encomendado de lo que
Renunciaba el demandado que de
manera comunicas, soy fe=

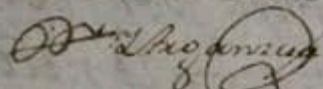
 Carrion
D. D.

Acu.

Placen publicacion de Procurador,
y a consecuencia se comunicas
Reciproco demandado con entrega de
Actos a las partes, Para de Alameda
y Masno, tres años de elocuciones
y no soy fe=

Acuend.

Manuel de Llano

 D. D.

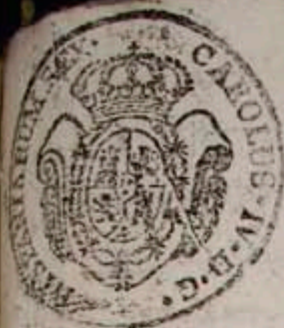
Juan Lopez

 Carrion
D. D.

Protestas.

En esta villa y día, yo Encomendado te-
niendo ante present. alor Procurador
General de la Real Audiencia, y jurados, le notifico
que el Auto anterior es en perjuicio
de los entres al dante y
en número de setenta y tres por
vires, soy fe=

 Carrion
D. D.



Quarenta manuebis

Quarenta y uno

SELLO QVARTO, QVARETA
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

José. Fiz. a Santos en nombre a Manuel de la Rosa
nº. al Lqda. a Decretado, en la causa con D. Domingo To-
mes. Don a el a Reducido amor de este consejo sobre par-
tición a Vienes, y otras cosas Digo: Im. se ha de ser por hacer
y determinar a favor de mi parte, declarando ante todas cosas
nulo y ninguno todo lo operado por los Señores Peritos, se-
gun fundadamente tengo pedido; procede y es de hacer así por
q. mi parte tiene acreditado, resulta de los autos obrados antes
de la prueba, y obteniéndose de esta, q. no debe tener efecto el con-
venio folio cuatros, por q. es bien sabido q. las mugeres casa-
das no pueden otorgar contratos sin licencia a sus maridos,
y quando los otorgan tambien es necesario firmaren a ple-
na libertad, ninguna reduccion y hacerlas cargo a las leyes
q. las protegen en el asunto de q. se trata, desiendo constar
todo p. fe. a Car.º q. explique la eficacia, y exprese a las Le-
yes q. se renunciaron; la confueta a mi parte siempre re-
pugnó, y nunca asintió en tal convenio, antes bien siempre
lo reclamó, contra digo, y en el no fue gutora segun lo afirman
algunos testigos producidos en la prueba a mi principal: La
misma su confueta no fue advertida a sus dñs. no se la
explicaron, ni hubo Car.º que diese fe. y lo peor esta en q. al-
guno de los testigos presenciales duda si la Señora otorgó
se ve halló, o no presente a la celebracion del segurado con-
trato, ineffecto por tal dño.; con masoria aharon es de-

declaran por tal, atendiendo a que qualquiera contrato
se debe disolver del mismo modo, y en los mismos terminos
q. se otorgó, los coetigantes por la Carta de comendamiento que
daban otorgado, y se obligaron a esta, y para por lo
que fallaron los Jueces nombrados, con observancia del
metato, y facultades concedidas a J. Altaxon, procedi-
endo con in embudo con fision, y de orden q. se tal-
pa, puer visto havia duda en si era cierto el Memorial
al De Jenes, o verdadera la adicion q. al se hizo siempre
debieron esperar la decision, o atencion de las partes en
este particular; eracuado era de proceder a los aprecio con-
taria liquida, clauda, e individualidad oportuna, y por úti-
mo dadas a los las deduciones de dñs. consultadas con le-
trado inteligente era quando se debía proceder a la li-
quidacion de capitales, y adjudicacion de Legitimas; cuos
requisitos en todo, y por todo se omitieron, como la rin-
guna acetacion, y Juramto por parte de D. Josef Valledon
q. fue uno de los nombrados: luego es de declarar nulo, y in-
guro el q. se dice convenio, acreditado tambien de esta natura
leza por la compulsa folio treinta y cuatro q. evidencia a los
claxas esta verdad, puer aqui se lee una Exhortacion sin fecha
y sin asistencia de D. no remitiendose a otra q. no aparece, y mal
de manifiesta quando no se otorgó, despreciable por lo mismo
su contenido segun lo es el del convenio por padecer amon-
los defectos apuntados, con el demo aparecer el procedimto
de los peritos q. hicieron por encubrir, los q. se conocen, la
amarañada de coadjuvar a una transacion sin efecto. Los
vestigios contrarios sean las q. fuesen mis declaracion es, no
mexican fe, por q. esorio uno de ellos se halla embeliaz-
do con el parentesco q. el mismo decanta fue perito.

nombrado para la particion; ^{Guarenta y quatro} ~~Dr.~~ Juan Cortés de Sosa
amigo por este, y el mismo afirma haver escrito, y dictado
el decantado convenio, y como el afirma asi lo haido para
contados, claro es no ir a contra su propio echo, y dila-
ciones, del q. ni de las f. tampoco en sus declaraciones se
pudieron desprender los llamados pezones; meno. merecen f.
los de los restantes con respecto a que nos tambien son pa-
cientes, otros renteros, y los otros deudos del aduerso. Que
una alguno de ellos q. yo ^{recivi} ^{mi} una Baca en precio de
veinte, y nueve ducados, verdad es la compró mi parte an-
tes del figurado convenio, pero no la recibí en pago de
Septimas, por cuyo echo no se da fuerza ael convenio
ni consta la ratificacion, y asi mediante aque mi, qual
tiene acreditada la Septimidad, y descendencia de Juan
Junta respecto a los Padres comunes; el cuerpo de vienes
y mas de los q. se comprenden en el Memorial, y su
dicion, es de declarar nulo, y ninguno el convenio, e
obrado por los llamados Pezones; lo contenido en la
compulsa citada, y asi con sequencia son de deshacer
todos estos perjuicios mandando se haga en fama
la particion de q. se trata: P

la particion de q. se trata:
Suplico a Vm. haga y deter-
mine a favor de mi parte como leto pidió por ser
conforme a Justicia. f. repito con costas, y para ello
doy por reproducido todo lo favorable resultido de auto.
En esta = seis mil p. = v =

D^{to} Exaltado, Comandante y Juntas Unidas quedaba la casa



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANQDEMI
OCHOCIENTOS Y VNO.**

conozco, en la villa de la Pola y en el año de mil y ochocientos y uno. Doy fe =

Manuel de Luna

Acordado

Don Juan de Luna

Juan de los

Carrillon

Don Juan

Notificase

En la villa de la Pola y en el año de mil y ochocientos y uno.

Don Juan de Luna y Don Juan de Luna

y uno. Doy fe =

Don Juan de Luna y Don Juan de Luna

le notifico el fin anterior

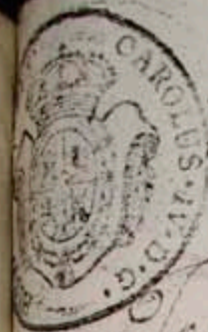
y elos entres y todos ellos numero

de ciento y setenta y tres, por

el exmimo ordinario. Doy fe =

Carrillon

Don Juan



DELLO QVARTO, QVAREM
FAMARAVEDIS, ANO DE MIL
E OCHOCIENTOS Y VNO.

Josef Santos en nombre de M. en C. de la Real Audiencia de Mexico con Don. Gomez de Leon sobre division de bienes, y otras cosas ante Vmd. digo: q. habiendo tomado dho. autos el Pon. de la Contraria, y ser pasado con mucho exceso el term. ordinario, no los ha buelto al oficio en perjuicio de mi parte: por tanto, y en su virtud, q. le acuso:

Suplico a Vmd. la haya p. acusada, y en seguida mandar se le notifique incon-veniente los restituya, y ponga en dho. oficio, dentro del term. legal, pena de apremio: que en Justicia, q. sido con conato.

Josef Santos

Dho.

Hare por acusada la Real Audiencia de Mexico con Don. Gomez de Leon sobre division de bienes, y otras cosas ante Vmd. digo: q. habiendo tomado dho. autos el Pon. de la Contraria, y ser pasado con mucho exceso el term. ordinario, no los ha buelto al oficio en perjuicio de mi parte: por tanto, y en su virtud, q. le acuso:

Josef Santos

Josef Santos
Juan Lopez
Carrillon

Notificación:

Notificación a los señores el Villalonte, con
toda la jurisdicción, doy fe =

Don Casimiro
D. D. D.



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

N. Domingo Gomez & Ron Verin
Lugar & Verduredo en este Campo no Ance Quid
en la mejor forma que haya lugar en dho. En
la Causa con Manuel dela Riva, y su muger
Rosa Sol Verin. El Lugar & Reberaso es
la misma Jurisdiccion de la Er. & Com-
benio y otras cosas digo: Que Vnd en mexi-
los & N. se ha de servir haren y declarar
afacion & mi parte como tengo pedido en mis
escritos & lo folio de v. y diez que adies de ha-
zer y procede por lo que resulta & Autos pro-
bado y justificado, y porque & la Pueba hecha
por mi parte resulta que mas y otros liti-
gantes nombraron Peritos & conformidad para
la Particion solicitada p. lo contrario, y que
en este medio tiempo, y antes de llegar el caso de
efectuarla trataron entre si & ajuste y combe-
nio solicitando p. la misma Rosa y su marido,
y que despues & haux conferenciado largamente
contra las Aplicas y si puestas & combinadas
segun y en los terminos q. resultan del Papel
que se halla al folio cinquenta y cinco &

estos Altes, acordando todo lo intercedido
no solamente a la asension al Combusto, si
no tambien a lo conferenciado y tratado que pre
cedio, haviendoles tenido a todos ellos una
y mas Ceres en su alta clara y percepti
ble, haviendoles firmado despues el explicado
Manuel, y otros tantos arruego de la Rosa por su
parte esta, conviniendo lo uno y otro libre
y espontaneamente sin que hubiere interce
dida la mas leve induccion ni violencia;
de suerte que no se puede dudar q. Las partes
intercedidas lo percibieron entendieron y con
vinieron corroborando e mas con los hechos
de haver Reivido en seguida una Raca a
quenta, porcedida en veinte y nueve duos,
y firmada ^{despues} ~~de~~ el Manuel parte en
teraria, la partida que yo hube ami costa,
y para mi Sobiano y Riquardo. Si este combi
nio formalidad con un Requisito tan
notoriamente justificados, notiene subi ren
cia, seguro es que no hay contrato en el mundo
que pueda llamarse valido, porque ning.
se hallara mas adornado de todos, lo Requisito
y prevenciones de la Ley, ni oleguia con may
firmas de testigos de canta escorcion; pues
aunq. sea anciento q. no se habe autorizado
por Ess, ^{no} tambien lo es que esta circunstancia
no es precisa ni aun el caso p. la validacion

de ningún género de contrarios, y lo mismo se
establece en esta fe pública para perpetuar la
memoria de ella, para no por que sea menos
baldado el que se otorga a nece y rigor; fíjase de
que se justifica por el efecto de otorgada y la
perpetuación, que en aquél entonces no se
pudo hallar. Es lo que lo autoriza, por lo que
se puso a instancia mía la protesta que se
advierte en el convenio de Madrid, prome-
tente a Es. Pública según así lo tengo pe-
tido en mi Exerto al folio diez como por vía
de declaración, y aditamentos al del folio diez,
en que pido la abolición con costas y otras Pro-
videncias. El Contrario demandado embargando
esta injuria, procura introducir en su ax-
bidado asuntos enteramente ajenos a
esta presente disputa, y si alguno concierne
se le talis contra procedentem; Aquí se trata
y no se puede tratar otra cosa mas que la
validación del convenio, y su Reducción a
escritura pública según Rubrica del mismo
y lo tengo pedido; por lo qual, es erabano y
muy fuera del caso disputar a granos de
partición según se pide en la demanda
y el Artículo en el Interrogatorio, pues
to que no hubo partición alguna como exa-
perio para poder instaurarse aquella
demanda; bien q. ni aun en este caso



Quarenta marañedis.

SELLO QVARTO. QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y VNO.

En el respecto de estos particulares, justificado a
alguna, porque todos los señores ignoran
lo vienes muebles de la casa y todos dicen q.
nosaben si hubo o no apaxabis en el combenio,
en cuya vista nada adelantaria aung
hubiese lugar la demanda propuesta. El
unico particular al dia se reduce a la induc-
cion y violencia que quier, figurar en
la Pregunta quinta, pero todos dicen lo po-
rran, especialmente sumismo Perito D.^o Ro-
drigo Mon, el qual como presencial aco-
puede dar mayor valor, y seria bastante
para destruir todos los demas aunguando
alguno estubiese favorable. El D.^o Rodrigo
y mas presenciales aseguran haber aceptado
voluntariamente el compromiso y haver usado
en virtud de el de las facultades conre-
das, dando valor a los vienes segun sus
alcances, y que antes de cabar la operacion
sin ser necesario haber consultado alguna,
otorgaron las partes el combenio volunta-
riamente sin que hubiese precedido vio-
lencia, miedo, ni induccion, sino una ple-
na libertad, y que finalm.^{te} se buido es-
cribano que no pudo ser abido; con lo que
rehabla ami fauor la misma prueba con-

Or



SEDEO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y YNO.

Quarenta y ocho

traxia, y de consiguiente se debe condenar
al Emanuel en todas las costas costas y multa
al compromiso; sin que para esto obste la
facilidad & aquellos pocos testigos que p. vidas
y maliciosamente quieren decir que la Maria
Posa se hallaba despus de arrepentida, por que
cuando esto fuere cierto, se sabe que el con-
sentimiento prestado al tiempo del contrato
es el que le da firmeza y validacion aun to-
peto de los hombres mas constantes, quier mas
atendiendo a la ligereza, y volubilidad de las
mujeres que nunca se juran con exactas y
satisfechas; fuere & que los testigos contrarios
que declararon el arrepentimiento se
hallan complicados con las tachas legales
que resultan de sus mismas declaraciones,
por lo que no deben hacer fe en sus deposicio-
nes en lo que sea contrario. Lo cierto es
que el convenio se hizo voluntariamente y
se formalizo y acabo con toda libertad y
concurso de todos, y asi el punto & el dia
no puede ser otro que el de declararse a
circunstantia publica, en cuyo caso y
despues de advertido asi se podia declarar
pero como ya el contrario justifico
Anticipadamente. Odo



Quarenta maravedis.

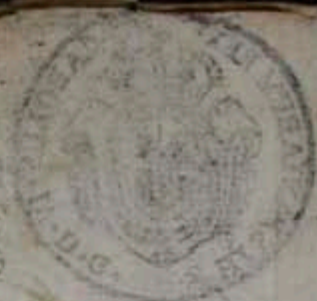
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMILLOCHOCIENTOS Y VNO.

En esta Villa de San Juan, 7o de Enero de 1790, yo Excmo. Sr. D. Juan de Dios, Oidor de la Real Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata, le ley, y notifiqué el Decreto anterior en su persona, a que quise venir en su casa; y le entregué todo el Acto en las piezas y numeras de Cienos, y once folios útiles, soy fe=

Yo Carrillon
Dr. D. Juan de Dios

Convenimos sin que otros preceda expresa m=

RECEIVED
STANLEY
JAN 10 1880
NEW YORK





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

10

Ph. Jm. Santos en nombre de Manuel de la Rúa m.º 2,
el lugar a febrero en este con.º en la causa con D. Domingo
Gomez de el de Berduedo en el mismo, sobre particion de 8.ª y otras
cosas Digo: Pm. on justicia y sus meritos se hade seña de
terminar a favor de mi parte, como antes de a hora viene pe
dido; es de estimar asi, y procede por lo antes expuesto, alega
do, y justificado, q.º en todo lo -lignable, y venefico reproduzco,
cuya pretension no se desorrece por mas que en contraria
se aguant.º: todo como fidal despreciado, atento lo q.º de si a
mora el proceso; en este folio quatro pieza segunda se halla
en papel lino de vicis, nulidad, y vellido de los defectos an
tes notados, desnudo por esto de toda -e, pues por una par
te parece operacion de los peixos, por otra contenio de
los colitigantes, pero mirase como se quicra, ello es in adue
do, y mas que emborollo; puesto que esta vellido malicia,
maxime quando de el resulta que dejan en su fuerza, y
vigor. la Cor.º de compromiso, los llamados paciscentes, esta no
dexa tener efecto atento la no acetacion de uno de los nom
brados, y errores cometidos, luego tambien es ineficaz el figu
rado contenio: con onatoria de razon si se lojamos, y conve
nimos q.º las mugeres casadas no pueden otorgar semejantes
convenios sin que aellos preceda expresa lic.º consentim.º de

sus maridos con la renuncia de leyes adrextidas q. sean
 las otorgantes por vers.º en la Cr.ª que de fe; cuyo estremo
 no aparece en el papel simple, y si de la prueba una
 repugnancia, y remita por parte de la conjunta del huc;
 cuyo vicio a mayor abundam.º se pal.º por la com-
 pulsa q. obra a f.ºs treinta, y quatro citado rollo seg.
 en ella no se registra dia, y aun que trae el ante mi-
 Cr.ª ninguna da fe, ni autoriza; remitenve los otorg.
 ala partija, que en el mismo dia, y por testim.º del
 mismo Cr.ª se otorgó cerca de las ganancias q. la ho-
 sa mi parte truto con el contrario, y su conjunta; El
 instrum.º q. se cita no aparece, del contenido citado
 no resulta, aunque se quiere hablar de ganancias,
 q. cupiere pacion de caros, ni en los pados que cita
 la compulsa, o compulsorio impugnado, a mis princi-
 pales, motivo ala verdad para mas bien comprehender
 el deshazaglo de los hechos en q. funda sus excepcio-
 nes ilegítimas el adverso; puer si hay la Cr.ª que se
 cita, a que es traco por delante el figurado contenido
 y si este se hubiera otorg.º en term.º hábiles, a que
 haria de venir la Cr.ª q. no hay, y se decanta, y nun-
 ca se puede decia tal el figurado contenido, por que no
 preinserto no coincide con el compul.º. No es tan cier-
 ta como se concite la proposicion en contrario, redu-
 cida a que todas las Cr.ªs o instrum.ºs publicos son
 no de creencia, si para perpetua memoria, o prueba
 de los contratos, puer muy bien sabe su defensor hay
 algunos q. para su firmeza, y de creencia requieren
 brenta publica; pero siempre que las partes se habent

[illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

truida de eficacia; y así puesto no la mexacen los
intentos contrarios en de hacer de quera. Sazon de
mi parte segun leto pedido =

Supp. a Don. asi lo de

examine en conformidad de Just. y pido con las costas
Juro lo neces. y para ello 8.º testado segun = no valga =

Lic.º Carrizo
u. lano

Q. D. D.

Traslado, y conlique dicere eno, Juan
para primera. Comand. rec. en la
enra. Para y Mayo onse, ano de
ello, ay fe =

Lano 8

Juan Lopez
Carrizo

En la hora de Alana y Mayo quince ano
de mil ochocientos y uno. y por su mano
presencia el Procurador. V. lano de
notifique el Dato anexion de que pudo
quedar en su caso ay fe =

En su casa

Carrizo

En la villa, adon y reir del m. y v. lano que
paleon en su caso. Ayon al v. lano de
en su mano de Cicero y reir del m. y v. lano que

Carrizo



Quarenta maravedis.

Cinco y ocho

SELLO QVARTO. QVARENTA
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo, el Celleron de entre R. D. Domingo
Domingo Berrio del lugar de Beas de Aizkorri
en la forma ante mi en la misma forma
que hay en el lugar de Beas de Aizkorri. En la forma con el
muel de la Pua como conjuntos de Rosa Sol del
lugar de Beas de Aizkorri en la misma jurisdicción
se un convenio y otras cosas digo: Que como
en la villa de Beas de Aizkorri han y declaran a favor
de mi parte como se nos pedirá que así es de
hacer y proveer por que el convenio, por mas
que se dispute, es de legítima memoria que se han
visto en su caso, no solo por la variedad de
expresos y multitud de firmas y. Conciencia, sino
también por las justificaciones y Pruebas con
que se ha de probar, sin que para el mi
para otro contrato de esta clase se necesite
jamas presentarse a escribano que de fe, no
obstante de que sea cierto que quando concurre
esta persona publica recien de otra de
le unidas lo contrario que ella autoriza
las que no necesitan quando se hacen pu
bada me me. Aunque en los. Convenios va
expresa que dejan las partes en su fuerza y
vigor la Es. de compromiso, anaden que
esto es y se entiende para el efecto de pro

que en la liquidacion & amplexacion parti-
cion y mas de xco. y de xco. al comprador
como en el folio 10, y lo mismo en el folio 11
de xco. y de xco. y de xco. la transaccion
sobre las herencias que deuan pertenecer a
vicio & Condole, y la otra del parte contraria,
en lo que se han convenido a su propia voluntad,
sin que tenga duda que el obligamiento se hizo
p. las mismas partes y no por los Arbitros nom-
brados en el compromiso, por lo qual importa
poco q. con hubiesen aceptado o no, y menos
al el tomo que nada tenia q. hacer sub-
stancialm^{te} en atencion al fortisimo Resto q.
debia percibir. Es cierto que las mugeres
Casadas necesitan la lizen^a a su ma-
rido, por tanto lo es que en este convenio no
sola mente me lo lizen^a, sino aprobacion y lizen^a
en la misma asercion, prima y consentimiento
del escripto Manuel, y en el caso y quando se
obligan en simple, no se necesitan Renuncias
y advertencias, como quando se obligan por
ante un^{do} C^{do}. La compra de el folio treinta y quatro
ya se dio que no se pidió para q. obre o de se a
obra efecto en su momento, sino para cora-
corar mas indubitablem^{te} el asenso de las par-
tes, una vez que despues de otorgado el con-
venio se hizo la particion y se hizo posesion
que todo formó el contrato. Pero, en cu-
punto manifestó la continua^{on}, adscriba^{on}
en su consentimiento despues de convenir, y
por esto importa poco o nada el que

las diligencias se hallen autorizadas ^{en qualesquiera y por}
que la forma de la no podía a quien mas con-
veniente a su provecho, que es lo que
se pide, lo que se pide. Dijo y asimismo fue
por que no pudiese hallarse ningun rebufo
no se halla justificado, y asi se libran exco-
diendo las diligencias a paxacion y En. subri-
guiente para quando llegare no tubiese esta
brecha no que dar sea de todo; con lo que se halla
satisfecho en punto por substancial a lo del
dia, por el Instrumento que se cita, son las
partes que estaban preparadas para auer
vivirse firmadas por todas las partes, las
quales se escribieron en el convenio prime-
ro de hacerse para Reguardo de lo dado
en mi parte, y declaro a los vinculos y ami-
bervacion; pero no para adjudicacion alguna
de las mismas q. se hubiesen de librar por
las contrarias, segun asi (Caramerace
se capitula en el convenio, y por lo mismo
no fue causada la paxacion ni se hizo
para dar fuerza al convenio que vale
ma. p. si bastante, sino que se hizo en con-
sequencia de la Verba Dha. y en cumplimiento
de esta condicion contenida en el juicio
y bailedo convenio. Y asi dize que no halla
ninguna dificultad de la demanda de que
dijo paxacion de las partes contrarias, ma-
der que causa no hacen bailedo paxacion
como en la paxacion la hubiese para en-
troducir la Demanda, que viene
no convenio Reducido a su bailedo



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

ta y de la demanda, y así no cabe otra disputa
que la baldación o nulidad de este con. Ralm.
se huya exa puesto si el con. no se huya se fi-
gurado y fijado porción formal como lo in-
dica el con. de la demanda y la aquaños
que sonó el Manuel Rúa i hijo a sentar en
ella, por lo que sus engaños y perfidias, su-
juran la pena a hauer perdido el tiempo
q' pasó en el segum. de una acción en un
partida infundada y contraria a dño, en cuyo
termino =

Como pide y Supp. se huya huya
reclamar a favor de mi parte como Udo
pedido por la an. de N.º q' N.º con. con. con.
para lo nec. y Ruso ordenado prima al as-
to que ultimamente emend. en el y auy
y para ello. V.º =

Ardo Men. Flores

Auto:
Conclavo q' ambas partes y p. proveen con
forme a dño sin cometer error, y con toda claridad
se les Notifique concurden en Abogado N.º
Conocido, con q' se N.º se acomoda p. me-
jor Acuerdo, en lo m.º y fama en Abogado
de N.º y N.º 2.º de ay año del Sello del Rey =
Manuel Salas
Juan Lopez
Carrascosa



Austrea marginata.

SELO QVARTO, QVARENTA
TAMARA VEDIS, ANG DE MEL
CCHOCIENTOS, PIANO.

En dho. lug. & Tribunal, los referidos
 veinte y tres de Junio, y año del sello, yo C.^{no}
 estando ala p^{re}s. de su M^{ad}, y teniendo a^{ve}da
 ma a los d^{os}. Procuradores, Josef Fe^{re} San^{to},
 y Fran. Rod^{ri}g^{ue}z, y Villan^{te} ley^{te}, y notifique
 el Auto p^{re}ced. ap^{re}s^{en}tandole a p^{re}s. de las
 p^{ar}tes q^{ue} quien hacen sobre el nombram^{to}.
 q^{ue} contiene, y enterados dijeron: Se conforma
 ban, y conformaron con el D^{ic}t. de el d^o. Ag^{ue}
And^{re} de la D^{ic}ta Abogado q^{ue} los
 Reales Consejo, Reino, y el Ilustre Colegio
 la C^{iu}d. de Orizaba, cuyo nombram^{to} ap^{re}s^{en}tado
 su M^{ad}, y manda que las p^{ar}tes ap^{re}s^{en}tadas
 de q^{ue} m^{en}tas exportadas, y Arre^{re}ndas de quan
 do se haga la Remision, p^{er}sea con ci^{en}to p^{or} ciento
 lo mandado, y firma con d^{os}. Pro^{cur}adores
 Josef Fe^{re} = Fran. Rod^{ri}g^{ue}z de la

Quedan en vigor las disposiciones por las que se han
de tener en cuenta que se han en Cienas y en las
que, y quince de Junio de 1801 y en las
que se han en las

Corrección
M. C. B.

Diccionario

Para mayor proveer debe mandarse, q. se una a
esta. Quoy tanto los Peñeros nombrados en la
Ley. A. D. de 18 de Julio de nov. y nueve, y se tiene
en el dicho año el convenio de diez y cinco
meses, expirante al 1.º de Agosto. La p.ª de
esta a la principal, como tam.ª la par-
tición, q.ª posterior. A este convenio se e-
nuncia haber ejecutado en liquidación de
Vínculo, o mejoras de que trata el citado
convenio. Hecho se comunicará traslado
requirido, con term.ª. Aug.ª día y con lo que
gan.ª no a Dirección precisa de L.º de
acompañar en merced con citación de
Julio 16 de 1801.

J. D. Andrea de

la Segura

7 Sesenta y ocho.

Acto.

Señor por auto el Director de Utrero que antecede
a Carl Seltene Adolfo Esco, Compt.ª y Utrero
deparar, según el sepeliente, Prohibido porción que
sea Enana. Conque en la Villa de la Polca y resto de la
celebración. Una D.ª de

Manuel de la

Corrección
M. C. B.

Para una sola hora. Corrección de la



Quarenta moravedis.

SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

aveme y muelle dias del mes de Mayo, año
de ochocientos y uno. yo Excmo. y
teniente amirante, don Juan de
Cortés, hijo de don Juan, y Francisco Villan-
te, conde de Ensenada, don Juan de la Cruz y
notifiqué el que anexo en mi perso-
na de que publican estas enxa-
das, hoy fe=

Don Juan de Cortés

Enxada.

En esta villa y día yo Excmo. y
teniente amirante le entré a todos los
en las piezas, y numero de ciento y
sete fijas, por el examen y notificación
el Arrendado arrendador, hoy fe=

Don Juan de Cortés

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK



C. M. y F.

Particion de los bienes y herencias
que quedaron por Muerte de D.ⁿ Rafael
sol. y D.^a Angela de Mon su Muger
vezinos que fueron de Berduedo Año
de Mil setecientos nov.^{ta} y nueve

Año de 1799

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is faint and mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be organized into several lines, possibly separated by a horizontal line.

Handwritten text, possibly a signature or a date, centered below the main block of text. It is also faint and mostly illegible.

tigos presentes D.^o Domingo Antonio yomera
y D.^o Josef su hijo que viven en Union en este dho
lugar, Manuel de la Rúa, y Rosa vol su mujer
legitima, vecinos el de Berexaso, precedida la
licencia marital que se requiere dada por el suodho
pedida, y Otorgada por ella de que soy fe, y Thonixio
Rodriguez el de Cornollo todo del referido congreso
este ultimo, obligandose en forma por sus Hermanos
a queno diran contralogue a qua se hara mencion
y sus contrarios pagara todas las Cortas y Danos que
sobre ellos recauaren. Dixeron ver el Thonixio, y re-
feridos Hermanos hijos a Angeladol, y de Roque
Rodriguez a quella hermana de la Ciudadada Rosa
y ambas loson a D.^a Josefa vol difunta mujer
que fue el D.^o Domingo, y Madre respectivo el
D.^o Josef todas tres con Antonia vol, vecinas que fue
este referido lugar a Bernardo hijo, legitimo
mas a D.^o Raphael vol, y de D.^a Angelita a Mor

Go. Calles



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE. †

En el Lugar y parroquia de ^{ta} Maria de Berduedo
consejo de Allende ~~seis~~ dias del mes de Octubre año de
setecientos noventa y nueve ante mi Escriuano y test-
tigos presentes D.ⁿ Domingo Antonio Gomez de Ror
y D.ⁿ Josef su Hijo que viven en dho. en este dho.
lugar, Manuel de la Rúa, y Rora vol su mujer
legittima, vecinos de Berduedo, precedida la
licencia marital que se requiere dada por el suodho
bedido, y Aceptada por ella de que soy fee, y Thovio
Rodriguez el de Cornollo todo del referido Consejo
jette ultimos, obligandose en forma por sus Hermanos
a queno diran contralogo de qua se hara mencion
y sus contrarios pagara todas las Cortas y Danos que
sobre ellos recauaren. Dixeran ver el Thovio, y re-
feridos Hermanos Hijo de Angeladol, y de Roque
Rodriguez a quella hermana de la Ciudad Rora
y ambas lesen de D.^a Josefa vol difunta mujer
que fue el D.ⁿ Domingo, y Madre respectivo el
D.ⁿ Josef todas tres con Antonia vol, vecinas que fue
de este referido lugar de Berduedo Hijo. legiti-
mas de D.ⁿ Raphael vol, y de D.^a Angela de Mor

su Muger, Difuntos, y tambien de uno que fue
de el quien era uno de los difuntos. Y como
fueron, ovielles, y otros efectos en los que quedaron
en su casa la D. Torra, y en el alarido, y a este difunto
a quella velepus por la Rota, y en el alarido de man-
da Judicial que se hiciera por algun tiempo ante
la Justicia ordinaria de este Consejo, y porq. de par-
tir los Judiciales. se les havian de ocasionar crecia
costo, para Otivarlos formalizaron escriptura de
compromiso a testim. de Lorenzo del Numerario
de el compromitiendola en manos de Alvarado de
Rodrigo de Mon. vecino de la Ciudad de P. Tor.
valledor. el lugar de su apellido, y en la de P. Tor.
Rodrigo de Oroz y Allen del mismo Consejo de Navarra
y los otros siete de Alarido, a quienes havian
nombrado por sus Fieles. Alvarado Alvarado
a quienes nombrados, y Amigables Compromedores, con todo
poder y facultad, quienes despues de haver Ocurrido
y Jurado su Omezo para con a reconocer, mediar,
y apreciar los Diegos de la de ferida. Exemta. ben.
los papeles pertenecientes a ellas y consultar las dudas
que acaesieran con Abogado de ciencia y conciencia
Tenpor suudo formaron Cuerdo, y a precio de vienes
y lo distribuyeron segun Costar de los buxados
quiere Omezo para con. am. Exemta. para q. lo copie
en papeles sellados, y poniendolos en Omezo

Son del Feroz Siguiembre = Memorial y cuerpo
 de los bienes que quedaron por fin y sucesor de D. Raphael
 sol. y de D. Angela y Mon. su muger vecinos que fueron
 del lugar de Badajoz, los que se partieron entre sus qua-
 tro hijos D. Josef tambien difunto que quedo en la casa
 patrimonial y muger que fue de D. Domingos Antonin
 Gomez, Antonia que caso con Juan Gomez vecino
 que fueron de este ultimo Lugar, Angela que contrajo
 matrimonio con Roque Rodriguez y Cornollo, y
 Rosa sol casada con Manuel Riva de Beverato todos
 de este Consejo segun, y en la forma que adelante se

1.^a... Dixa = Primeram^{te} la Casa en q. vivieron dho. difuntos
 y oy vivo dho. D. Domingos, con sus Entradas, y salidas
 entrecientos y treientos R.^s M.^s... 3300..

2.^a... Item. el oxio confinante de la conu. suelo en
 quattrocientos reales... 400..

3.^a... Item. Otro Oxio Cusiente de Pasa situado a
 la parte de afuera del Corral de dha. casa
 conu. suelo en Dociientos y cinqu. xx... 250..

4.^a... Item el Puerto horizontal confinante, y alaparte
 de adasp de la referida Casa en quattros... 400..

5.^a... Item. el suelo del quarto nuevo en quarenta
 y quattro R.^s... 44..

6.^a... Item. el oxado con nombre del Pozo en quattros
 cientos R.^s... 400..

7.^a... Item La Puerta, Pasa, y Oxa confinantes



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

1.	Una casa en Sencienos Reales	2600	22.
2.	Un. Lluvia Bucar en sencienos	2600	23.
3.	Un. Dos termox en sencienos	2560	24.
4.	Un. Dos Bueros de la Labranza en quinqueto	2500	25.
5.	Un. Otrax dos Bucas que estavan apanceria en casa de Maubria fernan de este dho lugar en sencienos	2300	26.
6.	Un. Diez y ocho ovejas y Carneros, en otros trescientos	2300	27.
7.	Un. Seis cerdos en Docientos setenta y quatro	2264	28.
8.	Un. Dos bancos de los enochs	2008	29.
9.	Un. Tres Arcas en Noventa	2020	30.
10.	Un. Dos Bueros en Catorce	2014	31.
11.	Un. Dos Azadas de Cava en Doce	2012	32.
12.	Un. Un carro ferrado algo usado en Docientos	2200	33.
13.	Un. Un yugo con sus aparejos en catorce	2014	34.
14.	Un. Una Pava de peras en quince	2015	35.
15.	Un. Una hoz de hoz en cinco	2005	36.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN
A MARAVEDIS, AÑO DE
EL SETECIENTOS NOVENA
Y NUNE.

22. It. un arador en ocho. 0008. . . //
23. It. una Choclatuora en ocho. 0008. . . //
24. It. un Almirez en sesenta y x. 0060. . . //
25. It. un cazo de corofax en quatro y x. 0004. . . //
26. It. una Caldera el mismo en Doze. 0012. . . //
27. It. un Pote de mediano tamaño en veinte y x. 0020. . . //
28. It. un Caldero fierro en sei. D. 0006. . . //
29. It. una Sartén en quatro y x. 0004. . . //
30. It. una Azuela entera. 0003. . . //
31. It. un taraviello en otros tres. 0003. . . //
32. It. una Dilla de Cavalleria con sus Arxos
y freno en Ochenta y x. 0080. . . //
33. It. un xedingote de Palo, vici en quar^{ta} y D. 40. . . //
34. It. una Capa el mismo en sesenta. 0060. . . //
35. It. Dos colchones en ciento, y quarenta. 0140. . . //
36. It. Dos cobertores en sesenta y sei. D. 0066. . . //
37. It. Quatro mantas de otra vez usada
en Ochenta y x. 0080. . . //
38. It. Quatro Almoradas con sus fundas de Lana
en sesenta y quatro y. 0024. . . //
39. It. Dos paxen de Tapallo vici en Doze. 0012. . . //

40. *Un frazguera con Dorofraon enserenar* 2560.
42. *Una Espada en quaxo xñ* 2524.
43. *Una Saca de Armas en quaxo xñ* 2540.
44. *Un Saca de Armas en quaxo xñ* 2560.
45. *Un cruceiro en quaxo xñ* 2533.
46. *Una Escopeta en quaxo xñ* 2560.
47. *Una Dore Cerrada en quaxo xñ* 2560.
48. *Un quarto de Vaca curada y dorada en quaxo xñ* 2539.
49. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2530.
50. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2508.
51. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2560.
52. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2512.
53. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2580.
54. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2520.
55. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2520.
56. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2530.
57. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2570.
58. *Una Dore de Armas en quaxo xñ* 2528.
59. *Una Dore de Armas en quaxo xñ*

enciento y quaxenta y uno.

2145

60... It. el Cortin de Caborra entrecientos

Memoria

2360

61... It. La venta que es correspondiente a esta he-

xencia que son Cincos quaxentas e Cien años annua-

y su propiedad correspond. que llevan y pagan

Fernando Magadan Etamagorda, y Josef el.

Nieto de D. Millano, emuyor dos lugares y sus

terminos estan Situados en vienes long. sepxe-

cion en mill trescientos y Setenta y cinco... 20375

62... It. Latierra delabruxoa en Bonduco

Situ en la laboxia dela pruxoa en qua-

tracientos xii. 2400

63... It. Latierra del Llano que esta de Bondu

en quatrascientos 2400

64... It. Latierra el Llano dela Guerra de la

praxida en quinientos y Cinquenta. 2550

65... It. la dela Mosoya entrecientos. 2300

66... It. el praxido de Xapa Caddas encientos y ang. 2550

67... It. el prado nombrado de aquel Cavo en las

cavarras con un Carrano en quatrascientos 2400

68... It. el que llaman de la Llama de los homeros

en Cientos 2100

69... It. ocho pies de Carrano con su corripador

de llaman dequesada en terminos el lug.



Quarenta maravillas.

SELO QUARTO, QUARENTA MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

- Detixapa en Cientos y sesenta x. 0160. ..
- 70... It. Las de la Bellosera que son nueve con su cornisa en Doscientos treinta y seis xx. 0236. ..
- 71... It. Las del Cavanal que son seis con su Cornisa entiero y veinte. 0120. ..
- 72... It. Las del Cavanal que son tres en seis xx. 0006. ..
- 73... It. Donde reside Lagayes Cautave Cautavos con su Cornisa y sus enterramientos de Cautavos en Doscientos y ochenta y siete. 0280. ..
- 74... It. Donde llaman caboxra terminos de este otro mo lugax siete con su Cornisa en Cientos veinte y tres. 0124. ..
- 75... It. El Cautavado con nombre el Axemal enterramientos de Reducido entrecientos y. 0300. ..
- 76... It. Tres en el sitio el Vlayo entrecientos y tres. 0033. ..
- 77... It. Mas la mitad de un teico de Cautavos, en el sitio de la Cerca de las Cavanas con la mitad de los materiales, y de su suelo que quierio entrecientos y. 0300. ..
- 78... It. Los dos Colmenares, el Gamayal terminos de Reducido en doscientos y. 0200. ..
- 79... It. Otro con su Arzuinado que llaman penad Longa entrecientos y tres. 0033. ..
- 80... It. Otro sitio de Colmenas, y algun terreno hon to del que estan de vays de la Cria de Viento uento en las Cavanas de vays, en ciento y nueve. 0069. ..



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

81. ... Item Don mil novecientos ochenta y ocho ^{rs} que
en Dineros Ganados, y otros efectos llevo en Dote la dha
Angela sol. ... 20988
82. ... Item llevo la mionia por la xopia Xazon de dote Don-
cientos treinta y cinco ^{rs} ... 2231
83. ... H. Ademalleo la xopia dha, y la entrego D. Dominga
su Cuñada Quatrocientos ochenta y un ^{rs} ... 2481
84. ... La. seponen en este Memorial Don mil ciento qua-
renta y seis ^{rs} que en Dineros dha, y otros efectos
llevo por via de Dote la referida Rosa ... 20146
85. ... H. Llevo la xopia dha, y por la xopia Xazon de dote
ciento ochenta y tres ^{rs} ... 2483
86. ... Item seponen en este Cuervo xviene mil reales
valor de la Xopa que quedo en poder de la referida
Teresa sol. ... 12000
87. ... La. seponen en este Memorial tres mil seiscientos
ochenta y cinco ^{rs} de Dineros y efectos llevo en dote
Antonia sol. ... 33685
88. ... It el prado de la Camallareja sito en dha lugara de Ber.
quedo en Doncientos Reales ... 2200
89. ... It mas luminas del Prado de la pasada de las
tablas en sesenta y seis ^{rs} ... 2366
90. ... H. el terreno cercado cinculto q esta confinante
adha Cra y referida casa de avia en cing. ^{ta} ^{rs} ... 2550
91. ... Sumar y montar los Dimes, y paradas xeste
Memorial la cantidad de siete y siete mill y
veinte y ocho ^{rs}. Digo D. Juan ... 27021

Deudas contra esta parvada, una mill y quatrocientos, xx.
que devian los Padres Comunes y padre dho D. Domingo
a esta xra Dotal. 10400. ..

Item en favor el Ambrasio, fundado por D. Anto-
nio sol. Padre el xcozido D. Raphael. importas
la mitad el sueldo del Santo suggerado ac O
cuya mitad salio yncierta por haverla quitado
en pleito litigado con D. Santiago sol. 10000. ..

It. en favor el ciuado D. Domingo Quatrocientos, y
ochenta y un xx. que este entrego a su Cuñada do-
ña sol. 0481. ..

Item en favor el mismo Domingo trecientos y veinte y
nueve que entrego a Rosa su Cuñada. 2329. ..

Y importar estas Yervasas cinco mil doscientos y diez. 50210.

Quedan veinte y un mill ochocientos y diez y ocho. 210818.

para tirar la mejora a tercio y quinto ech a en
su testamento por los Padres Comunes a favor de su hija
D. Joa. a deber a esta trece mill doscientos veinte
y tres xx. entregados por sus padres, a la Angela
sol. 30223.

Echa esta Yerva queda Diez y ochomil quinientos
noventa y nueve xx. 180599.

Por la misma Razon, entregado antes de hacer la dha
mejora se devian trece mill seiscientos, ochenta y
cinco xx. que llevo a Dote la predicha Ana Maria sol. 3685.

Abauado de la suma proxima anterior quedan caux-
a mill novecientos cattoce xlo que se ha devax
la mejora y se halla corresponden al quinto de la do-
mil novecientos ochenta y tres xx. 20983

Quedan para sacar el sueldo Once mil novecientos

treinta y un R.

Señalada

Tocar año texcio trecentos novecientos y nueve. 110931. //

Lugar para las Lexiximas setecientos noventa y cinco y ocho. 70958. //

Alonquese aguegan los trecentos novecientos y tres R. entregado ala referida Angela, y los trecentos ochenta y cinco que llevo la Antonia su Hermana componen en suma de Catorce mil ochocientos sesenta y dos R. 140862. //

Delo que corresponden a cada una delas quatro lexiximas Trecentos setecientos y doce reales. 30712. //

Haver a cada ynterualo. D.^a Josefa p.^{to} 2083.

Por el texcio. 3079.

Por las lexiximas. 3712.

y mprenta todo su haver. 50674.

Rosa p. sus lexiximas. 3712.

Angela p. las suyas. 3712

Antonina y qual cantidad. 3712

El ambonario fundado p. D. An. sol. 1000.

D. Domingo p. las deudas que paga. 1400.

Por lo entregado a d.^a Angela. 481.

Por lo que yo dio ala Rosa. 2329

Todo su haver mprenta. 4210.

Y todo haver en una suma hacen. { 27021 R. }

Satisfacion, y pago que se hace ad.ⁿ Josef Correo como Primo
yerno delo referido D.ⁿ Domingo, y D.^a Josefa sol. sea
mejora suerzio, y quito viridat, y con llamiento



Quarenta maravedis.

GELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Textio
y quinta

Regular fundado por el P^{ro} Raphael col, y su mujer D^a Angela de Mon que Ascienre, a diec mil nuevecientos sesenta y dos Años. --- 6962 ---

En pago deloque enprimor lugar veled ojudica elpradonand brado deaquel Cavo en las Cavañas con un Cartano q^{ue} enta enru decinto, en quatrocientos xix. Numero sesenta y siete y esta enaexaminos de este lugar. --- 8400 --- //

It. Catorce Cartanos conru Corripa donde se dice la, bayor terminos de Camede de ciento y ochenta. --- 8280 ---

It. Siete Cartanos en los propios terminos conru Corripa que llaman de caborna encientos y veinte y uno. Num^{ro} de setenta y quatro. --- 8121 --- //

It. Limitad el Cortin de Peña de Corbo encientos y quatro yon xix. Num^{ro} ang^{ta} y uno diez ang^{ta} y nueve. --- 8181 ---

It. El Cortin de Caborna entrecientos y sesenta x Numero sesenta. --- 8360 ---

It. el cartanado del Axonal conru Corripa entrecientos Numero sesenta y cinco. --- 8380 ---

It. ocho pies de Cartano conru Corripa donde llaman dequesada entterminos el lugar de trapa encientos y sesenta xix. Num^{ro} sesenta y nueve. --- 8160 --- //

It. Nueve donde llaman Villaveixa conru corripa en docientos treinta y sei, Num^{ro} sesenta. --- 8276 ---

It. Las del Cavanal conru Corripa encientos y o.



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
M DCCCXCVI, NOVEN-
TA Y NUEVE.**

Numero Setenta y uno. 3120

It. Lattierxa dela Manfoya, laboxia el propio nombre
entre ciento Num.^{ro} Setenta y cinco. 0300

It. el pradito de xapa caedra enciento y cinq.^{ta} Num.
setenta y seis. 0150

It. El Guerto Horoncia confiante y ala parte de
avaso dela Casa de estas heroncias en quatro^{ta} en una
suma nose y ncluis el parador. C. lo diera p. nox con esp.
estas heroncias Num.^{ro} quatro. 0400

It. Lattierxa del Llano en la Guerta dela prada, en quin.
y cinq.^{ta} Num.^{ro} Setenta y quatro. 0550

It. Lattierxa de la casa de la curia^{te} curia de Lora
con y qual porcion de sus suelos conxada en xedra y sueldos
cuyo xerto de uno y otro se con templo por profecto hecho
en ella despues dela muerte delo Adre Comunal entres mil
y trescientos y x.^{ta} Num.^{ro} primero. 3250

It. tres colmenas en Noventa y nueve. Num.^{ro} cinq. y ocho. 0099

It. una Baza, y una tarairilla endier y ocho Numeros
veinte, y treinta y uno. 0018

Queda pago de esta suelta la q. se lo adjudica con carga de
de una casa de Amibensario fundado p. don su Padre y
zada y perpetua, celebrada annualm.^{te} en la Ig.^{ta} de Santa
ria este lug.^o el dia dela Natividad de Nostro S.^{or} Fructiano

con limonra dedoxa. cada una con medio m^o p^o x^o l^o t^o m^o t^o
que pasaron auct^o m^o de Juan de Guapo Ell^o e i^o v^o c^o l^o t^o m^o t^o
de Junio de mil d^o t^o r^o a^o y m^o y el d^o e^o m^o t^o r^o de Julio de mil d^o t^o r^o
tocientos e^o t^o r^o y m^o y en lo q^o le^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
en pago de la mitad del prado del diablo q^o e^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
y con llamam^o regular, con otros v^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular que otros p^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
de mil d^o t^o r^o a^o y m^o y cinco, con carga de otra m^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
ra, o el dia de la Natividad de n^o r^o cada año con limonra de tres m^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
celebrada en la p^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular la mitad de prado de la p^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
y su valor segun su t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular Ascendio a mil d^o t^o r^o a^o y m^o y en su lugar se le ad^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
de un y sugetan a d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular el prado del poron, la Guera, pegando
a el, la Era, y p^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular q^o e^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular y todo quatro p^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
a l^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular de d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular. Sup^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular abim^o m^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
la mitad de la Cavaña, y Guera de la Cavaña con y qual p^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
de la Arboleda que se halla en d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular Guera, y al x^o d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular de d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
tin, colmenas con seis colmenas nombrado de d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular de la P^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
llotas, cuyo v^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular se le ad^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular por d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
referida mitad de prado en mil d^o t^o r^o a^o y m^o y seis. Num^o seis y siete. --- 10000 ---
Se le ad^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular por v^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular y con llamam^o regular
y carga de quatro m^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular de Amibersario anuales celebradas en la
p^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular de la villa de villa m^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular en tierra de Campo y todo
lo v^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular q^o e^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular Abreador, y estan s^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular en la t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
lo q^o e^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular como tales lo tuvo de d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular Catharina Garcia Bueno su b^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
Cedula de d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular Joseph Sol difunta de lo que deira de haver por las Legitimad^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
q^o e^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular heredadas de sus difuntos Padres, d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular Raphael Sol, y d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
de un q^o e^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular y m^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular tres mil seiscientos y diez. --- 3712 ---
En pago de lo q^o e^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular en p^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular lugar se le quondan, y dan por x^o d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular
de mil d^o t^o r^o a^o y m^o y de la Xopa, y a su x^o d^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular q^o e^o t^o r^o u^o e^o r^o o^o n^o t^o r^o m^o t^o r^o regular quedaron en su poder al
tiempo de la muerte de sus Padres, Num^o ochenta y tres. --- 1000 ---

Adjudicase el oxo que se halla en el Corral de la Lora con su suelo
 y un Lora por no ser correspondiente a ellas Exemtas en quatuor^{ta} ix.
 Num^{ro} segundo - 3400 -
 Num^{ro} Don Bacas en trescientos Num^{ro} octavo - 3300 -
 It. Don Buoy de la Labranza en quin^{ta} Num^{ro} diez - 3500 -
 It. Diez y ocho ovejas, y carneros en trescientos Num^{ro} doce - 300 -
 It. Seiscientos en doscientos veinte y quatro Num^{ro} trece - 264 -
 It. Don bamos, tres Axas, dos buejas y dos azadas x cabax
 en cienos y veinte y quatro; Num^{ro} catorce. quince, dies y
 seis, y dies y siete. - 324 -
 It. un Carro ferrado, y un yugo con sus apaxes en doscientos
 catorce Num^{ro} diez y ocho, y dies y nueve. - 214 -
 It. una hoz de Xorax, un azador, y una chotaluena en
 veinte y un ix. Num^{ro} veinte y uno, veinte y dos, y veinte y tres - 324 -
 It. Llanura de la Pieixora terminos de Berduedo en quatuor.
 Num^{ro} veinte y dos - 400 -
 It. tres carron de yerba en ochenta y dos Num^{ro} quax^{ta} y q^{ta} - 380 -
 It. un Almirax, un carro de arax y una calceza del mismo
 en setenta y seis ix. Num^{ro} veinte y q^{ta} veinte y cinco y veinte
 seis - 376 -
 It. Dos pares de zapatos de los endos ix. Num^{ro} quaxenta - 312 -
 It. Quatro pieles, dos sacos en dos Num^{ro} cinq. y dos - 612 -
 It. un Lagax de apraxax cera en cinco ix. Num^{ro} cinq. y uno - 20 -
 Queda paga, y le sobran quinco ix. que saca para algo adelante
 sedira -
 Ledula de V. Domingo Gomez por la que se le pagan sus quatro
 mil doscientos, y dies ix. que debe por su - Empago de los
 que en primer lugar se le adjudica el oxo cubierax.



Quetzaltenango.

SELLO CUARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

Depala con su suelo, y una porción de él, y el elq ^{ta} esta dentro del conal de heredes de Alonso Suarez endonciencia y cing ^{ta} .	
Numeros tres	250...
M. Don Bacas entrescientos p ^{ta} num. ocho	300...
M. Don Torinos en Setenta num. nueve	360...
A. Otras Don Bacas entrescientos Num. Once	300...
Lic. Doce Cimbras de San enq ^{ta} en donciencia y setenta y x.	
Num. quax ^{ta} y siete	260...
M. Tres canos de jexa en ochenta Num. quax ^{ta} y quatro	380...
Urraxa quera con sus frascos, y la alacena de Amataz en ciento.	
Numero quax ^{ta} y uno, y quax ^{ta} y tres	400...
On crucifixo entreynta y tres num. quax ^{ta} y cinco	330...
Ira Escopeta en setenta num. quax ^{ta} y seis	360...
Mas un quax ^{ta} de Bacá curada, y Don Torinos en ochenta y nue- be x. num. quax ^{ta} y ocho	389...
Don Lucas de Manuel, y tres docenas de fuertes platan, y exudillas entreynta y ocho, Num. quax ^{ta} y nueve, y cing ^{ta}	338...
Doce Baras de lionzo, y doce de estoba en setenta num. cing ^{ta} y uno	360...
Una Mera Lira, y otra con calones en ciento. Numeros cing ^{ta} y seis y anguontay siete	400...
Trece Colmenas en quax ^{ta} y diez y nueve x. num. cing ^{ta} y x ^{ta} 429.	
Latierra del Llano que esta de Torinos en quax ^{ta} y x. Numero setenta y tres	400...
El prado de la Rama delon Omexa en ciento num. seu y ocho	400...



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Item tres Camareros donde Llamen el camarero enveis xxi.

Num.^{ro} setenta y dos 2006....

It. Otros tres en relayo entuenta y tres D. Num.^{ro} setenta y tres 3....

It. Llamitas de unteio de Cartagón en el sitio de la cerca de las
cavanas con la mitad de los materiales y sueldo en la cavana q.
quomó entuientos y Num.^{ro} setenta y siete 300....

It. Llamas de Colmenares el Parray de la cerca de la cavana en
Doncientos y Num.^{ro} setenta y ocho 200....

It. Otros Cortin arriunado q. Llamen por la llonga entuenta
y tres D. Num.^{ro} setenta y nueve 33....

It. Otros sitio de Colmenares y algunos terrenos Junto al, Itar
de las de la Cxa de veinte y nueve en las Cavanas de las
enveis y nueve, Num.^{ro} ochenta 69....

It. Llamitas del prado de la parada de las tablas enveis
y veis y Num.^{ro} ochenta y nueve 66....

It. el prado de la Escanilleraza en Doncientos y Num.^{ro} ochenta
y ocho 200....

Item el terreno Cerrado cimula q. está confinante adha.
exa en Cinguenta y Num.^{ro} noventa 50....

It. Dos colchones en ciento y quarenta y Num.^{ro} treinta y cinco 40....

It. Unadilla de Cavalleria con sus Armas y como en ochenta
y tres Num.^{ro} treinta y dos 80....

It. Un redingote y una Capa de paño en cien y Num.^{ro} os
treinta y tres y treinta y quatro 100....

Item dos Cobertores y quatro sacanas en ciento y veinte

y seis ^{xx}. Numero treinta y tres y veinte y siete. --- 126. ---

Item quatro manas, y quatro Almodas en lienes y quatro
xx. Numero treinta y ocho, y treinta y nueve. --- 304. ---

Yo. Unpox, un Caldero, una Sartén, una acuela entrecinta
y tres ^{xx}. numero treinta y ocho. Digo veinte y siete, y veinte
y ocho y veinte y nueve y treinta. --- 033. ---

He de cobrar de la Juella de su mujer once por llevarlo de mar. --- 044

Queda pago de lo q. deira de haver por las cosas expresadas. ---

Juella de Rosa vol. y para pagar, y satisfacer a la suya de las letradas
simas q. tiene excedidas de sus difuntos Padres, D. Raphael vol. y
D. Angela de Alon. supadres q. importan tres mil ^{to} reales. y doblados. 3712. ---

Primera. se le cuentan p. recuando en dineros, Topas, y otros
efectos. Don mil trescientos y veinte y nueve ^{xx}. que recibio en
dinero, Ganado, y ropa resultivo de las paridas de los numeros

Ochenta y quatro y ochenta y cinco. --- 2329. ---

Ita. de cobrar de la Juella de su mujer D. Rosa quatro ^{to}. --- 0004. ---

Item. se le adjudican como quartas de Cieneno de renta an-
nual q. pagan Fernando Magadan de Tamagorzan, y Jorge el
Niño de Villano con las propiedades que las produce, resultivo

de las paridas Num. sesenta y uno. --- 4375. ---

Queda pago de su haver. ---

Juella de Angelada por la que se le hace pago de tres mil setecientos y
doce ^{to}. a que ascendieron las leguimas q. tiene excedidas de sus
difuntos Padres D. Raphael vol. y D. Angela de Alon. pago de lo
que se le adjudican las paridas siguientes: --- 3712. ---

Primera. se le cuentan recuando de mano de los sus Padres en
dinero. Topas, y otros efectos. Don mil nueve ^{to}, ochenta, y ochenta. 2988. ---

Numeros ochenta y tres. ---

Ita. llevo la misma en las propias especies de marra de sus
Padres Doncientos treinta y dos ^{xx}. Numero ochenta y dos. 0232.

y de las de su cuñado D. Domingo Quatrocientos, ochenta
y dos ^{xx}. Num. ochenta y tres. --- 0483. ---

Adjudicanselo que sobre sea quella de su hermana D.
Teresa viete xi. con lo que y mas que le ha^{da} adjudicado que
da por el. Lo que le oia por el viete por el viete... 0007. --

Hacese pago a Anthonia del dexa tres mil seiscientos y ochos.
R^{do}. quedex por el viete y la Corresponden por las lexicimas que
tiene Exedadas de su difunto padre D.ⁿ Raphael del y
D.^a Angella de Hon. 3708.

Pagansele en primer lugar por tres mil seiscientos
ochenta y cinco R^{do}. que tiene recibidos de mano del dho
sus padres en dinero xopa, y otros efectos R^{do} al^{ta} y p^{ta} 3685. --
It. sele adjudicar, una G^{ra} de mudada de p^{ta} y una c^{ta}
da. num^o. quax^{ta}. y dor. y cinq. y quatro. 0024. --

Queda paga, y le sobra un real.

Quia paradas de D^{no} de, acreditado el ynteruo con N^{ro} de
por los que los por el viete, uno a favor del D.ⁿ Domingo y
otros, alon de su Suegro; y estando presentes dho Jueces Arxivon
Arxivonam^{te}. juzgando dixer por el viete echa feneccion, y acabada era
particion, y que cada uno de ellos lleve lo viete que le han adju-
cado sin contravenirselo lo uno, alon otro en manera alguna
vase la p^{ta} contenida en el dicho Compromiso, y mas que haia
lugar, y de haver hecho esta particion sin dolo, fraude, men-
q^{ta} alguno, en quanto llegaren a entender; siendo necesario
cui lo Juran por Dios N^{ro} Señor, y una señal de Cruz; Tha-
viendose por mi Escribano leído se bebo adverbium alon otros quates,
Entendidos Dixer la apruevan entodo, y por todo se contentan
con lo que les ha adjudicado, obligandose como se obligan a no la
contradecir por ningun pretexto en tiempo alguno, y a que lo
lornum Cumpliran sus herederos, y los hermanos del E^{ta} xivon
por qui en este es obligado: Tal cumplim^{to}. de todo, cada uno de
lo que otorgan obligan sus personas y vienes presentes y futuros,
dan poder a los Jueces de su Magestad selo hagan cumplir



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,

son correspondientes los vienes siguientes en el valor de la Casa en
que moran los reñidos D. Domingo y su hijo que fue precia da de ella
en Nuevemil y nuevecientos R. seponen mill. 8000.00
It. Lamitas del cortin de Perro de couro, y el monte castañedo del
Regeixon de Valviente entrecientos ochenta y cinco R. 385.00
Los dos prados del Rio de la Velloreira terminos de tejido en donde
son ochenta y uno. 284.00
It. Dier y seis Castañales en el propio sitio y Junto al fuente en
Doncientos ochenta y seis. 286.00
En los propios terminos de tejido quince Castañales en el pontu.
don a Vozadas en cientos ochenta y siete. 87.00
It. El prado de la fontaña en el Rio de deducido en ciento cinq. y qua.
tro. 54.00
Ocho Castañales en el Rio de Cavanal term. del lugar de trapo
en sesenta y seis. 66.00
Suentay siete pies de castañales en las Cavanas, el prado de xapa
caldas, el prado de Valanzera, y lamitas de el de rufobre en ocho.
cientos cinquenta y tres. 53.00
It. en los extralos de las pexceiras y Ueiras del Camayal trescientos
cinquenta y dos R. 52.00
En el prado de junto al cortin de casta del Doncientos ochenta y dos R. 82.00
Suman estas Panamias tres mil ochocientos veinte y seis R. 3826.00
Delo que se avacen mill y nuevecientos, a favor del citado D. Do-
mingo como sustitidos por el, acorta de su Dotal, para subve-
nir dñas adquisiciones. 900.00
Revaluado estos de la Suma antecedente queda el cuerpo pad-
tible en mill noventa y cinco y diez R. 3926.00

que reparados entre los tres Compromisos corresponden a cada
 uno sescientos quarenta y dos rs. 642
 Pagante alcaide D. Domingo Gomez su mill y novecientos
 xvi. que se dio por la las citadas compras en los vienes de
 adjudicarse la mitad del cortin de perra de cenzo termino de
 canedo entrecientos ochenta y cinco rs. en cuya suma se in-
 cluyen el monte castaños de Balneario y Requiron en los
 propios term. de Canedo. 0385
 Item Diez y seis Castaños en la Vella de cenzo termino de
 trapa en Donceitos ochenta y seis. 0286
 Quince en el Pontagor de Rozada termin. de tejed en
 ciento y ochenta y siete. 0887
 Setenta y siete pies de Castaños donde llaman la cavaña
 y sus terminos el prado de Balneario, y la mitad del desule
 las en ochocientos cinquenta y tres rs. 0893
 Item. Ocho Castaños en el Rio del Cavanal terminos
 de la citada trapa en Setenta y seis rs. 0066
 El prado de la fontana en ciento y cinq. y quatro. 0454
 Queda pago, y le sobran veinte y siete rs. que tendra en
 cuenta de su tercera parte de Damania
 Paganse estas = Primeram. se le adjudican veinte y siete
 reales que lleva de mas en la satisfacion de su deuda. 0027
 It. Se dan en los estafos de las Brexias y Uexas del Damia
 trescientos cinquenta y dos rs. 0352
 It. El prado de junto al cortin de Castan del en Donceitos Setenta
 y dos rs. 0262
 Queda pago de sus Damias, y le sobran tres rs. quedaria p. ma.
 a las oxas de Juelas
 Se da a N. a Jofa de sus Damias. Dasele en la Casa donde
 moro sea en dho. Berduedo quin. r. p. uer toda ella a su
 precia en Nueve mill y novecientos rs. 0900

It. Llamada delo do Prado del Rio de la Cella reixa en ciento
quarenta y tres y medio. - - - - - 0140-17

Alde cobras de la Puella de su marido un real y diez y siete mrs. - 0001-17.
Concubinas parcidas selida por paga, y satisfecha delo q. devian
hauer en razon de ganancia. - - - - -

Hacen pago a Honabol de su tercera parte de ganancia que huo
en la Compania delo referido su canido y diezmarra en los q. el
siguiente = Primeramente selidan quin. d. en la Casa pa-
tricial, y es la en que vive el canido su canido p. toda ella
arrendio seg. su aprecio a nueve mil y nueve c. - - - - - 0500

Mas selida lamidad delo do Prado del Rio de la Cella reixa en ciento
quarenta y tres y diez y siete mrs. - - - - - 0140-17

Ajudicase q. cobre dedho su canido un real y diez y siete mrs. que
haya de mas en su Puella - - - - - 0001-17.

Queda paga dedhas Ganancias = Las que dho referido arvitio
tamb. dixeran por oren liquidadas, y pagadas, y arvitio co-
xiamente juzgando mandan que cada yntercedido, sus
herederos, viedelos vienes q. por esta razon leban a judica.
don sin contravenir a los demas elgoze delo dho, y suxa-
xon en devida forma hauer hecho en su p. v. y hel
mente segun su entenden, y estando presentes los referidos
D. Domingos, D. Jof. su hijo q. representa el derecho de la
D. Jof. su madre, Manuel de la Rúa, y la referida Honad
su mujer en esta con la venia y l. de l. leidorely se b. v.
adobatum Dixeran la acceptavan entodo, y p. todo y
davan q. vien hecha, fennida, y acabada, y se obligaron
ansin, m. decir contra ella a hora ni entiendo alguno
acurp Cumplim. y a que lo mismo haxan sus herederos
obligan sus herederos, y vienes, presentes y futuros compo-
dixis a las Justicias para que lo hagan Cumplir como
aventa pasada en cosa juzgada, renuncian a toda ley
deu. favor con la General del derecho en forma, y la dha Honad
las demas que le favorecen. Hizo en forma la p. meca de l. de l. de l.
que no fimo por no aver niolo unuversal para unuversal Junto con los de-
mas otorg. y fuesen acordados, fuesen tenidos. Lo ena on

de
lia
ifa
my
on
ro
a
to
y
y
uone
ad
exua
roda
n
ituy.
no
es, per
n
itua
a late
m, p
o lo qua



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Don villatorre en nombre de don Domingo Gomez y
don vecino del lugar de Brinducco en este concoso
ante vmd en la mejor forma q^a havia lugar en dho en
la causa con tran^{ta} de la hua vecino del lugar de
protezano en la misma jurisdiction como conjunto
de hua sol, sobre un convenio y otras cosas dho
q^a intercedida la causa y estando concluso p^a defi-
nitiva se mando con oquerdo de Arceob, vmd
al expediente lo obrado por los arbitros antes
del convenio de diez de octre y en virtud del
compromiso de sci del mismo, como tambien
la porticion subsiste executada en liquidacion
de los vinculos o mejoras de q^a habla dho con-
venio. Lo cierto es q^a tales documentos no son
del caso p^a el presente juicio puesto q^a la deman-
da se reduce a agravio de una porticion, que
ando aqui no hubo alguna entre partes, y si
solom^{te} un convenio q^a se debio arguir de lo
vo si lo fuese, y no proponerse una demanda
q^a se cae sobre un ente imaginario; pues aunque
ci cierto q^a se p^a se finalizo la operacion, no

ha sido como hecho pacíficamente entre parte sino
para q^o contrase la liquidacion en todo tiempo,
por lo q^o la demanda es nula intempestiva
y contra dno en el dia, y por lo mismo no se
debio estimar la union de estos documentos;
pero aun q^{do} fueren del caso, resulta de
ellos mismos mayor convencim^{to} contra
el Mar^l y su mujer puesto q^o de la cita-
da operacion resulta haver el contrario
corroborado todo lo hecho entonces y ante
con la repeticion de tres firmas q^o tiene
en ella la una en aprobacion de la parti-
cion chipueta, la otra en aceptacion de
lo adjudicado p^o ganancia, y la ultima en
recibo de ella y rep^{ta} ratificacion de to-
do lo obrado, con lo q^o se desparece todo
engano presunto, y mucho mas lo repre-
sa q^o el citado Mar^l figura en su decla-
racion de la pieza segunda folio ocho
buelta; por q^o yo se ve q^o son repetidas fir-
mas en tan distintas ocasiones superuen
y aun acreditar una premeditacion
de malicia reflexionada q^o ni puede ox-
quir sorpresa y menos engano en un hom-
bre tan esperto en semejante materia

Como lo esta el Mar. Como no justifico en gozo
alguno ni dai tengo q^o lo conteste segun el
tenor de la 1^a pregunta, ni aun p^a meza pre-
suncion, p^a lo que se ingresa el fin de su in-
terada prueba ano sea para la condenacion
de costas, maxime quando mi parte justifico
la validacion y formalidades del convenio
otorgado de su libre y espontanea voluntad
despues de echos los memoriales y oporcion
q^o resultan justificados y del documento
q^o se presenta, del qual suenan echos en
el dia siete con anticipacion al convenio
por lo q^o devian tener mas conocimiento de lo
otorgado y de lo q^o se podia corresponder,
como en efecto se verifica la sola diferen-
cia de ocho rs, no obstante de haverse espe-
citado la portacion p^a los arbitros nombra-
dos fielmente y bajo de juramento, en vir-
tud de la facultades conferidas q^o e otorga-
daron para deber excusarse de este fallo
sin embargo de qualquiera recurso rep^a
asi lo previene la lei. Hecho p^a fin, con
se dio la repetida aprobacion por talion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Manuel Jimenez Santos en nra. & Manuel de la Rúa Viz. El luo.
& Biberaco en este conz.º en la causa con C.º Domingo Gomez & el
Bibudo en el mismo, de particion de bienes, y otras cosas: respondiendo
en el traslado ultimo Cigo: Vm. En jur. se ha de servir determinar
a favor de mi p.º. Como anteriormente tengo pedido, es de hacer asi proce-
de por lo antes expuesto q.º reproducir, tengo hecho ver por lo mismo los
Censos, vicios, y nulidades, q.º padecen los instrum.º. firmados de convenio,
la operacion de los llamados peritos, y mas; todo lo q.º conguiera
procedim.º q.º en contrario se presenta a consecuencia del ultimo dicto.
Pues si citopellam.º fue el convenio y mas manobras, desahucio es q.
fue la operacion de los peritos ultimam.º presentada, por q.º tiene prin-
cipio de una Cos.º emendada la fecha, con el ante mi Cos.º y test.
presentes lepos & toda autorizacion, En su interm.º se lee un cuer-
po de bienes, formado al libitum, no dador consentido por las partes,
no se comunco el traslado. El mismo defecto parece la forma-
cion unida de aprecio: Yual nulidad, y vicios se notan en las adu-
dicaciones, quiere firmarse apropiacion de todo, y aunque trae las
clausulas de esto, y el a quienes, y otro. Cuy feo conozco, falta
Cos.º q.º asi lo autorice. Luego si hubo Cos.º al auto por algo no qui-
so autorizar, si no lo hubo, nulo el procedim.º. En fin todo ha-
 Sido un amano y el ofuscar a mi pobre p.º no capax apreciar
un xelato tan padecido, forjada con toda aceleracion y sin
luc.º a examen, ni discusion. Por lo q.º es. Claridad de todo

no menos q^{ue} esta otra q^{ue} suena tambien. C^{on}te^{nte} antes compulsada pues ce-
rece el ora. La fecha ni tampoco autografa. C^{on}te^{nte} a unq^{ue} dice ante mi.
No resulta la liquidacion de los vinculos y mejoras seg^{un} corresponde
y se previene por ultimo auto acordado. En vista de lo q^{ue} es legal
la accion de mi p^{arte} quien justam^{ente} pide la nulidad de todo lo obra-
do, su desagravio, y el nombram^{iento} de peritos para hacer en forma
la particion, a que deba venir por cuerpo de bienes. Todos los especi-
ficados en el memorial, y edicion, q^{ue} obra en la prim^{era} pieza de au-
tor, dependiendo o afirmando su certeza, o legalidad los testio^s produ-
cidos en la prueba: lo q^{ue} atento y considerada ~~es~~ una herencia tan
pinque, tambien se conoce el encono, y que se intento apartar
ala conjunta de mi principal con una p^{er}cion mui leve a arbitrio
o el intuso. Este venia en conocim^{iento} de la verdad y enton-
ces p^{er}locu^{to} la just^{icia} q^{ue} asiste a mi p^{arte}. P^{er}sta y razones p^{re}cin-
sistas es de hacer como llevo p^{er}ido.

Suplico a Vm. asi lo estime y mande en conformi-
dad de la q^{ue} p^{ro} con costas &c.

Lic. Carrillo
de Man^{ana}

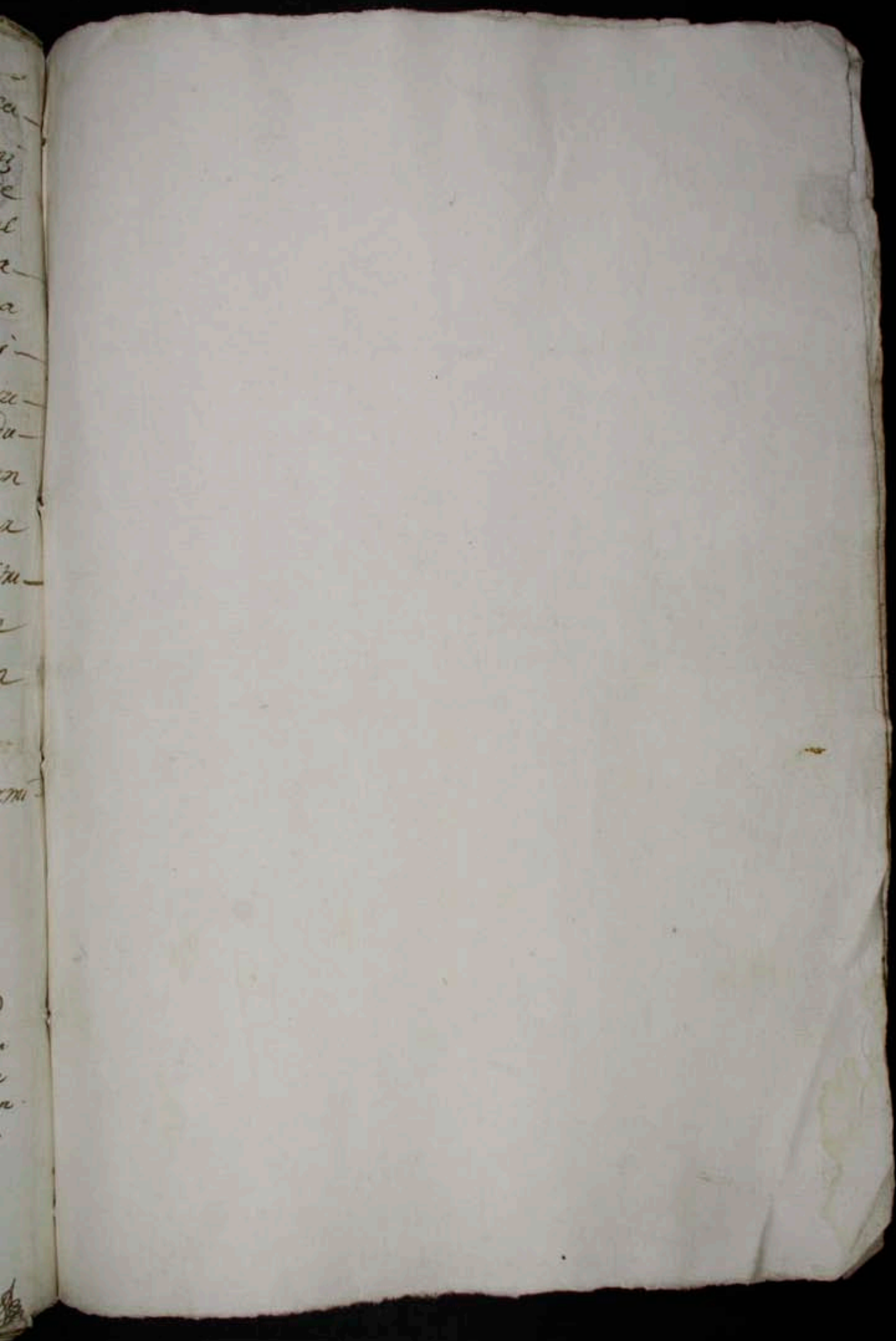
Por escriptura otorgada a mi testimonio enveia de
Mayo de mil ochocientos y dos, por D^{on} Domingo Gomez y su
hijo Josef Faustino; y tambien por Manuel de la Prua y su
muger Rosa Sol; Juan Gomez de Leon, y toribio Rodriguez
quedo transigido este pleyto. Y para que asi resulte lo
firmo en Verduredo dho dia =

En 23 de Junio del mismo año
di testimonio en hi suela a Man^{ana}
de la Prua en sello tercero con
insersion el auto de aprov^{acion}

Domeno Ant. Sol
J. de la Prua

de octubre de 1803. Diten

de Gomez en su p^{ar}te en sello ter^{cer}o



new improved method

2. Synthesis of the product

